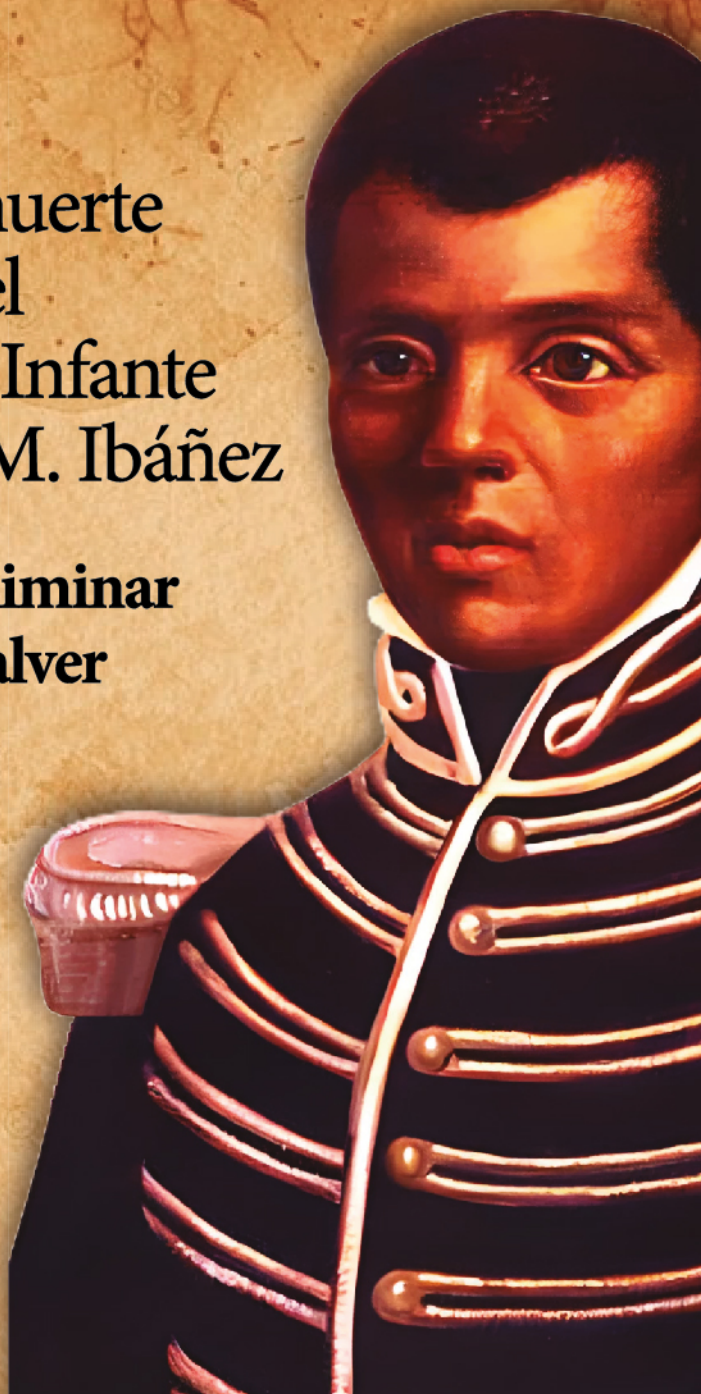


Causa y muerte
del coronel
Leonardo Infante
de Pedro M. Ibáñez

Estudio preliminar
de Luis Peñalver





Causa y muerte del coronel Leonardo Infante


**ELPERRO
yLARANA**

1.a edición Fundación Editorial El perro y la rana, 2025

© Pedro María Ibáñez

© Luis R. Peñalver Bermúdez (investigador, compilador y prologuista)

© Fundación Editorial El perro y la rana

Centro Simón Bolívar, Torre Norte, piso 21, El Silencio,

Caracas - Venezuela, 1010.

Teléfonos: (0212) 768.8300 / 768.8399

Correos electrónicos

atencionalescritorfepr@gmail.com

comunicacionesperroyrana@gmail.com

Páginas web

www.elperroylarana.gob.ve

www.mincultura.gob.ve

Redes sociales

Facebook: El perro y la rana

X: @elperroylarana

Instagram: @perroylarana

Threads: @perroylarana

YouTube: ElperroylaranaTV

Tik Tok: @elperroylarana

Edición y corrección

José Jenaro Rueda R.

Diagramación

Roberto Chávez Pabón

Diseño de portada

Greisy Letelier

Imagen de portada

Mazo f4: <https://estatico.mazo4f.com/1624884405857244749g.jpg>

Hecho el Depósito de Ley:

ISBN: 978-980-14-5694-0

Depósito legal: DC2025000116

IMPRESO EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Causa y muerte del coronel Leonardo Infante

Transcripción y estudio preliminar del boletín
“El Negro Infante. Causa y muerte del coronel Leonardo Infante”
de Pedro M. Ibáñez

por

Luis R. Peñalver Bermúdez

NOTA EDITORIAL

Esta obra está basada en el artículo original “El Negro Infante. Causa y muerte del coronel Leonardo Infante”, del historiador Pedro María Ibáñez, publicado en el *Boletín de Historia y Antigüedades* –n.º 32, 1905, p. 449; n.º 33, 1906, p. 513– de la Academia Nacional de Historia de Colombia, en Bogotá, que reposa para el público como archivo de “Procesos por homicidio”, sin portada y sin el nombre de imprenta de origen. Dicho documento está contenido en el volumen 3 de 1906, publicado por la Imprenta Nacional de Colombia, que hace parte también de la Biblioteca de la Universidad de Toronto, Canadá.

Para su propósito, Luis Peñalver divide esta obra en dos partes: el estudio preliminar, de su autoría, y la transcripción de los dos fragmentos originales del *Boletín*, con 18 subcapítulos cuyos nombres extrae del contenido de cada uno de ellos.

ÍNDICE

Informe preliminar

Antecedentes de investigación	11
Los orígenes	17
Chaguaramas o Chaguaramal	23
El soldado	25
El patíbulo	27
Fuentes	34

El Negro Infante

Causa y muerte del coronel Leonardo Infante

1. Heroico soldado de la Independencia	41
2. A mediados del año de 1823 llegó el coronel Infante a Bogotá	44
3. Con la primera luz del día	46
4. Condenar al desgraciado coronel Infante	50
5. La Alta Corte	52
6. Se reunió la Corte, sin el presidente	68
7. La excitación pública	70
8. El 12 de noviembre se reunieron los ministros de la Corte	75
9. Apreciaciones más que severas, injustas	79
10. La ilegalidad del procedimiento del Sr. Peña	80
11. El grave asunto del Dr. Miguel Peña	90
12. Terminados los debates, el Senado dictó sentencia	93
13. Al siguiente día de dictada la anterior sentencia	95
14. Infante, condenado a muerte	97

15. El trayecto que recorrió Infante de la prisión al banquillo	102
16. Apenas se había disipado el humo de las descargas	103
17. La causa y muerte del coronel Infante	105
18. Confiamos haber llevado al ánimo de nuestros lectores...	107
Fuentes	109

INFORME PRELIMINAR

“Dígale Ud. que nadie lo amaba ni estimaba más que yo”.

SIMÓN BOLÍVAR, 11 DE JULIO DE 1825

Antecedentes de investigación

DEL coronel Leonardo Infante Álvarez –Chaguaramal, 28-6-1798 / Bogotá, 26-3-1826–, en P. D. de carta fechada en el Cuzco el 11 de julio de 1825, dirigida a Fernando Peñalver, Bolívar llegó a expresar: “Nadie lo amaba ni estimaba más que yo” –O’Leary, xxx, 1987, p. 95–. Ello muestra no solo el reconocimiento que Bolívar hacía a sus compañeros de armas, sino la especial estima a Infante, nacido en Chaguaramal, como demostraremos, en el hoy municipio Piar del estado Monagas. Aun cuando sus hazañas en la Gesta Grannacional de Independencia están suficientemente documentadas, el proceso jurídico que lo condenó a muerte por fusilamiento ha sido tema principal de una abundante producción de materiales que, desde el siglo xix y hasta lo que va del xxi, ha llevado a publicar desde documentación jurídica de carácter oficial, hasta interpretaciones históricas, informes del caso, estudios jurídicos, biografías, novelas históricas, trabajos de grado, entre otros. En la historia gran-colombiana, la ejecución de Infante Álvarez sigue siendo un asunto en extremo controversial como para pasarlo por alto.

Los textos dedicados, exclusivamente, al coronel Infante Álvarez, al menos los que logramos ubicar, van desde 1870 hasta 2011, tanto libros físicos como digitales. *Fray Ángel Ley*, quien acompañó a

Infante Álvarez en sus últimos momentos y estuvo presente en el fusilamiento, escribió una pequeña pero trascendental obra que lleva por título *Capilla y suplicio del coronel de la República de Colombia Leonardo Infante*, que, sin dudas, se redactó como producto de las conversaciones con el coronel. José Manuel Groot, en el tomo iii de su *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*, publicada Bogotá en 1870, expresa:

Tenemos un manuscrito del padre fray Ágel Ley, religioso distinguido^d del convento franciscano de Bogotá y hermano del coronel Lorenzo Ley... El padre Ley merece todo crédito, tanto por su virtud eminente, como por haber sido el confesor de Infante que le auxilió en la capilla y no lo desamparó hasta el pie del patíbulo.¹

El manuscrito del fray ha sido fundamental en los estudios biográficos relacionados con Infante Álvarez, pues aparte de dar buena cuenta de sus hazañas militares, indica su nacimiento en tierras monaguenses. Aparte de J. M. Groot (1870/1853), también han acudido al manuscrito de fray Ley: P. M. Ibáñez (1895, 1906, 1915), P. Verna (1972), J. Rodríguez Pérez (1997), N. Vegas Rolando (1975), J. A. de Armas Chitty (1982), F. Restrepo (1957), entre otros autores.

Otros textos centrados en la figura de Infante Álvarez corresponden a R. Azpurúa (1873): *Leonardo Infante*; J. Belver (1885): *Leonardo Infante*; F. A. Jaramillo (1905): *El Coronel Leonardo Infante*; P. Verna (1972): *Vida y muerte del coronel Leonardo Infante*; I. Tedesco (2001): *Otros vendrán después de mí*, novela sobre Infante Álvarez donde el autor intercala y usa documentos históricos. Valga destacar, en esta sección, los aportes biográficos de M. Soto Arbeláez (2010): *El héroe epónimo del municipio Infante. Valle de la Pascua* y F. Hernández (2011): *Biografía del coronel Leonardo Infante Álvarez*, dedicados a aclarar tanto el origen monaguense de Infante Álvarez, como lo referido al municipio Infante, estado Guárico. Es importante

1 J. M. Groot, 1870, p. 331.

destacar que tanto Soto Arbeláez como Hernández, para el momento de las fechas en referencia, estaban dedicados a la investigación histórica de Guárico y vinculados a la Asociación de Cronistas Oficiales del Estado Guárico. Con excepción de I. Tedesco (2001), todos pueden considerarse, de una manera u otra, biógrafos del coronel Infante Álvarez.

Desde el momento en que Infante Álvarez fue capturado como sospechoso de la muerte de su connacional, el teniente Francisco Perdomo, y posterior a su fusilamiento, la publicación de información oficial directa y las consecuentes interpretaciones han sido realmente significativas, hasta el presente. Incluimos en este apartado el tristemente célebre “Parte no oficial” de la Alta Corte Marcial, inserto en la *Gaceta de Colombia* (trimestre 13, 1825, enero 30); la misiva de Francisco de P. Santander a su excelencia la Alta Corte Marcial (1825, enero 30); la Resolución de la Alta Corte de Justicia (1825, abril 3); y La Sentencia. El Senado de la República de Colombia, ejerciendo el poder natural de una Corte Justicia, conforme al artículo 97 de la Constitución, en Bogotá a 21 de marzo de 1825-15. (Senado de la República de Colombia, 1825, marzo 27; y la Ejecución Militar, 1825, abril 3).

Aparte de esta documentación oficial, está otro grupo de documentos de particular relevancia, como la del mismo presidente de la Corte de Justicia, el valenciano Miguel Peña (1826): *Defensa del doctor Miguel Peña en la causa del coronel Leonardo Infante ante la Cámara del Senado de Colombia*; el destacado artículo del cubano José Martí (1881): “Hispanoamericanos”, Miguel Peña, publicado en la *Revista Venezolana*; otro similar de José Ramón Brito (1965): “El proceso contra Leonardo Infante”, publicado en el *Boletín del Centro de Historia del Estado Falcón*; de Ramón Azpurúa (1972): *Leonardo Infante 1795-1825: proceso y ejecución*; de Nicolás Vegas Rolando (Recop.) (1975): *Dr. Miguel Peña. Coronel Leonardo Infante. Dos procesos célebres*; y, el más reciente, de Jorge Rodríguez Pérez

(1997): *El coronel Leonardo Infante: asesinato judicial*, publicado en la ciudad de Caracas.

En las creaciones de carácter general, como las que vamos a presentar de seguido, también está presente, por una razón u otra, el prócer oriental. Varía la extensión y la profundidad del tema, pero, sin excepción, todas las que fue posible localizar y leer su contenido sobre Infante Álvarez, tienen un lugar especial, desde 1825 hasta 2021. Ellas son:

Roberto Cortázar (Comp.) (1825/1954): *Cartas y mensajes del general Francisco de Paula Santander*.

Daniel Florencio O’Leary (1883). *Memorias del general O’Leary*, tomo segundo. Caracas: Imprenta de “El Monitor”.

Pedro Moncayo (1861). *Ojeada sobre las Repúblicas Sud-Americanas*.

Florentino González (1873). *Recuerdos sociales e históricos de la época de la dominación española y guerra de la independencia en Colombia*.

Rafael María Baralt y Ramón Díaz (1887): *Resumen de la historia de Venezuela*.

Daniel Florencio O’Leary (1887): *Memorias del general O’Leary*, tomo xxx.

Mariano Ospino (1888): *Biografía del doctor José Félix Restrepo*.

Pedro M. Ibáñez (1890). *Bogotá y sus inmediaciones*.

José Gil Fortoul. (1907). *Historia constitucional de Venezuela*.

Francisco González Guinán (1909): *Historia contemporánea de Venezuela*, tomo primero.

José de la Vega (1912). *La federación en Colombia, 1810-1912*.

Pedro María Ibáñez (1952/2014): *Crónicas de Bogotá*.

Félix Restrepo. (1957). *Astros y rumbos*. Bogotá.

Fundación John Boulton (1960): *Sección venezolana del Archivo de la Gran Colombia*.

William Sharp (1968). *El negro en Colombia. Manumisión y posición social*.

Luis Oropeza Vásquez (1974): *Vida y sacrificio del general Pedro León Torres*.

José María Velasco Ibarra (1983). *El tema del Bolívar decaído*.

José Antonio de Armas Chitty (1982). *Historia de la tierra de Monagas*.

Juan José Ramírez (1983). *Diccionario biográfico del estado Monagas*.

Laureano Vallenilla Lanz (1984): *Obras completas. Disgregación e integración*. Tomo II.

Hermann González Oropeza (1985): *Historia del estado Monagas*.

Carlos Benedetti (1987): *Historia de Colombia*.

Manuel Vicente Magallanes (1990). *Historia política de Venezuela*.

Arturo Abella Rodríguez (1996): *Grandes metidas de pata en la historia de Colombia*.

Francisco de Paula Santander y Simón Bolívar (1988): *Cartas Santander-Bolívar: 1823-1825*.

Manuel Soto Arbeláez (2001): *El Guárico oriental*. Tomos I y II.

Gert Oostindie (2005): *Ethnicity in the Caribbean*.

Alba Ivonne León de Labarca y Juan Carlos Morales Manzur (2005). *La Gran Colombia: algunos intentos reintegradores después de 1830*.

Carlos Alarico Gómez (2006). *José Antonio Páez: CCXVI aniversario de su nacimiento*.

Juan Alberto Rueda Cardozo (2006). *Reformas liberales al fuero militar en Colombia y Nueva Granada, 1820-1857*.

Francisco R. Barbosa Delgado (2007). *Justicia, rupturas y continuidades: el aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853*.

Edwin Cruz Rodríguez (2008). *La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851*.

Mario Javier Pacheco García (2008). *El fin del imperio latinoamericano (La Convención de Ocaña)*.

José Marcial Ramos Guédez (2010). *Participación de negros, mulatos y zambos en la independencia de Venezuela, 1810-1823*.

José Marcial Ramos Guédez (2011). *Participación de negros, mulatos y zambos en la independencia de Venezuela. (Nuevos aportes)*.

Juan Carlos Chaparro Rodríguez (2011). *Políticos y militares: pugnas y conflictos en el marco de la configuración*.

Enrique Santos Molano (2012). *Grandes conspiraciones en la historia de Colombia*.

Amada Carolina Pérez Benavides (2015). *Nosotros y los otros. Las representaciones de la nación y sus habitantes. Colombia, 1880-1910*.

Aida Janeth Catucuamba (2017). *Pugna por el control del poder en la disolución de la Gran Colombia durante el período de 1822-1830*.

Reinaldo Bolívar (2018). *Una visión de la negritud, la diáspora y la afrodescendencia*.

Elías Pino Iturrieta (2019). *La Cusiata. Páez, Bolívar y los venezolanos contra Colombia*.

David Bushnell (2020). *El régimen de Santander en la Gran Colombia*.

José Roberto Ibáñez Sánchez (2020). *Campaña del sur, 1822-Bomboná Pichincha*.

Fabio Melecio Palacios Prado (2020). *Oficios de piel curtida*.

Laureano Vallenilla Lanz (2021). *Cesarismo democrático*.

Ricardo Zuluaga Gil (2021). *Villa del Rosario de Cúcuta 1821: antecedentes, desarrollo y consecuencia de un congreso fundacional*.

Como en otras secciones, acá se combinan libros, artículos en revistas especializadas y tesis para obtención de grado. En sintonía con el proyecto bolivariano, los textos proceden de Venezuela, Colombia (la mayoría) y Ecuador, con la excepción del elaborado por Gert Oostindie, holandés, profesor emérito de la cátedra “Colonial and Postcolonial History”, en Leiden University.

En este contexto queda pendiente propiciar la presencia de Infante Álvarez en los textos escolares, junto a héroes, heroínas y procesos históricos de la gesta grannacional de independencia; y que la misma preocupación e inquietud alcance los llamados a investigación, las líneas de trabajo histórico en centros de indagación e instituciones de formación, en todos sus niveles y modalidades.

Los orígenes

Luego de la invasión europea a tierras americanas, fue implantado en varias etapas un conjunto de procesos, propios y característicos del pensamiento socioeconómico de la época, centrados en la explotación de lo que consideraron sus posesiones, a través del ejercicio de estrategias políticas y administrativas, utilizadas como mecanismos para imponer el poder imperial.

Conquistadores, funcionarios reales y pobladores hispanos, primero; y luego alemanes, desde los inicios, no hicieron otra cosa que hacerse de los territorios conquistados y someter y exterminar a sus pobladores ancestrales para imponer la destrucción de bienes naturales, patrimonios multiculturales, sistemas de pensamiento y de la existencia humana en sí. Por decir lo menos, España y Portugal conocían del ramo y tenían comprobada experiencia del asunto, pues acudiendo a la doctrina defendida por Enrique de Susa (el ostiense), escudándose en que quienes practicaban la “idolatría” y la poligamia no tenían ningún derecho, ni el de libertad ni el de propiedad, convirtieron Ceuta (1415) y las islas Canarias (1479) en territorios de secuestro de personas para esclavizar, que luego procedían a vender en Cataluña, Castilla y Mallorca.

En razón de esto, Morella Jiménez señala que, para el momento de la invasión...

España tenía una amplia experiencia en el trato con los paganos, en la conversión de estos al cristianismo y en la explotación de nativos fuera de España, de tal manera que los indígenas americanos no representaron nada completamente

nuevo, ya que eran paganos, idólatras y politeístas... Esta idea debió privar en el pensamiento de Colón cuando recomendó la esclavitud para los indígenas y, de hecho, inició el tráfico esclavista con España.²

En este largo proceso de invasión, conquista y colonización de las tierras americanas, la población ancestral fue sometida de diversas maneras y explotada de manera vil y perversa, hasta el fallecimiento.

Captura, venta, esclavitud y explotación por el “trabajo”, se hicieron comunes, primero en las zonas costeras y luego en el resto de los territorios bajo administración colonial. En lo que hoy es Venezuela, las islas de la zona oriental, iniciando en Cubagua con los ostrales, fueron impactadas de manera determinante por el sistema de explotación impuesto.

Se llegó a extremos tales que desde los territorios recién conquistados fueron llevados indígenas esclavizados a la Española y a Puerto Rico, para ser incorporados a procesos de explotación en desarrollo, pues buena parte de la población taína de las islas había sido diezmada en las minas y plantaciones. Así, la unidad captura/venta de la población originaria fue convertida en un lucrativo negocio, que terminó definiendo una red de distribución de seres humanos convertidos en propiedades de las ya crecientes empresas esclavistas.

Las actividades mineras y agrícolas aceitaron las máquinas para el sometimiento y la destrucción de nuestros pueblos. Ni “voces clamando en el desierto”, como las de Antonio de Montesinos, Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria, Toribio de Benavente y José de Acosta; ni referencias jurídicas metropolitanas, primero, y provinciales después, detuvieron tales acciones. Más bien, el sistema se fue “perfeccionando” cual dispositivo que crea y recrea sus

2 Morella Jiménez Graziani. *La esclavitud indígena en Venezuela, siglo XVI*. Academia Nacional de la Historia, Caracas: 1986, p. 71.

propios movimientos. Rebeldes, caribes, comedores de carne humana, apóstatas, sin alma, justa guerra, rescate, infieles, esclavitud legal, encomienda, repartimiento, fueron parte de la construcción discursiva colonial, concebida para justificar la explotación y la muerte de seres humanos.

La incorporación de población africana esclavizada en el espacio del territorio oriental, como en la mayoría del resto del país, obedeció a la necesidad de incrementar la producción agrícola, no para “ayudar” el trabajo forzado de la población autóctona, sino porque esta venía siendo diezmada y, ante la incorporación de nuevas tierras bajo el poder del imperio, la salida consistió también en incrementar la presencia del trabajo forzado, ahora con el tráfico de seres humanos provenientes de África.

Así, la corona española definió el rentable negocio con diversas naciones para desarrollar el comercio bajo la denominación *piezas de indias*, pero ante los altos precios que se cotizaban en Cumaná, por ejemplo, por los incrementos que acarreaba la entrada por “medios regulares”, los traficantes optaron por la alternativa del contrabando, que se registraba como *malas entradas y arribadas maliciosas*, creándose un problema con la ausencia de la documentación propia de estos casos. Por la vía llamada regular se hicieron dos tipos de ingreso: el que se originaba desde las provincias más o menos cercanas y otra que ocurría por captura, subasta y venta de personas esclavizadas que habían decidido fugarse, en busca de su libertad.

Las primeras personas esclavizadas de origen africano, trasladadas a Tierra Firme, eran originarias de Cabo Verde y Guinea; para 1570, por ejemplo, llevaron a Cumaná cerca de 500 esclavos de Cabo Verde y Guinea. Portugueses, franceses e ingleses realizaron el tráfico humano desde Angola, Benguela, Senegal, Dahomey, Sierra Leona, Gambia y Nigeria. Específicamente, llegaron de los grupos “mandé –canga, mándele, mandinga, soso o susu–, del sur del río Níger hasta la cuenca del Volta –agachi, bariba, mojinga,

quisongo— y de Nigeria del sur —carabalí, nago, ebia y yoruba, llamada también lucumí—. ³

José Tomás López, en los primeros párrafos de la “Introducción” de su obra titulada *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII*, expresa que

Desde los albores del siglo XVI comienzan a llegar desde Europa y África los esclavos que realizarán las extenuantes labores de la extracción de los metales y la pesca de las perlas. En 1504 son ya son millares los negros que desembarcan de los barcos provenientes de África, destinados a suplir a los indígenas en las labores mineras o buceadoras.

Y en el párrafo siguiente señala:

De esta manera comienza la expansión de una lacra agravada por el racismo: la esclavitud de los negros. ⁴

Entre 1619 y 1639, solo de Angola fueron trasladadas un total de 2.399 personas esclavizadas, para los puertos de Jamaica y Veracruz (147), Cartagena (290), Veracruz (349), Veracruz (239), Cádiz (64), Cartagena (207), Havana (230), Santo Domingo y Cartagena (172), Santo Domingo y Veracruz (165), Havana (310). a esta deplorable lista se agrega Cumaná con 280 personas: 45 niños, 49 muleques y muchachas, trasladadas en 1620 en el barco *Nuestra Señora de la Rocha*. Junto con los grupos de adolescentes, *muleques* —entre 6 y 12 años de edad—, los registros también identifican niñas y niños como “niños”, “crías de pecho”, “crías y bambos muy pequeños”, “cañengues, crías y bambos”, “negritos y negritas” y “niños de pecho”. ⁵

3 Silvio Castro Fernández. *Herencia africana en América*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana: 2015, p. 32.

4 José Tomás López García. *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII*, Universidad Católica Andrés Bello / Biblioteca Corpozulia, Caracas / Maracaibo: 1982, p. 1.

5 David Wheat. *Atlantic Africa and the spanish caribbean, 1570-1640*, Omohundro Institute y North Carolina: The University of Carolina Press: 2016, p. 99.

El cuerpo jurídico relacionado con el tráfico humano de origen africano abunda en documentación. La *Recopilación de Indias* da cuenta de la existente hasta 1680, pero luego, relacionadas con Cumaná, fueron dictadas órdenes e instrucciones como la Real Cédula del 1.º de febrero de 1762 y la del 14 de junio de 1764, la Ley del Virrey de Santa Fe (6-4-1775), la Real Instrucción de 8 de julio de 1776; todas para regular sobre los seres humanos esclavizados traídos en retorno del costo de ganados y frutos, la Real Cédula Pretorial Circular (15-8-1776), los Asientos Generales de Negros, entre otras órdenes y reales órdenes, hasta la de 1784, que ordena rebajar los derechos a un 6 %, cuando se hacía el intercambio por mulas.⁶

Y es que, entre otras cosas, el contrabando no perdonaba la ocasión de tomar parte en este tráfico igual que lo hacía en el de los demás bienes. Allí donde existía una costa mal guarnecida (y había mucha costa en todo un continente), se creaba una ruta de penetración de mercancías fraudulentas, incluidos los esclavos. Por ejemplo, era sumamente abultada la introducción fraudulenta de negros en los confines de la provincia de Cumaná, por los ríos Guarapiche, Terecén y Guarnapo, principalmente. Los propietarios de la comarca los compraban y se hacían con escrituras falsificadas, con nombres supuestos, a fin de enfrentarse a cualquier pesquisa. En esas condiciones, lo más sensato que podían hacer las autoridades –incapaces de acabar con este trasiego por medio de la persecución– era ofrecer un indulto. Lo hicieron en 1755 y volvieron a hacerlo en 1767: se daba opción a los amos de pagar lo debido a la Real Hacienda y dejar así a los esclavos en situación regular.⁷

Como propiedad que eran consideradas las personas esclavizadas, se efectuaba el respectivo avalúo por una especie de peritos tasadores, donde una *pieza entera* correspondía a un adulto sano, tomando como criterios el sexo, la edad, la salud, el origen y las

6 María José Nestares. *Fiscalidad y marginalidad en el oriente venezolano en el siglo XVIII*. Universidad de Almería, Almería: 1999, pp. 64, 65.

7 José Andrés-Gallego. *La esclavitud en la América española*, Ediciones Encuentro y Fundación Ignacio Larramendi, Madrid: 2005, p. 53.

habilidades que tenía. El tope del precio se alcanzaba hasta estar cerca a los 40 años de edad y, a partir de allí, como una pieza más, se le desvalorizaba. Si era demasiado joven o la persona tenía algún defecto físico, se considerada como *media pieza*, *un tercio* o *un cuarto*, dependiendo de la condición.

En las cuentas de hacienda de Cumaná, correspondientes a 1767, una *pieza entera* alcanzaba los 300 pesos y a la Real Hacienda se le cancelaban “33 pesos más un tercio de otro”. Luego de 1778, a partir del otorgamiento de permisos para el tráfico, los aportes por este concepto fueron realmente importantes, pues para el período que va de 1778 a 1785 se generó un promedio de 14.780 reales por año. Solo entre 1778-1779 el ingreso sobrepasó los 57.500 reales. Como dice María Nestares (1999, 54): fue una “cifra verdaderamente impresionante y que supuso para las arcas cumanas el 7,7 % de sus ingresos totales”.

Hasta aquí tengo el corte de investigación relacionado con el tema de los seres humanos esclavizados, de origen africano, en el oriente venezolano, contando que Infante Álvarez nació en Chaguaramal el 28 de junio de 1798, de Juan de la Cruz Infante y Sebastiana Álvarez; pero hasta ahora ha resultado infructuosa la búsqueda de alguna vinculación con sus apellidos.

Los datos que logré localizar hasta ahora corresponden a un *Cuaderno de esclavos y manumisos*, que cubre de 1821 a 1844, enviado por D. Badaraco Bermúdez, registrador principal de la ciudad de Cumaná, a la que estaba adscrito Maturín, al Archivo General de la Nación. En dicho documento está la “Relación de esclavos...”, donde se identifican propietarios y propietarias, nombres de las personas esclavizadas y las edades correspondientes. La relación incluye datos sobre Maturín, Barrancas, Areo, Tavasca (*sic*), Chaguaramar (*sic*) y Santa Bárbara. Esta sigue siendo una línea de investigación en desarrollo, pues, para el oriente y para el estado Monagas, las indagaciones como proyectos particulares sobre la presencia de

seres humanos esclavizados han estado totalmente ausentes. Sin embargo, hay que reconocer, en obras generales, los aportes de P. Rattia Ibarra (1981), J. A. de Armas Chitty (1982), H. González Oropeza (1982), y T. López Ramírez (1995), entre otros.

Chaguaramas o Chaguaramal

Desde el primer texto conocido sobre el coronel Infante Álvarez, perteneciente al cuerpo de Lanceros de La Guardia, quedó establecido su lugar de nacimiento. Fechada en Bogotá el 29 de noviembre de 1823, como respuesta a una solicitud realizada por el Estado Mayor de Cundinamarca, Infante Álvarez envió un informe sobre su condición personal, indicando, entre otros aspectos, su lesión en acto de guerra, y que ello le permitiera seguir recibiendo su paga. En dicho informe personal, el hijo de Juan de la Cruz y Sebastiana indica que su tierra patria es Chaguaramal. En el *Boletín Histórico* de la Fundación John Boulton está la “Petición del Coronel Leonardo Infante”⁸. Por su parte, investigadores como P. Verna y J. Rodríguez Pérez han publicado el informe de Infante Álvarez.⁹

El mismo cronista del hoy municipio Infante, en el estado Guárico, aclara sobre el punto de inflexión que ha llegado a confundir a propios y extraños, sosteniendo su argumentación el informe ya señalado:

No existe ninguna duda de su nacimiento en la población de Chaguaramal y del origen monaguense de Leonardo Infante, a quien popularmente se le conocía como el “Negro Infante”. Así lo señala el prócer, en carta enviada al Comandante Militar de Bogotá el 29 de noviembre de 1823, aunque durante buena parte del siglo XIX y hasta la tercera década del siglo XX se le tuvo como guariqueño, natural de la población de Chaguaramas; y erróneamente

8 *Boletín Histórico*, 1962, pp. 28-29.

9 P. Verna. *Vida y muerte del coronel Leonardo Infante*, Ministerio de Educación, Caracas: 1972, p. 130; y J. Rodríguez Pérez. *El coronel Leonardo Infante: asesinato judicial*, Italgráfica, Caracas: 1997, p. 175.

vinculado familiarmente con el héroe natural de esta población, Julián Infante Mejías. Así lo testimoniaron en sus escritos periodísticos y libros los escritores vallepascuenses, doctor Miguel Lorenzo Ron Pedrique y don Gerónimo Escobar Ramírez. Y en 1933, el escritor tucupidense don Lorenzo Antonio Zaraza en su obra *La independencia en el llano*, lo sostiene.¹⁰

Siendo el informe de Infante una buena y confiable fuente, también tiene mucha validez el que investigadores de Valle la Pascua, del municipio Infante, lo confirmen. Sin embargo, es M. Soto Arbeláez quien comienza a aclarar de donde vino la confusión de los Infante Leonardo y Julián:

Como hemos anotado, el personaje aparece por primera vez en la eponimia guariqueña en 1866, cuando la “Junta Constituyente Nacional” crea en el estado Guárico los distritos Jiménez, Bermúdez, Arismendi, Cedeño e Infante. En 1872 los distritos cambian a departamentos, con Infante capital Chaguaramas y los distritos (parroquias) Valle de la Pascua, Espino, Iguana, Cabruta y Santa Rita. En 1881 Valle de la Pascua pasa a ser cabecera del departamento y Chaguaramas es degradada a parroquia. Pero existía entre la gente de la región la duda si el nombre del distrito, o departamento, se refería al general Julián Infante Mejías o al coronel Leonardo Infante Álvarez. En 1901 se aclaró que se trataba de este último, de quien se aseguraba ser nativo de Chaguaramas y hermano, o primo, del anterior. En reseñas de finales del siglo XIX y principios del XX, escritores y periodistas de esta parte del llano sustentaban ese error histórico; entre ellos, los vallepascuenses Dr. Miguel Lorenzo Ron Pedrique y don Gerónimo Escobar Ramírez. Todavía en 1933 el escritor tucupidense don Lorenzo Antonio Zaraza continuaba en esa prédica. En realidad, Leonardo nació en la aldea Chaguaramal, al noroeste de Maturín, el 28 de junio de 1798, como lo señala él mismo en carta enviada al Comandante Militar de Bogotá el 29/11/ 1823.¹¹

10 F. Hernández. “Biografía del coronel Leonardo Infante Álvarez”, 2011, párr. 10. En: <http://cronistadeinfante.blogspot.com/2011/06/>

11 M. Soto Arbeláez. “El héroe epónimo del municipio Infante. Valle de la Pascua”. *Diario Jornada*, 1 de abril de 2010. / Asociación de Cronistas Oficiales del Estado Guárico, viernes 9 de abril de 2010, p. 1. En: <http://cronistasdelestadoguarico.blogspot.com/arch/label/Valle%20de%20la%20Pascua>

Valga señalar que el general Julián Infante:

... nació hacia 1783 en el Alto Llano del Guárico y murió en Chaguaramas (estado Guárico). Hijo de padres esclavizados. Participó en numerosas batallas en pro de la independencia de Venezuela: La Hogaza, Calabozo, El Sombrero, Semen, Ortiz, Laguna Seca, La Cabrera, El Rastro, Rincón de los Toros.¹²

El soldado

El coronel Infante Álvarez tuvo una vida muy activa de acción militar, pues le tocó una época de combates permanentes desde que siguió las fuerzas patriotas en Maturín, rondando el 1813, hasta convertirse en

... otro héroe legendario que hizo raya entre los valientes a órdenes de los jefes más distinguidos de Colombia, y llevó a cabo el inaudito arrojo de lanzarse a caballo al asalto de Honda, en persecución del virrey Sámano, hazaña que no tuvo antecesores ni ha tenido imitadores.¹³

Quizás por ello, el mismo autor lo destaca junto a Alejandro Pétion, Manuel Carlos Piar, Pedro Camejo, Juan Carvajal, Juan José Rondón y José Padilla, pues: “Mucho debe la emancipación americana a los hombres de color...”.¹⁴

Orgullosa, disciplinada y fiel a sus ideales, en el momento crucial que le llevaría a la muerte, el coronel Infante Álvarez ostentaba las charreteras de plata que engalanaban sus hombros y en el pecho, como tesoros de libertad y amor por la patria, llevaba las medallas Cruz de Libertadores y Cruz de Boyacá, “con las cuales había sido

12 M. Soto Arbeláez. *El Guárico oriental*, tomos I y II, Miguel Ángel García e Hijo, Caracas: 2001, p. 47.

13 J. M. Cordovez Moure.(2006). *Reminiscencias de Santafé y Bogotá*, Fundación Editorial Epígrafe, Bogotá: 1957, p. 728.

14 *Ibid.*, p. 727.

condecorado por su brillante comportamiento, arrojo y valor empleados en las batallas de las Queseras del Medio y Boyacá”.¹⁵

J. M. Ramos Guédez, especialista venezolano de larga data en temas vinculados a los seres humanos esclavizados y a la cultura africana, señala que el coronel Infante Álvarez:

Se incorporó en el año de 1813 al Ejército patriota. Estuvo con el general José Antonio Páez en la campaña del Guárico (1818) y fue uno de los héroes de la batalla de las Queseras del Medio (río Arauca, 1819). Posteriormente, lo encontramos en la Nueva Granada, bajo el mando del Libertador Simón Bolívar y se destacó luchando en las batallas de Pantano de Vargas (25 de julio de 1819) y en la de Boyacá (7 de agosto de 1819). En 1820 realizó varias operaciones en la región del Cauca (Colombia) y obtuvo el ascenso a coronel efectivo (28 de octubre). En 1821 recibió varias heridas en el combate llevado a cabo en Quilcacé (Cauca, 15 de julio) y fue hecho prisionero por los realistas.¹⁶

Han quedado los registros detallados de la mayoría de las acciones militares, donde ganó o perdió el Ejército Libertador; sin embargo, destacar los esfuerzos de las Queseras del Medio, Pantano de Vargas, Boyacá, que culminaron en favor de la patria, es recordar, además, la participación del coronel Infante Álvarez.

En el Archivo del Libertador también hay información destacada sobre el coronel Infante Álvarez.

Desde el Cuartel General en Agostura, el 21 de agosto de 1818, Carlos Soublette, general jefe del Estado Mayor General, emite un parte de guerra donde se ofrecen detalles que presenta el “ejército de los movimientos más importantes de nuestros puestos avanzados,

15 José Belver. “Leonardo Infante”, *Papel Periódico Ilustrado 1884-1885*, año iv, 1884, p. 284.

16 J. M. Ramos Guédez. *Participación de negros, mulatos y zambos en la independencia de Venezuela, 1810-1823*, Editorial Ipasme, Caracas: 2010, p. 28.

campos volantes y destacamentos”.¹⁷ Para el 18 de julio, el general Zaraza

... comunica que en el sitio de Beatriz, camino de Chaguaramas a Orituco, el comandante Leonardo Infante destruyó completamente el campo volante de Orituco al mando del capitán Rafael Gramas y de Atanasio Villarroel, y el del Calvario mandado por el Capitán Machuca.¹⁸

En comunicación que el coronel Pedro Briceño Méndez, de 9 de febrero de 1821, envía al general Manuel Sedeño, donde se le indica que el Libertador Presidente lo ha destinado a tomar el mando en la provincia de Casanare y atender diversas órdenes, también queda autorizado Sedeño “para que lleve consigo al señor coronel Infante”.¹⁹

Junto con el conjunto de méritos acumulados, es necesario nombrar el oficio, fechado en Trujillo, 28 de octubre de 1820, que Simón Bolívar dirige a Infante Álvarez, nombrándolo “coronel vivo y efectivo del ejército”²⁰. Apenas 22 años tenía Infante Álvarez, de quien luego diría un autor: “... difícil habría sido encontrar entre los valientes que habían sobrevivido a la guerra, quien le excediese en actos felices de arrojo en los combates”²¹. Y así, “logro ser participe en múltiples batallas libertadoras hasta convertirse en un referente de la historia”.²²

El patíbulo

El largo proceso que culminó con el fusilamiento público del coronel Leonardo Infante Álvarez hoy sigue siendo –reitero– tema de

17 Archivo del Libertador, documento 3.196.

18 *Ibid.*

19 *Ibid.*, doc. 5.316.

20 *Ibid.*, doc. 5.075.

21 Mariano Ospino. *Biografía del doctor José Félix Restrepo*, Imprenta de La Libertad, Medellín: 1888, p. 39.

22 Fabio Melecio Palacios Prado. “Oficios de piel curtida”, trabajo de grado. Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira: 2020, p. 37.

estudio, principalmente de orden histórico y jurídico. Lo accidentado del proceso en sí, la presencia de protagonistas de primer orden, como fray Ángel Ley, dominico, quien como confesor escribió un importantísimo documento sobre Infante Álvarez; su viuda, oriunda de Popayán, Dolores Caicedo, de quien lamentablemente no se tiene mayor información; las testigos principales, Carmen y Marcela Espejo, madre e hija, respectivamente; los integrantes del Tribunal de la Alta Corte Marcial: Juan Narváez, Remigio Peña, Francisco Soto, José Joaquín Gori; el doctor Miguel Peña, presidente de la Corte –venezolano, como el acusado y el asesinado– que no cedió a las presiones para firmar la sentencia de muerte y se vio envuelto en un intrincado conflicto jurídico y político; los diputados de la Cámara de Representantes, quienes debieron atender la queja introducida por la Alta Corte; y Francisco de Paula Santander, quien desde su caballo dio un discurso al cuerpo militar, frente al cadáver del coronel Leonardo Infante Álvarez.

Fue en el año de 1823 que decidió Infante Álvarez vivir en Bogotá y fundar su hogar junto con Dolores Caicedo, con quien pensaba contraer matrimonio, alojándose en el barrio San Victorino, luego de trece años de intensa y activa carrera militar:

Su vida, su vida había de ser la de un invalido, la del militar habituado a la guerra, sin costumbres industriales, sin aptitudes para el estudio, sin modales de culta sociedad; no poseía, pues, otros títulos que los de “brava lanza”, de fiel y caluroso soldado de la causa de Independencia americana; y pensaría, cual otros militares, que la República era su patrimonio. Pero, aun así, Infante no tenía vicios degradantes, ni cometía excesos que le atrajesen fundadamente la animadversión de una sociedad ilustrada y republicana.²³

En una descripción con detalles, se señala que

23 Ramón Azpurúa. *Biografías de hombres notables de Hispano-América*, tomo II, Imprenta Nacional, Caracas: 1877, p. 52.

Infante, hombre de alta estatura, de recia musculación, de garboso andar, no obstante, el tener la pierna derecha defectuosa, por consecuencia de las heridas, vestía siempre uniforme de coronel de Caballería, que consistía en levita y pantalón de paño azul con bordados, franjas, cintas, charreteras y botonaduras de plata y sombrero alto, también con adornos de plata y plumaje tricolor.²⁴

Al año de estar en Bogotá –apenas un año–, el día 24 de julio de 1824 sería fatal para el coronel Infante Álvarez. Bajo el puente del barrio San Victorino, por donde pasa el riachuelo de San Francisco, estaba un cadáver con vestimenta militar, que resultó ser el teniente Francisco Perdomo, venido de tierras caraqueñas. Los ruidos de la calle pasean los nombres de Infante Álvarez, Jacinto Riera y José Ignacio López. Se hacen fuertes los rumores y los tres reciben orden de prisión. La orden del batallón es capturar vivo o muerto al coronel Infante Álvarez. Contrario a los temores, Infante Álvarez fue aprehendido en su hogar y en formación con sus compañeros de armas, se dirigió a prisión.

La serie de eventos fueron sucediéndose de una forma tal, que Riera e Infante Álvarez fueron llevados a juicio. Cuando Infante Álvarez se hallaba en estado de sentencia, por parte de la Corte Marcial, la causa de Riera recién estaba en alegatos. Aprovechando esa pausa, el 31 de marzo de 1825, jueves santo, Riera se puso en fuga. Luego vinieron los hechos que aun subsisten, tanto históricos como jurídicos y políticos. Infante Álvarez resulta condenado a la pena capital, aun con dos factores de peso de por medio:

... el sumario, según las leyes entonces vigentes, no arrojaba las luces necesarias para la imposición de aquella pena ; y por otra, en los votos de los jueces que componían la Corte Marcial no se encontraba la mayoría requerida, sino un verdadero empate.²⁵

24 Pedro María Ibáñez. “El Negro Infante. Causa y muerte del benemérito coronel Leonardo Infante”, en: *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Nacional de Historia, Bogotá: 1895, p. 5.

25 José Belver. “Leonardo Infante”, *Papel Periódico Ilustrado 1884-1885*, año iv, 1885, p. 284.

Correspondió al doctor valenciano Miguel Peña, como presidente del Tribunal, en medio de desarrollo de procesos, que el resultado del juicio estaba en discordia, pues habían quedado tres votos a vida y tres votos a muerte. En una votación siguiente, a solicitud de Peña, resultó cuatro a dos, quien bajo protesta salvó su voto e instruyó que se procediera con la redacción de la sentencia. Y Peña, protestando, señaló que no firmaría la sentencia. Esto traería otras consecuencias, ahora, para el mismo Peña. Luego de un nuevo estudio de la causa, el 11 de noviembre de 1824, la Corte Marcial emite un nuevo fallo, con un resultado inesperado. Se pronuncian por la muerte: Vicente Azuero y José María Obando; un voto por degradación y diez años de prisión: Félix Restrepo; y por absolución, los votos de Miguel Peña y Mauricio Encinoso²⁶. Parecía que Infante Álvarez se había librado de la pena de muerte, pero no. Nueva discordia en el fallo y la Corte convocó a un conjuer, responsabilidad que cayó en José Joaquín Gori. El mismo 11 de noviembre, la Alta Corte de Justicia pronuncia su Sentencia de la Alta Corte de Justicia en calidad de Marcial, “se confirma la sentencia pronunciada contra el coronel Leonardo Infante por el Consejo de Guerra de Oficiales generales en seis de octubre de este año”²⁷. Quedaba claro: el único rumbo posible era el patíbulo.

Pendiente del desarrollo de los acontecimientos, Francisco de Paula Santander examina los documentos de la Corte que le fueron enviados el 16 de noviembre y, dos días después, responde por *Resolución del Poder Ejecutivo*, para terminar suscribiendo los términos de la sentencia, tal como fueron fijados. En el ínterin, el día 12, se reúnen los miembros de la Corte y los conjuerces para discutir la decisión de Peña de negarse a firmar la sentencia. Nuevamente,

26 *Ibid.*

27 Pedro María Ibáñez. “El Negro Infante. Causa y muerte del benemérito coronel Leonardo Infante”, en: *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Nacional de Historia, Bogotá: 1895, p. 466.

Santander es notificado y el 24 de diciembre responde, entre otros detalles, que tanto la causa contra Infante Álvarez como lo relacionado con Peña sean remitidos a la Cámara de Representantes, que determinó acusar a Peña ante el Senado y este admitió la acusación de forma unánime, instalándose en funciones de Tribunal Superior de Justicia. Nombrado el fiscal, se procedió con los alegatos contra Peña; este respondió en su defensa y terminan impugnándose sus argumentos, quedando establecidas, de cuatro, dos decisiones principales: 1.º Infante Álvarez había sido absuelto en la votación inicial, pero condenado a muerte en la segunda; y 2.º Peña es un criminal por no firmar la sentencia, aspectos que fueron desarrollados en la sentencia que dictó el Senado, el 21 de marzo de 1825, resultando que

... el ministro de la Alta Corte de Justicia, Dr. Miguel Peña, es culpable de una conducta manifiestamente contraria a los deberes de su empleo, y en consecuencia le condena a la suspensión del empleo de ministro de la Alta Corte de Justicia por el término de un año, descontándose de su sueldo el que se pague al sustituto que desempeñe sus funciones.²⁸

Al día siguiente, la Alta Corte emite una declaración donde culmina señalando que

... en nombre y por autoridad de la República, se declara que ha llegado el caso de que sea cumplida la sentencia acordada contra el coronel Leonardo Infante el 11 de noviembre último, a cuyo intento pásese el testimonio correspondiente de ella y de este auto al comandante general del departamento, para su inmediata ejecución, conforme a ordenanza.²⁹

El día 25 del mes, el coronel Infante Álvarez recibió la notificación de sentencia de muerte, solicitando que se le permitiera dictar testamento. Señala Infante Álvarez que es casado *in faciae ecclesiae* con la señora Dolores Caicedo, quien se hallaba encinta;

28 Senado de la República de Colombia, 21 de marzo de 1825.

29 Alta Corte de Justicia, 22 de marzo de 1825.

que los pocos bienes que tiene y lo que le adeude el Estado sean heredados por la criatura en camino o, en todo caso, por su esposa.

Fusilado el coronel Infante Álvarez aquel inolvidable sábado 26 de marzo de 1825, cuando aun no “se había disipado en humo de las descargas”, hizo presencia Santander, a caballo, y pronunció el discurso siguiente:

!Soldados de la República! Ved este cadáver: las leyes han ejecutado este acto de justicia. Mientras el coronel infante empleó su espada contra los enemigos de la República y la sirvió con fidelidad y bizarría, el Gobierno lo colmó de honores y recompensas, pero la ley descargó sobre él todo su rigor el día en que, olvidando sus deberes, sacrificó alevosamente a un ciudadano, oficial también de la República. Este es el bien que ha conseguido Colombia después de sus gloriosos sacrificios. Mi corazón está partido de dolor con la vista de semejante espectáculo y necesito toda la fuerza de mis principios para hablaros delante de este cadáver.

!Soldados! Esas armas que os ha confiado la República no son para que las empleéis contra el ciudadano pacífico ni para atropellar las leyes; son para que defendáis su independencia y libertad, para que protejáis a vuestros conciudadanos y sostengáis invulnerables las leyes que ha establecido la nación. Si os desviáis de esta senda contad con el castigo, cualesquiera que sean vuestros servicios.³⁰

J. A. Rueda Cardozo piensa que

El Ejército, como cuerpo, no poseía ni el nivel ni el poder de vocería en la prensa capitalina, que poseían los letrados y mandarines de la administración civil, pero evidentemente manifestaban su descontento con algunos casos de falso escarmiento a la tropa como los presentados por el general Santander el día del ajusticiamiento de Infante.³¹

Por su parte, E. Pino Iturrieta, en un texto reciente, afirma que

30 En P. M. Ibáñez, *op. cit.*, p. 599.

31 Juan Alberto Rueda Cardozo. “Reformas liberales al fuero militar en Colombia y Nueva Granada, 1820-1857”, en: *Anuario de historia regional y de las fronteras*, vol. 11, n.º 1, 2006, p. 232.

... el mensaje sale de los labios del vicepresidente Santander, cuya presencia cerca del paredón indica la relevancia que concede al suceso como evidencia del estado de derecho en el establecimiento recién fundado. Pero también, como pueden sentir en numerosos rincones del mapa más allá de la Nueva Granada, como una ostentación del poder que puede ejercer ante sus adversarios venezolanos. El hombre que cae en una plaza céntrica de Bogotá nace en Venezuela, mas también el juez que pierde el cargo por negarse a suscribir su sentencia. En un rompecabezas como el que se trata de soldar, la comparecencia y la arenga de don Francisco de Paula pueden ser malinterpretadas.³²

El coronel Infante Álvarez, en atención a lo que se había dispuesto, fue sepultado en la iglesia de San Victorino, en el mismo barrio donde había vivido, “que estaba situado en la acera norte de la plaza de Nariño, hoy sitio ocupado por casas de particulares, porque la iglesia fue destruida por los terremotos de 1827”.³³

En acuerdo con el expresidente de Ecuador, José María Velasco Ibarra³⁴, me permito afirmar, en primer lugar, que no quedó debidamente demostrada la culpabilidad del coronel Infante Álvarez; y, en segundo lugar, que no se cubrieron los extremos legales para la fuerza de la sentencia. Sin embargo, Infante Álvarez resultó ejecutado. ¿Asesinato judicial?

32 Elías Pino Iturrieta. *El fusilamiento de Leonardo Infante y los apuros de su juez*, Prodavinci: 2020, p. 7.

33 P. M. Ibáñez, *op. cit.*, p. 299.

34 José María Velasco Ibarra. *El tema del Bolívar decaído. Estudios de derecho*, n.º 42: 1983, p. 214.

FUENTES

- Abella Rodríguez, Arturo. (1996). *Grandes metidas de pata en la historia de Colombia*. Bogotá: Ediciones Martínez Roca, S. A.
- Aizpurúa, Ramón. (1972). *Leonardo Infante 1795-1825: proceso y ejecución*. Valencia: Tipografía París en América.
- Armas Chitty, José Antonio de. (1982). *Historia de la tierra de Monagas*. Maturín: Ediciones de la Gobernación del Estado Monagas.
- Azpurúa, Ramón. (1873). “Leonardo Infante. Ramón Azpurúa”. *Biografías de hombres notables de Hispano-América*. Tomo ii, Caracas: Imprenta Nacional, pp. 49-68.
- Azpurúa, Ramón. (1877). *Biografías de hombres notables de Hispano-América*. Tomo ii. Caracas: Imprenta Nacional.
- Alarico Gómez, Carlos. (2006). *José Antonio Páez: ccxvi aniversario de su nacimiento*. *Revista Mañongo*. n.º 27, pp. 197-207.
- Baralt, Rafael María y Díaz, Ramón. (1887). *Resumen de la historia de Venezuela*. Curazao: Imprenta de la Librería de A. Bethencourt e Hijos.
- Barbosa Delgado, Francisco R. (2007). *Justicia, rupturas y continuidades: el aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Belver, José. (1885). “Leonardo Infante”. *Papel Periódico Ilustrado* 1884-1885, año iv, 1884-85, pp. 281-285.
- Benedetti, Carlos. (1987). *Historia de Colombia*. Segunda edición. Lima: Imprenta del Universo de Carlos Prince.
- Bolívar, Reinaldo. (2018). “Una visión de la negritud, la diáspora y la afrodescendencia”. *Cartografías del Sur*, n.º 8, pp. 26-34.
- Brito, José Ramón. (1965). “El proceso contra Leonardo Infante”. *Boletín del Centro de Historia del Estado Falcón*. Año xiii, n.º 9, pp. 40-46.

- Bushnell, David. (2020). *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia.
- Castro Fernández, Silvio. (2015). *Herencia africana en América*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Catucuamba, Aida Janeth. (2017). *Pugna por el control del poder en la disolución de la Gran Colombia durante el período de 1822-1830*. Trabajo de grado. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Chaparro Rodríguez, Juan Carlos. (2011). “Políticos y militares: pugnas y conflictos en el marco de la configuración”. *Anuario de Estudios Bolivarianos*. Año xvii, número 18, pp. 17-52.
- Cordovez Moure, José María. (2006). *Reminiscencias de Santafé y Bogotá*. Bogotá: Fundación Editorial Epígrafe.
- Cortázar, Roberto. (Comp.). (1825-1954). *Cartas y mensajes del general Francisco de Paula Santander*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia.
- Cruz Rodríguez, Edwin. (2008). “La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851”. *Revista Memoria Social*. Vol. 12, n.º 25, pp. 57-75.
- Cruz Rodríguez, Elías. (2019). *La Cusiata. Páez, Bolívar y los venezolanos contra Colombia*. Caracas: Alfa Digital.
- Ejecución Militar. (1825, 3 de abril). *Gaceta de Colombia*. Trimestre 14.
- Francisco de P. Santander a su excelencia la Alta Corte Marcial. (1825, 30 de enero). *Gaceta de Colombia*. Trimestre 13, n.º 15.
- Fundación John Boulton. (1960). *Sección venezolana del Archivo de la Gran Colombia*. Caracas: Autor. (1823: “petición hecha por él”, p. 76).
- Fundación John Boulton. (1962). *Boletín Histórico*, n.º 1. Caracas: Autor.
- Gallego, José Andrés. (2005). *La esclavitud en la América española*. Madrid: Ediciones Encuentro y Fundación Ignacio

- Larramendi.
- Gil Fortoul, José. (1907). *Historia constitucional de Venezuela*. Berlín: Carl Reymann, Editor.
- González, Florentino. (1873). “Recuerdos sociales e históricos de la época de la dominación española y guerra de la independencia en Colombia”. *Revista del Río de La Plata. Periódico Mensual de Historia y Literatura de América*. Tomo iv. Buenos Aires: Imprenta y Librería de Mayo.
- González Guinán, Francisco. (1909). *Historia contemporánea de Venezuela*. Tomo primero. Caracas: Tip. Empresa El Cojo.
- Groot, José Manuel. *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*, tomo iii. Bogotá: Imprenta y Estereotipia de Medardo Rivas.
- Hernández, Felipe. (2011). *Biografía del coronel Leonardo Infante Álvarez*. En: <http://cronistadeinfante.blogspot.com/2011/06/>
- Ibáñez, Pedro M. (1890). *Bogotá y sus inmediateciones*. Bogotá: Imprenta de La Luz.
- Ibáñez, Pedro María. (1905-1906). “El Negro Infante. Causa y muerte del benemérito coronel Leonardo Infante. *Boletín de Historia y Antigüedades*, n.º 32, pp. 449-466; n.º 33, pp. 514-532; n.º 34, pp. 578-602. Bogotá: Academia Nacional de Historia.
- Ibáñez, Pedro María. (1952-2014). *Crónicas de Bogotá*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Ibáñez Sánchez, José Roberto. (2020). *Campaña del sur, 1822-Bomboná Pichincha*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia.
- Jaramillo, F. A. (1905). “El coronel Leonardo Infante: Trabajo leído en la sesión del día 23 de marzo en sostenimiento de una proposición del autor. *Repertorio histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, 1(4), pp. 229-241.
- Jiménez Graziani, Morella. (1986). *La esclavitud indígena en Venezuela, siglo xvi*. Caracas, Academia Nacional de la

Historia.

- La Vega, José de. (1912). "La federación en Colombia, 1810-1912". Tesis doctoral. Bogotá: Universidad Nacional.
- León de Labarca, Alba Ivonne y Morales Manzur, Juan Carlos. (2005). "La Gran Colombia: algunos intentos reintegradores después de 1830". *Revista de Artes y Humanidades UNICA*, vol. 6, n.º 13, pp. 149-173.
- Ley, Fray Ángel. (1870). *Capilla y suplicio del coronel de la República de Colombia Leonardo Infante*.
- López García, José Tomás. (1982). *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo xvii*. Caracas-Maracaibo / Universidad Católica Andrés Bello / Biblioteca Corpuzulia.
- Magallanes, Manuel Vicente. (1990). *Historia política de Venezuela*. 7.a edición. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Martí, José. (1881). "Hispanoamericanos. Miguel Peña. Revista Venezolana.
- Moncayo, Pedro. (1861). "Ojeada sobre las Repúblicas Sud-Americanas". *Revista del Pacífico*. Tomo iv. Valparaíso: Imprenta y Librería del Mercurio, pp. 721-731.
- Nestares, María José. (1996). *Fiscalidad y marginalidad en el oriente venezolano en el siglo xviii*. Almería, Universidad de Almería.
- O'Leary, Daniel Florencio. (1887). *Memorias del general O'Leary*, tomo xxx. Caracas: Imprenta y Litografía del Gobierno Nacional.
- O'Leary, Daniel Florencio. (1883). *Memorias del general O'Leary*, tomo segundo. Caracas: Imprenta de "El Monitor".
- Oostindie, Gert. (2005). *Ethnicity in the Caribbean*. Amsterdam: Amsterdam Academic Archive.
- Oropeza Vásquez, Luis. (1974). *Vida y sacrificio del general Pedro León Torres*. Barquisimeto: Instituto Universitario Politécnico.
- Ospino, Mariano. (1888). *Biografía del doctor José Félix Restrepo*.

- Medellín: Imprenta de La Libertad.
- Pacheco García, Mario Javier. (2008). *El fin del imperio latinoamericano (La Convención de Ocaña)*. Bogotá: Gobernación del Norte de Santander.
- Palacios Prado, Fabio Melecio. (2020). *Oficios de piel curtida*. Trabajo de grado. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.
- Parte no oficial. Alta Corte Marcial. (1825, 30 de enero). *Gaceta de Colombia*. Trimestre 13.
- Peña, Miguel. (1826). *Defensa del doctor Miguel Peña en la causa del coronel Leonardo Infante ante la Cámara del Senado de Colombia*. Caracas: Imprenta de José Núñez de Cáceres.
- Pérez Benavides, Amada Carolina. (2015). *Nosotros y los otros. Las representaciones de la nación y sus habitantes. Colombia, 1880-1910*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Pino Iturrieta, Elías. (2020). *El fusilamiento de Leonardo Infante y los apuros de su juez*. Prodavinci.
- Ramírez, Juan José. (1983). *Diccionario biográfico del estado Monagas*. Maturín: Gobernación del Estado Monagas.
- Ramos Guédez, José Marcial. (2010). *Participación de negros, mulatos y zambos en la independencia de Venezuela, 1810-1823*. Caracas: Editorial Ipasme.
- Ramos Guédez, José Marcial. (2011). “Participación de negros, mulatos y zambos en la independencia de Venezuela”. (Nuevos aportes). *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, n.º 374, pp. 103-128.
- Restrepo, Félix. (1957). *Astros y rumbos*. Bogotá: Empresa Nacional de Publicaciones.
- Resolución de la Alta Corte de Justicia. (1825, 3 de abril). *Gaceta de Colombia*. Trimestre 14.
- Rodríguez Pérez, Jorge. (1997). *El coronel Leonardo Infante: asesinato judicial*. Caracas: Italgráfica.
- Rueda Cardozo, Juan Alberto. (2006). “Reformas liberales al fuero militar en Colombia y Nueva Granada, 1820-1857”.

- Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 11, n.º 1, pp. 217-287.
- Santos Molano, Enrique. (2012). *Grandes conspiraciones en la historia de Colombia*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial Colombia.
- Santander, Francisco de Paula y Bolívar, Simón. (1988). *Cartas Santander-Bolívar: 1823-1825*. Bogotá: Biblioteca Presidencia de la República.
- Sentencia. El senado de la república de Colombia ejerciendo el poder natural de una corte justicia, conforme al artículo 97 de la constitución, en Bogotá a 21 de marzo de 1825-15. (1825, 27 de marzo). *Gaceta de Colombia*. Trimestre 14.
- Sharp, William. (1968). “El negro en Colombia. Manumisión y posición social”. *Razón y Fábula*, n.º 8, pp. 91-107.
- Soto Arbeláez, Manuel. (2001). *El Guárico oriental*. Tomos i y ii. Caracas: Miguel Ángel García e Hijo.
- Soto Arbeláez, Manuel. (2010). “El héroe epónimo del municipio Infante. Valle de la Pascua”. *Diario Jornada*, 1 de abril de 2010. / Asociación de Cronistas Oficiales del Estado Guárico. Viernes 9 de abril de 2010: <http://cronistasdelestadoguarico.blogspot.com/arch/label/Valle%20de%20la%20Pascua>
- Tedesco, I. (2001). *Otros vendrán de mí*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Vallenilla Lanz, Laureano. (1984). “Disgregación e integración”. *Obras completas*. Tomo ii. Caracas: Universidad Santa María.
- Vallenilla Lanz, Laureano. (2021). *Cesarismo democrático*. Caracas: Comisión Presidencial Bicentenario de la Batalla y la Victoria de Carabobo.
- Vegas Rolando, Nicolás. (Comp.). (1975). *Dr. Miguel Peña. Coronel Leonardo Infante. Dos procesos célebres*. Caracas: Ediciones Vegas Rolando.
- Velasco Ibarra, José María. (1983). “El tema del Bolívar decaído”. *Estudios de derecho*. N.º 42, pp. 205-248.

- Verna, Paul. (1972). *Vida y muerte del coronel Leonardo Infante*. Caracas: Ministerio de Educación.
- Wheat, David. (2016). *Atlantic Africa and the spanish caribbean, 1570-1640*. Omohundro Institute y North Carolina: The University of Carolina Press.
- Zuluaga Gil, Ricardo. (2021). *Villa del Rosario de Cúcuta 1821: antecedentes, desarrollo y consecuencia de un congreso fundacional*. Bogotá: Academia Colombiana de la Historia.

EL NEGRO INFANTE CAUSA Y MUERTE DEL CORONEL LEONARDO INFANTE

PEDRO M. IBÁÑEZ

1. Heroico soldado de la Independencia

Antes de entrar a relatar los incidentes de esta notable causa criminal, que vino a tener, por distintos motivos, graves consecuencias políticas para la gran Colombia, nos parece oportuno consignar un ligero boceto de la vida y servicios del heroico soldado de la Independencia, que alcanzó las charreteras de coronel de Caballería de la República, después de larga campaña que dio por resultado la libertad de cinco naciones.

Leonardo Infante nació en la pequeña villa de Chaguarama, en el cantón de Maturín, parte de la provincia de Cumaná, en la Capitanía General de Venezuela, en el año de 1795. Nada se sabe de la infancia del valiente guerrero; apenas se infiere que pasó los primeros años de su vida al lado de sus padres, Juan de la Cruz Infante y Sebastiana Álvarez, gentes honradas, de humilde origen, miradas con desdén en la Colonia por ser personas de color y de escasa fortuna. El 19 de abril de 1810, día en que Caracas dio el grito de libertad, Infante tomó las armas como soldado del nuevo régimen político:

Desde entonces —dice D. José Belver, su biógrafo—, unas veces al servicio activo de guerrillas y otras enrolado en los grandes cuerpos del Ejército republicano, siempre se le vio pelear con intrepidez y arrojo en sostenimiento de la causa que había abrazado; nunca esquivaba el peligro y era uno de los que al empezar el combate enristraban la lanza, picaban el caballo y se arrojaban sobre las filas enemigas, sin detenerse a examinar el número y calidad de los

atacados. Al lado de Mariño, Páez, Bermúdez, Rivas, Monagas, Cedeño, Parejo y Zaraza, se le encontró en cuarenta y ocho acciones de guerra, contribuyendo poderosamente en muchas de ellas, con su denodado valor, al triunfo que alcanzaron las armas republicanas en aquella gigantesca lucha, contándose entre otras la sin igual de las Queseras del Medio, Hato de Gumarra, paso del Arauca y muchas más que fueron el asombro y terror de las huestes españolas y que tanto contribuyeron a la emancipación de Venezuela.

El autor de la *Vida de Bolívar*, Sr. Felipe Larrazábal, al referir la derrota que sufrieron las fuerzas republicanas en el Rincón de los Toros el 16 de abril de 1818, en donde el Libertador estuvo en inminente peligro de morir o caer prisionero, y donde fue salvado por un soldado de Caballería que le cedió generosamente su caballo, dice:

La historia, que es testigo de los tiempos, no es muchas veces vida de la memoria, pues deja perecer en el silencio nombres que la gratitud más pura consagraría a la inmortalidad. Yo he tenido prolijo empeño en saber quién fue aquel soldado, para dar a conocer su nombre a la posteridad; y mi empeño no ha sido vano, pues creo poder asegurar que se llamaba Leonardo Infante, de Maturín, el mismo que, ya hecho coronel, murió años adelante en Bogotá. Es inaveriguable si fue este u otro quien mató al segundo jefe Rafael López; pero el caballo que montaba, y que generosamente ofreció al Libertador, era el de López, y en los estribos de plata se veían las letras R. L., circunstancia que no dejó duda de la muerte de aquel terrible enemigo.

En 1819 Infante había ascendido, por riguroso escalafón, al grado de teniente coronel; él, que había peleado en Carabobo 1, en Quebradahonda, en Juncal, en Calabozo, San Félix, Sombrero, las fabulosas Queseras y otros lugares, con varia fortuna, a órdenes del Libertador y de Páez, siguió gustoso al primero en la memorable campaña de Casanare, que terminó el 7 de agosto del año mencionado y que dio por resultado la libertad de la Nueva Granada. Mandaba Infante en ella el escuadrón *Guías*, que se distinguió en Paya, sitio donde venció Santander la vanguardia de las tropas del rey; ocupó puesto de honor en Pantano de Vargas, donde su valiente

jefe obtuvo el grado de coronel graduado, y luchó en Boyacá. En ese campo de batalla mereció Infante el ascenso a coronel efectivo.

Tocó a Infante el honor de ser designado para seguir a Honda con su escuadrón, con la importante misión de perseguir y apresar al virrey Juan Sámano, que huía a toda prisa en busca de las aguas del Magdalena; llegó con el *Guías* al paso del río, “frente a aquella ciudad, y viendo que todas las barquetas estaban amarradas al otro lado, subió un poco, picó el caballo y atravesó el formidable río, con asombro de todos los que lo vieron”. Acción tan heroica no tuvo premio porque el sanguinario Sámano se había embarcado una hora antes, salvándose del severo castigo que, con justicia, le hubieran impuesto los vencedores de Barreiro.

El bravo jefe de los Guías fue después destinado al ejército que marchó a la Campaña del Sur en 1820. En ella toco a Infante pelear a órdenes de los generales Valdés y Pedro A. Torres. Enviado por este a los insalubres valles del Patía, con importante comisión, fue atacado y vencido en Quilcacé el 15 de julio de 1821, por guerrillas realistas que mandaba el después general republicano José María Obando. Allí recibió varias heridas graves, entre otras, la de un tiro de trabuco que le destrozó la rodilla derecha, dejándolo baldado para toda su corta vida. Poco tiempo después, empleando la sagacidad y viveza de que estaba dotado, logró escaparse de las garras de sus enemigos y volver a incorporarse a las filas patriotas:

En los años siguientes de 1822 y 1823, unas veces al lado del Libertador y otras al del general Flórez, o siguiendo al general Salom contra “Agualongo”, se batió en diversas acciones que tuvieron lugar en Pasto y el Ecuador; y Taindala, toma de Pasto, Ibarra y Catambuco, aunque mudos, son verídicos testigos de sus proezas que, con sobra de razón, despertaron entonces la admiración pública.

Tales fueron, a grandes pinceladas, los servicios que el valeroso coronel Infante prestó en Venezuela, Colombia y el Ecuador, en la Independencia de América; servicios que no fueron mayores porque

las heridas que recibió en Quilcacé lo obligaron a volver a la capital de la gran República, donde el destino iba a depararle, dentro de breve término, muerte afrentosa.

2. A mediados del año de 1823 llegó el coronel Infante a Bogotá

A mediados del año de 1823 llegó el coronel Infante a Bogotá, con decidido propósito de fundar hogar; pensaba contraer matrimonio con la joven Dolores Caicedo, natural de Popayán, a quien había conocido la última vez que estuvo en la capital del Cauca, el mismo año de 1823. Su biógrafo, D. José Belver, cuyos escritos son a todas luces respetables, dice que Infante, poco tiempo después de llegado a Bogotá, se desposó con la citada joven Dolores Caicedo, el 28 de octubre de 1823, siendo sus padrinos don Eugenio Torres y doña Antonia Méndez. Fray Ángel Ley, de la orden dominicana, su confesor en la capilla, en un documento muy importante –que insertamos adelante porque es fiel relación de las últimas horas de vida del desgraciado coronel–, dice, en contradicción con lo afirmado por el Sr. Belver: “En la prisión se desposó con una niña blanca de Popayán, llamada Dolores Caicedo”. Que la ceremonia nupcial hubiera tenido lugar en 1823 o a mediados del año siguiente, es hoy punto difícil de aclarar; pero es lo cierto que Infante vivía maritalmente con Dolores Caicedo, en una modesta casa del barrio de San Victorino, gozando de días de bonanza y de merecido descanso para mitigar el cansancio de trece años de crudas campañas y, por consiguiente, de privaciones y de peligros.

Su vida –dice el Sr. Ramón Aspúrua, también biógrafo de Infante–, había de ser la de un invalido, la del militar habituado a la guerra, sin costumbres industriales, sin aptitudes para el estudio, sin modales de culta sociedad; no poseía, pues, otros títulos que los de “brava lanza”, de fiel y caluroso soldado de la causa de Independencia americana; y pensaría cual otros militares que la República era su patrimonio. Pero, aun así, Infante no tenía vicios degradantes,

ni cometía excesos que le atrajesen fundadamente la animadversión de una sociedad ilustrada y republicana.

Por desgracia para Infante, la mayor parte de los vecinos del barrio que habitaba, a quienes trataba él con la ruda franqueza de un soldado llanero que carecía de instrucción y de hábitos de cultura, le manifestaban desvío y temor; y formaban contra el herido de Quilcacé atmósfera de antipatía, que tenía mayor radio cada día que pasaba y que le vino a ser perjudicial cuando la desgracia tocó a sus puertas.

Infante, hombre de alta estatura, de recia musculación, de garboso andar no obstante el tener la pierna derecha defectuosa por consecuencia de las heridas, vestía siempre uniforme de coronel de Caballería, que consistía en levita y pantalón de paño azul con bordados, franjas, cintas, charreteras y botonaduras de plata y sombrero alto, también con adornos de plata y plumaje tricolor:

Solía atajar a las gentes —dice el historiador Groot— para chancear con ellas, aunque no se supo que le faltara a nadie, ni esto era efecto de embriaguez, pues no tenía ese vicio. Sin embargo, con estos modos llaneros tenía molestos a los del barrio y aun aquellos con quienes trataba lo miraban con recelo, porque los llaneros en la sociedad de las gentes cultas son como el mastín que entra a la sala meneando la cola, y aunque el amo diga que no hace nada, todos lo miran con recelo y desean que lo echen afuera. Los vecinos de San Victorino deseaban salir de Infante y al día siguiente de su prisión —que luego veremos cómo y cuándo ocurrió— amanecieron letreros que decían: San Victorino libre. Esto contribuyó mucho a su desgracia, pues los que se empeñaban en matarlo no tenían que temer la crítica popular, sino que antes contaban con sus aplausos. Sin embargo, las gentes justas y desapasionadas se manifestaban interesadas en favor de Infante.

Ocurrió también otro suceso que complicó en mucho la grave situación en que se halló Infante poco tiempo después. Él contrajo amistad con una mujer de oscura condición y de conciencia depravada, llamada Carmen Espejo, y con una joven hija de esta, Marcela Espejo, las que vivían en una pobre habitación en la calle de San

Juan de Dios, hoy calle 12, cerca del puente de San Victorino. Varias veces visitó Infante a estas mujeres, en compañía de un Jacinto Riera, su amigo, y habiéndose prendado de Marcela Espejo y dominado por los celos, amenazó alguna vez al teniente Francisco Perdomo, natural de Caracas, quien visitaba a las Espejo, diciéndole “que lo había de cortar de un cintarazo” si volvía a la habitación de las Espejo. Así estaban las cosas a mediados de 1824, cuando hacía un año que Infante vivía en Bogotá.

3. Con la primera luz del día

Con la primera luz del día 24 de julio del dicho año de 1824 se formó un grupo de transeúntes que miraban con avidez por sobre el antepecho norte del puente de San Victorino, que entonces era muy bajo. Lo que llamaba la atención del grupo que allí se había formado, y que crecía por momentos, era el cadáver de un militar de baja graduación, que se hallaba medio sumergido entre las aguas cenagosas del riachuelo de San Francisco.

Poco después era recogido el cadáver por la autoridad y muchos de los presentes declararon que el muerto era el teniente Francisco Perdomo, venezolano. Empezó a circular la noticia o, mejor, el se dice de que el matador de Perdomo era el coronel Infante; otros culpaban del crimen a Jacinto Riera, a quien antes hemos nombrado, y otros nombraban al capitán retirado José Ignacio López, como auxiliar; y habiendo llegado estos rumores a oídos de la autoridad, ordenó esta la prisión de los tres sindicados, sin otra base que los decires populares. Infante tuvo noticia desde la mañana de aquel memorable día, de que se había librado orden de prisión contra él y no quiso ni ocultarse ni huir, cosa que le hubiera sido fácil. En las primeras horas de la tarde, considerable número de soldados marcharon del cuartel de artillería, o sea, del edificio del Hospicio, ocupado entonces por el batallón de ese nombre, al barrio de San

Victorino, con la misión de aprehender al temido coronel Infante, vivo o muerto.

Como era proverbial el valor del sindicato, se temió que hiciera resistencia y, por tal causa, se dio orden a los soldados de hacerle fuego si no obedecía la intimación de prisión; pero, contra lo que se esperaba, oyó Infante tranquilamente la notificación que se le hizo; dijo que convenía en seguir al lugar adonde quisieran conducirlo; se desciñó la espada, que entregó al oficial que comandaba la escolta; se despidió de su esposa con muestras de tierno cariño y con palabras de esperanza de que aquel asunto no tendría gravedad alguna; y ocupó puesto entre las filas de veteranos, la mayor parte de los cuales habían sido mandados por él durante la heroica y larga lucha de la Independencia, que en aquellos días tocaba a su fin, de cuyo glorioso sello, la batalla de Ayacucho, él no alcanzó sino a oír el eco en su prisión.

No pasaremos adelante en el estudio de este proceso sin transcribir lo que sobre Infante dicen respetables historiadores que escribieron en distintas épocas y con variados criterios, porque creemos que nuestros lectores alcanzarán, con la lectura de las diferentes relaciones que copiamos, luz para juzgar de lo ocurrido.

El general Daniel F. O'Leary escribió sobre este grave asunto –que, como ya hemos dicho, tuvo consecuencias desastrosas e inesperadas en lo político, que adelante estudiaremos–, guiado por documentos oficiales, lo siguiente:

A fines del año de 1824 fue asesinado en Bogotá un oficial llamado Francisco Perdomo, y el crimen se atribuyó generalmente al coronel Leonardo Infante, hombre de color, que por su extraordinario valor había sido ascendido al rango que tenía, y quien por su notoria mala conducta se había hecho odioso. Se le mandó formar un sumario, fue juzgado en Consejo de Guerra y condenado a muerte en virtud de graves sospechas, porque no hubo un solo testigo del hecho que se le imputaba, y entre los que depusieron contra él no hubo tampoco una sola persona de respetabilidad y sí algunas que cualquier tribunal en todo otro país hubiera rechazado con indignación; entre

los testigos figuraban una Carmen Espejo, mujer infame que había vendido la honestidad de su propia hija (si alguna madre lee esta página, temblará de horror) por cincuenta pesos a ese mismo hombre contra quien deponía, y Marcela Espejo, la víctima sacrificada a la prostitución por su vil madre y que no tenía la edad suficiente para ser testigo judicial. Si por ventura hubo interés en condenar al reo, ¿será mucho presumir que un monstruo como aquella hubiese vacilado en añadir el perjurio al catálogo de sus crímenes? Pues tales eran algunos de los testigos por cuyas declaraciones fue condenado a muerte el coronel Infante.

Don José Belver, biógrafo del héroe, quien vivía en Bogotá en 1824 y fue testigo de muchas de las escenas de este drama y cuya pluma ha sido considerada, con razón, como verídica, escribió:

Ese hombre fuerte, ese hombre extraordinario que tantas y tan repetidas veces había despreciado la muerte y a quien la muerte había respetado en la sangrienta lucha de quince años, al fin vino a ser vencido. Una pasión, a la cual no pudo sobreponerse y que es el escollo en que generalmente se estrellan los seres racionales, lo constituyó cómplice principal de un delito proyectado por él y ejecutado por su amigo Jacinto Riera que, con la misma espada con que Infante se había hecho célebre y conquistado glorias impeccederas, traspasó el corazón del teniente Francisco Perdomo.

Ambos, Riera e Infante, fueron sometidos a juicio; pero como el procedimiento en las causas militares, según las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército vigentes entonces, era mucho más corto que el que se observaba en las causas civiles, cuando la de Infante se hallaba en estado de sentencia en la Corte Marcial, la de Riera apenas se hallaba en estado de alegar para sentencia de la primera instancia ante el juez letrado de Hacienda, razón por la cual este tuvo tiempo de meditar y preparar su fuga, que efectuó en la noche del Jueves Santo, 31 de Marzo de 1825.

Por este delito Infante fue condenado a la pena del último suplicio, aunque por una parte el sumario, según las leyes entonces vigentes, le arrojaba las luces necesarias para la imposición de aquella pena; y por otra, en los votos de los jueces que componían la Corte Marcial no se encontraba la mayoría requerida, sino un verdadero empate.

El historiador Sr. Groot, después de hacer apreciaciones demasiado severas contra los jueces que condenaron a Infante —en quienes hay que suponer rectitud de conciencia—, dice lo siguiente:

La causa de Infante hay que considerarla bajo dos aspectos: en lo substancial y en el procedimiento. En cuanto a lo primero, no hubo más pruebas que indicios y sospechas que, aunque verosímiles, nunca podían ser prueba para sentenciar a muerte a un hombre. Dos mujeres, madre e hija, fueron las principales declarantes que dijeron haber amenazado Infante a Perdomo con que le había de romper tres costillas y partirlo de un cintarazo; que esa noche le había dicho a un tal Riera que sacase con engaños de la casa a Perdomo y le dijese que corriera por la calle abajo para el puente; que hecho eso, Infante había salido con él y que luego habían oído una risotada de este. Del proceso resultaba justificado que entre estas dos mujeres e Infante había habido un contrato ilícito; que este le había ofrecido a la madre cincuenta pesos; que no le había dado más que un escudo y que, habiendo ido a su casa a cobrarle lo restante, la había echado a foetazos. Era más que claro que tales declarantes no merecían fe alguna. Al tomarles segunda declaración contradijeron parte de lo que habían dicho en la primera. Estas habían citado a dos oficiales, de los cuales el uno dijo que nada sabía de lo que se le preguntaba; el otro negó parte de lo que se le suponía saber, y solo convino en una circunstancia insignificante. Riera, aunque dijo ser cierto que él había sacado de la casa a Perdomo, negó que hubiera sido por mandato de Infante. Esto era lo más que había en el proceso; de aquí para adelante todo era confusión y oscuridad.

Sin embargo, Infante fue juzgado y sentenciado a muerte en un consejo de guerra compuesto de coroneles. Regía entonces, para estos juzgamientos, el Reglamento de San Félix, el cual exigía la concurrencia de dos generales para juzgar a un coronel. Por esta nulidad reclamada por el defensor ante la Corte, la sentencia se declaró nula y el proceso se devolvió al comandante general. Nombráronse nuevos vocales para el consejo, entre ellos a los dos generales José Miguel Pey y Federico D'Ebens, con cuya concurrencia el coronel Infante fue sentenciado a muerte. El fiscal interino de la Alta Corte, Dr. Francisco Soto, pidió la confirmación de la sentencia, y aun el día que se vio la causa, se presentó y pidió a la voz la misma confirmación. Si se hubiera tratado de

sentenciar a Sámano o a Morillo por los asesinatos de los patriotas, no se habría tomado tanto interés en la ejecución de la sentencia de muerte como se tomó para matar a uno de los más beneméritos jefes libertadores.

4. Condenar al desgraciado coronel Infante

Parece indudable que el proceso daba luz suficiente para condenar al desgraciado coronel Infante a la tremenda pena a que lo condenaron dos consejos de guerra de oficiales-generales, formado el primero por los coroneles Joaquín París, Luis Rieux y Juan Salvador de Narváez, y de los tenientes coroneles Rafael Castillo, José María Barrionuevo, Basilio Palacios y Remigio Márquez; y el segundo, por los generales José Miguel Pey y Federico D'Ebens, y los coroneles Francisco de Paula Vélez, Felipe Mauricio Martín, José Ignacio Rodríguez, Judas Tadeo Piñango y José María Briceño.

Como en el primer consejo, del cual fue fiscal el sargento mayor Manuel Higinio Camacho, no figuraron –según el Reglamento de San Félix, entonces vigente– dos generales, la Alta Corte de Justicia lo declaró nulo y mandó formar el segundo. El desgraciado coronel Infante aprovechó la oportunidad de la anulación del primer consejo –que por unanimidad lo había condenado a ser pasado por las armas– y pidió y logró que se ampliase el sumario.

El segundo consejo condenó también a muerte al coronel Infante, pero no por unanimidad, pues el coronel Piñango opinó que el único tribunal competente para fallar la causa era la Alta Corte, en calidad de Marcial.

Veamos lo que observó la Alta Corte, publicado hace poco tiempo en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, por el distinguido jurisconsulto Dr. Manuel J. Angarita:

Consultada la sentencia a la Alta Corte, reunida en calidad de Alta Corte Marcial, el Sr. fiscal, Dr. Francisco Soto, concluyó reclamando su confirmación.

El tribunal constaba de los Sres. Dr. Miguel Peña, presidente en dicho año; doctor Félix Restrepo, doctor Vicente Azuero, coronel Antonio Obando y, por impedimento del coronel Vicente González, el coronel Mauricio Encinoso. Votada la causa, resultaron dos votos por la absolución del reo, dos por la confirmación de la sentencia del consejo de guerra, y uno por la degradación y diez años de presidio. Para dirimir esta discordia, el tribunal nombró de conjuéz al doctor Jerónimo Torres, habiéndose excusado al doctor Santiago Pérez Valencia; y por excusa de este, al doctor Joaquín José Gori. Este conjuéz decidió la discordia adhiriéndose a los dos votos que confirmaban la sentencia.

En tal estado, el Sr. Peña suscitó la disputa de que la causa estaba en discordia, porque había tres votos a muerte y tres a vida, confundiendo de esta suerte el voto a degradación y diez años de presidio con los dos votos absolutorios, como si no hubiese una distancia incomparablemente más enorme entre la absolución y el presidio, que entre este y la muerte; y como si en orden a la delincuencia del reo no fuese conforme el voto de presidio con los tres a muerte. Después de una larga discusión, el mismo presidente pidió la votación al tribunal y este declaró, por una mayoría de cuatro votos contra dos, que había sentencia; el Sr. Peña protestó, por su parte, que salvaba su voto tanto en lo principal como en esta declaración, y recomendó al propio tiempo al Sr. Azuero la redacción de la sentencia. El día que este ministro trajo el borrador, después de haberlo leído al tribunal y de expresar este su conformidad, el Sr. Peña leyó un papel que llevaba y en el cual no concluía, como había ofrecido, salvando su voto, sino protestando que no firmaba la sentencia.

El tribunal, sorprendido con una ocurrencia tan nueva como inesperada, apuró entonces cuantas reflexiones y persuasiones parecieron conducentes a cada uno de sus individuos para que renunciase el Sr. Peña a un procedimiento tan ilegal, del que iba a resultar en el público un escándalo que disminuiría la veneración y concepto que deben conciliarse los tribunales en todas sus operaciones y providencias, y que iba a presentar un triste ejemplo de desorganización y anarquía en la administración de justicia. Todos sus esfuerzos fueron infructuosos y, por tanto, dispuso que se extendiese la sentencia y se firmase por todos los demás que habían concurrido a su acuerdo; que estaban prontos a hacerlo, dejándose el hueco para la firma del presidente. Pero al mismo tiempo tuvo por más acertado no mandarla notificar y ejecutar; así porque las leyes existentes mandan que las sentencias se firmen por todos

los que concurrieron a su acuerdo, aunque hayan sido de votos contrarios, como porque el Sr. Peña le había opuesto la terrible nota de asesinato judicial.

Los pasos ulteriores están comprendidos en los documentos que se dan a luz, porque al fin la Alta Corte, conforme a la indicación que le hizo el Poder Ejecutivo, resolvió que se imprimiesen todos sus procedimientos en este negocio. A su pesar se habían hecho ya trascendentales al público, que había tenido fija, constantemente, su atención a ellos; y el Sr. Peña la ha puesto en esta necesidad, porque el Tribunal debe dar cuenta del motivo de la suspensión de la sentencia; porque si ha obrado mal, es responsable de su conducta a la Nación; y porque su silencio en el estado presente pudiera dar lugar a que se creyese que la sentencia era inicua o que no estaba legalmente acordada. Por otra parte, estas leyes del secreto, que el tribunal ha guardado hasta donde le ha sido posible, parecen diametralmente opuestas a la índole de nuestras instituciones y gobierno, y a la máxima fundamental de una buena administración de justicia, que es la publicidad.

Están demasiado comprometidos el honor y la responsabilidad del tribunal para que después de la sentencia que va a insertarse no se añadan todavía algunas reflexiones en su apología y en respuesta a las objeciones que se han hecho por los que han reputado que podía ser absuelto el coronel Infante. Por la misma consideración también, después de los demás actos y acuerdos que se publican, se añadirán nuevas observaciones sobre la ilegalidad del procedimiento del Sr. Peña y sobre la legitimidad de la sentencia. Cuando el tribunal no acierte a justificarse cumplidamente, por lo menos se reconocerán su buena fe y su ardiente deseo de desempeñar sus difíciles funciones hasta donde alcanza. Si el Congreso hallare, sin embargo, culpables o indignos a sus ministros, podrá usar de las facultades que le concede la Constitución y poner en práctica el artículo 145.

5. La Alta Corte

La Alta Corte, tribunal muy respetable por el personal que lo componía, tenía la delicada misión de aprobar la sentencia que condenaba a muerte al desgraciado coronel Infante o de reformarla. Los miembros de ella afirmaron más tarde que habían estudiado

la causa con la atención debida, pero, por desgracia, de la vista del proceso formaron los jueces distinta opinión sobre la culpabilidad del acusado, puesto que la votación al fallarlo dio inesperado resultado:

Votaron *por la muerte*: el doctor Vicente Azuero y el coronel José María Obando; votó *por degradación y diez años de presidio*: el Dr. Félix Restrepo; votaron *por la absolución*: el Dr. Miguel Peña y el coronel Mauricio Encinosa.

Este fallo lo dio la Corte Marcial el 11 de noviembre de 1824, tres meses y medio después de haber sido asesinado el teniente Francisco Perdomo; crimen que, como antes vimos, tuvo lugar en la noche del 23 de julio del mismo año.

Conforme a las *Ordenanzas del Ejército*, el voto a degradación y presidio era voto a vida, de manera que, según el parecer del presidente del Tribunal, Dr. Miguel Peña, quien así lo declaró solemnemente, el coronel Infante quedaba absuelto por esta sentencia y en todo caso libre de la pena de muerte.

Ya respetables autoridades han criticado, con equidad, el voto del Dr. Félix Restrepo, fundados en que la sentencia contra Infante no podía fallarse con términos medios. En realidad, si el coronel sindicado era responsable de la muerte violenta de Francisco Perdomo, debía sufrir, obedeciendo las leyes, la pena de muerte; y si no tenía responsabilidad en el crimen era, a todas luces, injusto arrancarle las charreteras de coronel que había ganado con heroico valor en la guerra de Independencia y enviarlo a un presidio.

Se sostuvo en aquel trance por algunos miembros del Tribunal, cuyos nombres no consigna el general O'Leary, quien refiere el hecho, que la Corte Marcial no debía fundar su fallo en el Código Militar, no obstante ser militar el acusado y serlo también dos de los ministros de aquel Alto Tribunal. La discusión fue larga y viva y de ella resultó que la Corte se declaró en discordia y resolvió llamar a un conjuer, resolución que votó afirmativamente el Dr. Peña. En consecuencia, de ella fueron requeridos para que asistiesen a dirimir

la grave cuestión que se había presentado sucesivamente, los Dres. Jerónimo Torres, Santiago Pérez Valencia y Joaquín José Gori. Por legítima excusa presentada por los dos primeros entró el Dr. Gori a desempeñar el cargo de conjuez.

Insertamos a continuación la sentencia pronunciada por la Alta Corte de Justicia, reunida en calidad de marcial:

SENTENCIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA REUNIDA EN CALIDAD DE MARCIAL

Bogotá, Noviembre once de mil ochocientos veinticuatro.

Visto este proceso seguido contra el Coronel de Caballería Leonardo Infante, por atribuírsele, en unión ó con auxilio de Jacinto Riera, el homicidio del Teniente Francisco Perdomo, ejecutado en la noche del veintitrés de Julio de este año como a las nueve y media ó diez de ella, y contra el Capitán retirado José Ignacio López, como auxiliador ó por lo menos consentidor, el cual ha venido a este Supremo Tribunal en virtud de consulta de la sentencia pronunciada por el Consejo de Oficiales generales en esta ciudad el seis del último Octubre, resulta: primero, que se halla plenamente justificado el cuerpo del delito, porque en la mañana del veinticuatro del citado Julio apareció el cadáver del Teniente Francisco Perdomo en las aguas del riachuelo de San Francisco, al pie del puente de San Victorino, y habiendo sido examinado por el Escribano del Juzgado ordinario, Eugenio Elorga, y por el médico mayor del Ejército, Dr. Félix Merizalde, apareció que tenía una herida mortal en la parte anterior del cráneo, que se extendía hasta el temporal, de dos pulgadas de longitud, ocho líneas de latitud y su profundidad hasta dividir el hueso; que fue hecha por instrumento cortante; que la fuerza con que se le hirió fue muy grande y la situación del herido y del agresor fue lateral; que tenía una pequeña raspadura en la rodilla derecha é ileso lo restante del cuerpo; que estaba éste mojado con alguna arena, y no se le halló espuma en la boca, ni en la nariz, ni tampoco agua en los pulmones, ni en el estómago, que estaba lleno de alimentos, que denotaban hacía muy poco tiempo había tomado; asimismo se vio que en dos partes del puente había sangre en bastante cantidad, a pesar de la lluvia que había caído; y que en la parte más alta del puente y en donde correspondía la línea perpendicular dirigida al sitio del riachuelo donde se encontró el cadáver boca abajo, estaba el pretil lleno de sangre y rayada la piedra, denotándose que por allí había sido arrojado;

segundo, que en la noche del veintitrés de Julio, como a las nueve y media ó diez, hallándose Perdomo en la tienda de Carmen y Marcela Espejo, que está cosa de cincuenta pasos distante del puente, llegó a ella el Coronel Infante, y habiendo reconocido que dentro estaba Perdomo, quiso sacarlo por la fuerza, diciéndole que saliera, que quería romperle tres costillas, y que si nó, le daría un cintarazo que lo partiría; que quiso pasar a lo interior de la tienda atropellando a dicha Carmen; que pretendió subirse por el mostrador; que pasó a la tienda de Pedro Olivera a pedir un palo a Jacinto Riera; que volvió con él a la tienda de las Espejos, lo puso sobre el mostrador y dijo a Perdomo que si no traía arma, ahí le traía un garrote y que saliese; que Perdomo se le humillaba, le suplicaba que no le hiciese nada, y en todo manifestaba un grande temor, diciendo que Infante lo quería matar. Estos hechos resultan justificados por la declaración unánime de las dos Espejos, la traída del palo también por la declaración del testigo Pedro Olivera, y la entrada de Infante en la tienda y su empeño en sacar de ella a Perdomo, por las exposiciones de Jacinto Riera, Capitán Ignacio López y Teniente Gabino Ángulo; los testigos Cayetano y Pedro Zomosa vieron, al pasar, al Coronel Infante dentro de dicha tienda. Tercero, que después que se frustraron las tentativas y amenazas de Infante para obligar a Perdomo a que saliese de la tienda, dio orden a su compañero Jacinto Riera para que lo sacase. Esto consta por la declaración de las mencionadas Espejos, y Riera mismo confiesa que lo persuadió a que saliera. Cuarto, que mientras el Coronel Infante se retiró fuera de la tienda, algunos pasos arriba de ella, Jacinto Riera con cariños, con persuaciones y promesas de que Infante no le haría nada y que primero lo mataría a él mismo, lo redujo últimamente a salir indicándole que tomase para el puente, lo cual consta por la declaración de dichas mujeres y aun por la propia confesión de Riera. Quinto, que salieron por el puente Perdomo y Riera a paso redoblada ó de carrera, siguiéndole inmediatamente Infante a todo el paso que le permitía su baldadura de una pierna, según lo declaran las Espejos, el Teniente Gabino Ángulo y el Capitán Ignacio López. Sexto, que el Coronel Infante, durante las amenazas y provocaciones hechas a Perdomo, había desenvainado su sable, según la declaración de las Espejos y aun había amagado a dar con él a una de las declarantes, y al tiempo de correr tras de Perdomo lo llevaba también desenvainado. Séptimo, que en efecto corrió, llegó y se detuvo en dicho puente, que es el sitio donde aparecieron los lugares ensangrentados, pues el Teniente Gabino Ángulo declara que sintió que la carrera llegó hasta el puente y allí se pararon; que al correr decía el Coronel Infante: *cojan a ése*

cojan a ése, y en el puente otras voces que no distinguió, y que cosa de más de cinco minutos después de la carrera oyó una risotada del mismo Infante en el puente. El Capitán López, quien, conforme a la exposición del Teniente Ángulo y de las Espejos, siguió consecutivamente tras de Infante, declara que encontró a éste parado en el puente y a Riera orinando; y Tiburcio Sanz, hermano materno del difunto, cuya casa está contigua al puente, añade que oyó una voz de Perdomo que lo llamaba, que abrió la puerta, y viendo tropel de gente, la volvió a cerrar. Octavo, que no aparece que Riera llevase arma alguna y mucho menos sable, con el que debió ser dado el golpe para partir el cráneo haciendo una herida más larga que profunda; que el difunto tampoco la llevaba, pues las Espejos y el mismo Infante declaran que aquél se había desnudado en la tienda parte de su cuerpo y no le descubrieron ninguna arma; y si la hubiese tenido, es natural que la hubiese sacado para su defensa, así como puso su capote al brazo; además, por la mañana tampoco se le halló ninguna especie de arma en su cadáver; al propio tiempo consta que Infante llevaba esa noche el sable de Jacinto Riera desenvainado, en el cual, reconocido después, se encontró cerca de la punta un desportillado pequeño y cuatro dedos hacia la punta un poco rayado, como si se hubiese arrastrado en piedra. Noveno, que el golpe fue recibido sobre el lado derecho, que es la posición natural del difunto sobre que debió descargar su brazo Infante, bajando por el puente; y en la imaginaria hipótesis de que lo hubiese recibido al regresar por el mismo puente, por otro que lo estuviese asechando, el golpe hubiera caído sobre el lado izquierdo, que en tal caso hubiera sido el correspondiente a la derecha del agresor. Décimo, que por la exposición del médico mayor, el cadáver de Perdomo era corpulento, y no siendo, por lo mismo, probable que un solo hombre hubiera podido cargarlo del sitio donde aconteció la muerte hasta el sitio por donde se le arrojó y levantarlo después por sobre el pretil, que tiene cosa de una vara de alto, esto hace más verosímil que fue por la cooperación del Coronel Infante y de Riera que se hizo esta operación. Undécimo, que al tiempo de la carrera para el puente comenzaba a llover, y el cadáver se encontró al día siguiente cubierto de arenas; lo que indica que éstas se recogieron sobre el cuerpo con el aumento de las aguas; y de consiguiente, que la muerte no aconteció después de dicha lluvia. Duodécimo, que los alimentos hallados en su estómago estaban frescos, lo que prueba que el difunto los había recibido poco antes de su muerte; es decir, de las ocho a las nueve y media, que es la hora en que por lo común se cena en esta ciudad, y en que Perdomo bajaba probablemente con el

designio de recogerse en la casa de Sanz; y no es verosímil que en el supuesto de que hubiese escapado de Infante fugando, los hubiese tomado más tarde cuando estaba fugitivo y temeroso y cerradas ya todas las tiendas y casas. Decimotercero, que la hora ofrecía una seguridad a la perpetración del crimen, pues eran las nueve y media ó diez de la noche, ésta era oscura y comenzaba a llover. Decimocuarto, que consta por las confesiones de Infante, Riera y López y por la declaración del testigo Eusebio Vargas, que aquéllos tuvieron entre sí la conversación riéndose de que Perdomo, del barajuste que había llevado, habría ido a dar ya a Fontibón y estaría en alguna chamba; lo que indica ó una burla sobre que aquél no había podido escapar ó que las aguas en cuyo cauce había sido arrojado lo podían haber arrastrado a una gran distancia. Decimoquinto, que según la declaración de Jacinto Riera, cuando por la mañana refirieron a Infante que el cadáver de Perdomo estaba en el río, dijo éste a López: *no le hace que es compañero de Sanz y vamos saliendo de esos habladores*; y según las declaraciones de los testigos Teniente Coronel José Morales y Teniente Tomás Gómez, cuando se llevaba al Coronel Infante para la prisión, dijo a Morales: *voy preso de orden del Comandante general porque dicen que he muerto a Perdomo: ojalá fuera cierto, que para eso era mi esclavo*. Decimosexto, que el testigo Leonardo Herrera declara que Riera corrió para el cebollal a esconderse cuando el Alcalde fue a aprehenderlo; que el mismo Infante asegura que dicho Riera estaba lleno de temor, que pretendía irse y que él lo disuadió diciéndole que a dónde iría que no lo cogiesen, y ofreciéndole su protección; y que el Capitán López añade que también le manifestó sus temores de que comenzasen a hacer indagaciones. Este intento de fuga y estos temores son indicios de la criminalidad de Riera; y la criminalidad de éste no ha podido consistir en matar a Perdomo, porque no tenía arma con qué hacerlo, sino en ayudar al Coronel Infante para que éste lo verificase con su sable. Decimoséptimo, que el Coronel Infante ha negado su entrada en la tienda de las Espejos, haber traído el palo de donde Olivera, haber desenvainado el sable, haber corrido tras de Perdomo y haber llegado al puente en la carrera, no obstante que estos cinco hechos están plenamente justificados. Decimoctavo, que también se ha contradicho abiertamente en sus dos confesiones, pues en la primera ha declarado que cuando salió Perdomo de la tienda se quedó parado en el mismo sitio en que se hallaba con López y Ángulo; que Riera también se les reunió y que ninguno corrió tras de Perdomo; y en la segunda ya se desmiente diciendo que Jacinto Riera siguió con Perdomo hasta el puente; que cuando él bajaba lo encontró ya de vuelta,

y que por el miedo que traía Riera y las conversaciones que tuvo con él por la mañana, comprendió que dicho Riera había matado a Perdomo. Decimonono, que en el transcurso de cerca de cuatro meses que ha durado este proceso, en las diferentes diligencias, indagaciones y esclarecimientos que se han practicado, no ha aparecido ni el más mínimo indicio ó presunción de que ningún otro haya podido ser el autor del asesinato del Teniente Perdomo. Vigésimo, que en el acto de la relación nada ha tenido que exponer el Coronel Infante a la ratificación que hizo la Carmen Espejo en su presencia de todos los hechos que anteriormente había declarado y con especialidad del hecho de haber corrido tras de Perdomo con sable desenvainado; ni tampoco expuso cosa alguna en satisfacción a la vigorosa y concluyente acusación que a la voz y en su presencia le hizo el Sr. Fiscal. Todos estos hechos resultan justificados, y aun otros que se omiten por no ser de tanta gravedad. El artículo cuarenta y ocho, Título quinto, Tratado octavo de las Ordenanzas generales del Ejército, dispone que cuando haya indicios vehementes y claros que correspondan a la prueba de testigos y convenzan el ánimo, se imponga al reo la pena ordinaria; cuya disposición es conforme al propio tiempo con los principios de los más sabios y humanos tratadistas de la jurisprudencia criminal, según los cuales hay prueba completa de indicios cuando existen varios diversos entre sí, que todos contribuyen a probar el hecho principal; y en la causa presente hay un grande cúmulo de ellos, diversos entre sí, muchos vehementísimos, otros de suma gravedad y otros menos graves, todos encadenados entre sí, inmediatos, directos, de manera que muestran el hecho principal con toda claridad. Están ó confesados por los mismos delincuentes ó probados por dos, por cuatro, por cinco y hasta por ocho testigos. Hay la última evidencia sobre el cuerpo del delito, no cabe la menor duda acerca de la premeditación, el conato y empeño de los agresores y de todos sus pasos hasta el sitio mismo donde se ejecutó el asesinato. El hecho ha sido atroz y alevé por sus circunstancias, pues se ha matado a un hombre desarmado, que rogaba que no lo sacrificasen, que se humillaba, que con engaños y falsas promesas ha sido sacado del lugar donde estaba refugiado y que ha muerto por la conspiración de dos hombres a lo menos. Menor número de indicios y aun de inferior certidumbre son los propuestos como ejemplos en el tomo tercero de los Juzgados Militares de Colón y en el célebre dictamen que transcribe de un auditor de Barcelona, aprobado por resolución de veintidós de Febrero de mil setecientos ochenta y siete; concurriendo además en el caso presente la mala opinión pública contra la conducta del

reo y el concepto general que le ha atribuido constantemente este asesinato. Por todas estas consideraciones, administrando justicia en nombre y por autoridad de la República, se confirma la sentencia pronunciada contra el Coronel Leonardo Infante por el Consejo de Guerra de Oficiales generales en seis de Octubre de este año, como arreglada al ya citado artículo cuarenta y ocho y a la pena establecida por el artículo sesenta y cuatro del Título diez. Tratado octavo de las Ordenanzas generales. Por lo que respecta al Capitán retirado José Ignacio López, las sospechas é indicios que contra él resultan no se reputan bastante graves y convincentes para imponerle ninguna pena, y por lo tanto se le absuelve. Y en cuanto a Jacinto Riera, habiéndose ya pasado por el Consejo de Oficiales generales testimonio de todo lo conducente a la jurisdicción ordinaria que conoce de su causa, no hay necesidad de otra providencia. Comuníquese al Comandante general del Departamento copia legalizada de la sentencia para su inmediata ejecución.

Dr. Félix Restrepo - Dr. Vicente Azuero - Antonio Obando -
Mauricio Encinosa - Dr. Joaquín José Gori.

Nos parece oportuno hacer notar, antes de pasar adelante en el estudio de este célebre proceso, que dos consejos de guerra, formados por catorce vocales honorables, todos jefes de elevada graduación del Ejército Libertador y dos de ellos extranjeros, condenaron, por unanimidad, a muerte al que creyeron matador de Perdomo. También dieron igual fallo cuatro de los seis jueces de la Alta Corte, después de oír la opinión de dos fiscales, todas personas respetables, que pidieron al Tribunal la pena de muerte. Únicamente el presidente de la Corte y el coronel Encinosa creyeron, sin duda honradamente, que el coronel Infante era inocente; pero es indudable –y así lo ha hecho notar ya el doctor Angarita en el trabajo que antes hemos citado–, que:

... en punto a convencimiento del espíritu pesa más la opinión de veinte hombres que la de solo dos; sería temeridad pretender lo contrario. De aquellos

veinte hombres que han declarado culpable al coronel Infante, dos le han creído merecedor de pena extraordinaria y diez y ocho de la de muerte; pesa, por tanto, más la opinión de estos diez y ocho.

He aquí otras observaciones hechas por la Corte al hablar de la confirmación de la sentencia, que copiamos por creerlas pertinentes en tan grave asunto y fundadas en el más sano criterio y porque dan luz sobre el proceso:

... Empero, la más convincente demostración que puede ofrecerse en favor de la justicia de la sentencia, es la debilidad de los argumentos afirmativos que se han puesto de contrario, y por lo mismo es bueno traerlos a examen. La objeción capital que se ha hecho a las pruebas contra el Coronel Infante es que los dos testigos, Carmen y Marcela Espejo, madre e hija, son enemigas de dicho Coronel, y que por otra parte no merecen fe, como prostitutas. Ella tiene varias respuestas a cual más concluyentes.

La primera es que nada es tan falso como el que del proceso resulte acreditada tal enemistad; antes bien, aparece justificado que no existe por la propia confesión de Infante. En las diligencias de careo con dichas dos testigos (folios 37 vuelto y 38), preguntado si sabe le tengan odio o mala voluntad, o si las tiene por sospechosas, responde categóricamente: *que ignora que le tengan odio ó mala voluntad y que no las tiene por sospechosas, porque ignora su conducta*. ¿Puede darse mayor prueba de que no había tal enemistad, que la propia confesión del reo?

Después de anulado el primer Consejo fue cuando Infante pretendió, por la primera vez, que las Espejos eran sus enemigas y que eran prostitutas. Pero obsérvese que esta pretensión es ya muy sospechosa e indigna de fe y que fue un arbitrio nuevamente excogitado para ver si lograba de alguna manera debilitar la multitud de pruebas que lo condenaban. Todavía en este estado Infante no ha podido dar prueba alguna de tal enemistad. No hay un solo testigo que lo asegure. Riera, el cómplice de Infante, es el único que, a solicitud de aquél afirma que “haría como veinte días que las dos mujeres fueron una noche a casa del Coronel Infante y oyó que le daba como por las naguas; pero no supo porqué ni con qué”. Esto es cuanto dice este mismo Riera que a cada paso aseguraba en sus declaraciones que Infante tenía amistad con las

mismas Espejos, que se quedaba allí, etc. ¿Qué prueba pues tal deposición ni qué crédito se merece? ¿Será éste motivo legal para que un Juez asegure redondamente que está justificada la enemistad entre Infante y las Espejos? Por otra parte, el autor de la objeción se contradice, pues si ahora da por sentada esta enemistad, más adelante ya disculpa a Infante de haber mandado a Riera que sacase a Perdomo de la tienda, dando fe al dicho de Riera, que asegura que lo sacó únicamente porque, sabedor de la amistad que allí tenía el Coronel, presumió que querría quedarse.

Tampoco está comprobada la prostitución: no hay más testimonio sobre esto que el de un testigo, Raimundo Talayera, que refiere un hecho propio con la Marcela Espejo. Aunque hubiésemos de dar crédito a este testimonio singular, él lio basta para que sea tachada como prostituta, pues la Ley 10, Título 16, Parte 3, sólo desecha el testimonio de la que hace profesión pública de prostitución por dineros

Objétase también a la misma Espejo que sólo es de edad de quince años. Pero según la Ley 9a del mismo Título y Parte, aunque el menor de veinte años no haga una fe completa en causas criminales, siendo de buen entendimiento siempre hace una gran presunción. También debe reflexionarse que nuestras leyes en orden al crédito de los testigos, se resienten del siglo XIV, en que fueron formadas. Así es que, según ellas, es rechazado el testimonio del judío, moro y hereje, como si los que siguen estas sectas fueran incapaces de decir la verdad, y como si en ocasiones no estuviesen adornados de más virtudes morales que muchos católicos; también son excluidos el tahúr, el casado que vive con otra mujer, etc., cuyas excepciones no se siguen en la práctica, porque tales vicios no destruyen enteramente la fe de un testimonio. Los modernos criminalistas nacionales se acomodan a esta juiciosa regla de Filangieri: “Todo hombre que no sea incapaz, ni falto de entendimiento; todo hombre que tenga cierta conexión en sus propias ideas y cuyas sensaciones sean conformes a las de los demás hombres, puede ser testigo idóneo, con tal que no tenga interés en alterar o faltar a la verdad”. “El menor de los males, añade el mismo autor, es el que debe procurar el legislador y el político. Los grandes males y los mayores abusos nacen ordinariamente del espíritu que en ellos se halla de quererlo llevar todo a la perfección”. ¿En cuántos casos imposibilitará la prueba del delito el procurar con exceso un cierto sistema sobre la idoneidad de los testigos! Un delito, por ejemplo, cometido en la

cárcel, solamente puede tener por testigos los que están *sub judice*. Un delito cometido en las galeras y en el lupanar solamente puede tener por testigos los esclavos de la pena y las prostitutas. Un delito cometido por un mendigo ordinariamente no podrá tener otros testigos que mendigos. Los hombres que están *sub judice*, los siervos de la pena, las prostitutas, los mendigos, etc., ¿deberán excluirse de ser testigos de aquel delito que se ha cometido a su vista? ¿Si el acusador puede hacer ver que ellos no tienen interés para alterar o faltar a la verdad, por qué razón no deben hacer prueba legal?

La segunda respuesta es que aunque hubiese de desecharse el testimonio de las Espejos, todavía quedan plenamente justificados casi todos los indicios; pues según se ha visto en la sentencia, casi todos están acreditados con otros testigos. No hay sino dos circunstancias que sólo constan por el testimonio expreso de aquéllas: la una es el mandamiento de Infante a Riera para sacar a Perdomo de la tienda, y la otra que al tiempo de correr tras éste, llevase el sable desenvainado. Pero además de que no resulta ninguna contradicción entre el testimonio de las Espejos y de los otros testigos, estas mismas circunstancias se inferen hasta cierto punto de lo que éstos dicen. Riera confiesa que sacó a Perdomo de la tienda. Infante confiesa que se retiró a un lado de ella, y los demás testigos, que apenas salió Perdomo, corrió en pos de él. Como, por otra parte, es indudable que Riera era un compañero y ejecutor de las voluntades de Infante, con quien bajó esa noche acompañado, se deduce que Riera lo sacó de su orden y que el otro sólo se había retirado para dar tiempo de que aquél cumpliera sus órdenes. En cuanto a llevar el sable desenvainado en la carrera, basta que aparezca que era el único que llevaba arma, y que ya lo había antes desenvainado y amenazado con él a Perdomo; y sobre todo cuando Carmen Espejo lo ha sostenido así en presencia del Tribunal y delante de Infante, éste no ha osado contradecirle: ha guardado profundo silencio.

Tercera. Las Espejos son los testigos más idóneos y demás crédito de los que declaran sobre los principales sucesos acontecidos en aquella noche, si no se niega el principio que tenemos sentado que el testigo más idóneo es aquél que tiene menos interés en alterar ó faltar a la verdad. Riera es cómplice de Infante. El Capitán López vivía con ellos en una misma casa, y aunque el Tribunal no haya hallado pruebas bastante completas para condenar a dicho Capitán como cooperador o a lo menos sabedor y consentidor, no puede negarse que el proceso suministra fuertes sospechas contra él. Así, su interés ha estado

en ocultar o alterar la verdad; él no podía condenar a Infante y a Riera sin confesar, por lo mismo, que habiéndolo presenciado todo y habiendo podido impedir el delito, no lo había verificado. El Teniente Gabino Ángulo tenía el mismo interés que el Capitán López, aunque en menor grado. Si hubiese declarado todo lo que acaso supo y pudo presenciar, hubiera confesado por lo mismo que no había cumplido el deber que le imponía el artículo 88, Título 10, Tratado 8.º de las Ordenanzas, impidiendo el delito por la fuerza, o dando voces, o llamando gente, o corriendo a dar el denuncia; así es muy verosímil que haya alterado o disimulado todo aquello que recelase lo podía perjudicar. Tanta verdad es ésta, que algunos miembros del Tribunal fueron de dictamen que se le impusiese una represión por no haber denunciado inmediatamente lo que él confiesa observó.

En las Espejos no se descubre ningún interés para alterar la verdad. Más bien han podido temer la venganza del Coronel Infante. Cuanto han dicho y expuesto está o confirmado por los dichos de los otros testigos, o por confesión de los reos, o tiene todos los caracteres de la verosimilitud; ellas se han mantenido firmes sin variación alguna cuantas veces han sido preguntadas, y en presencia de los mismos acusados. Si hubiesen tenido algún deseo maligno de acriminar a Infante, hubieran dicho que lo habían visto matar a Perdomo, o que habían sentido u oído algunas otras cosas; pero se limitan a decir que apenas corrieron los agresores y la víctima para el puente, se encerraron de temor y que nada oyeron. Todo el que lea con atención este proceso podrá observar que son los testigos más sinceros y fidedignos.

Se ha opuesto que el Coronel Infante no podía dar alcance a Perdomo por estar baldado de una pierna. Pero Riera, que salió a la par con él, es quien verosímilmente le hechó mano para que no se escapase; además que no es tan grande el impedimento que tiene el Coronel Infante para acelerar el paso, que a tan corta distancia no pudiese hacer un esfuerzo para alcanzarle.

Se ha observado que no es creíble que Perdomo no hubiese dado grito o voz para zafarse de Riera y evitar la muerte; que no hubiese gritado al tiempo de recibirla; que al arrojar su cadáver al agua no se hubiese sentido el golpe. Puede responderse que el que no haya habido quien declare haber oído estas cosas no es prueba de que no hayan sucedido. Además de esto, habiéndose encerrado las Espejos, los únicos que han podido oírlas han sido el Capitán

López y el Teniente Ángulo; pero siendo manifiesto su interés en ocultar o disminuir lo que han observado u oído, no sería extraño que nada dijese, y sin embargo Ángulo, que se quedó a una distancia en que pudieron habersele escapado algunas cosas, *asegura que sintió que la carrera llegó hasta el puente donde se pararon, que allí oyó unas voces que no distinguió y que más de cinco minutos después oyó una risotada del Coronel Infante en el puente*. Nada tendría de extraño que no se oyese el golpe del cadáver al caer sobre el riachuelo; las aguas de éste son pocas, su cauce sin profundidad, parte del cuerpo debió dar sobre arena, y así no es extraño que sólo diesen un sonido demasiado sordo, que sólo se percibiría por los que estaban en el mismo puente.

Tiburcio Sanz asegura también que oyó una voz de Perdomo que lo llamaba; que abrió la puerta de su casa que está contigua, y viendo tropel de gente, la volvió a cerrar. Si esta declaración merece poco crédito, como que es de un hermano materno del muerto, tampoco puede deducirse nada de que afirme que esto aconteció a las once de la noche; pues en cuanto a la hora misma del suceso hay variedad: unos testigos dicen que serían las nueve y media o diez de la noche cuando comenzaron las amenazas en la tienda de las Espejos; el Teniente Ángulo afirma que serían las diez y media, y el soldado asistente del Coronel Infante declara que el Coronel, junto con López y Riera, llegó esa noche a su casa como a las doce de ella. Así, todo lo que debe deducirse de estas diferencias es que la agresión o conato pudo comenzar a las nueve y media o más tarde, y que la carrera y la muerte tuvo lugar desde esta hora hasta las once, más o menos, sin que los asesinos hayan podido ser otros que el Coronel Infante y Riera.

“El testigo Juan Doughtié, que sacó el cadáver de Perdomo del agua, dice que le encontró con una montera, y Carmen Espejo, examinada en presencia de este Tribunal, declaró que el difunto llevaba esa noche sombrero de paja blanco. De aquí se ha formado argumento para pretender que Perdomo no fue muerto por Infante sino por otra persona, a diversa hora de la noche, en que volvería a pasar por el puente, no ya con sombrero sino con montera.

No debería mencionarse esta objeción si no nos hubiésemos propuesto responder a todo. Diremos, pues: 1.º, que Doughtie es un inglés que entendiendo poco el castellano y equivocando los verdaderos nombres de las cosas, ha podido dar el nombre de montera a un sombrero; 2.º, Carmen Espejo, esa

testigo que poco antes era indigna de todo crédito, ya lo tiene en cuanto a la declaración sobre el sombrero. ¿Por qué esta diferencia? 3.º, ¿por qué se calla que la misma declarante ha añadido que por la mañana vio que pasaban el cadáver de Perdomo y el mismo sombrero blanco que tenía por la noche? 4.º, la montera es una especie de gorro de lana u otro tejido con que se cubre la cabeza y sobre la cual se pone el sombrero. No hay pues incompatibilidad en llevar a un tiempo montera y sombrero blanco.

Se objeta que el cadáver se ha encontrado en línea perpendicular desde el puente al río; que según la voz pública éste creció esa noche con la lluvia; que cuando se presume la hora del homicidio comenzaba a llover, y que era natural y aun necesario que la fuerza impetuosa de la corriente hubiese arrastrado el cadáver hacia abajo.

Se niega que conste, ni por la voz pública ni de otra manera, que el riachuelo de San Francisco hubiese crecido esa noche: sus aguas, que más bien son de un arroyuelo que son demasiado pobres para arrastrar ningún cuerpo voluminoso y pesado; se necesita para esto que haya una creciente muy considerable, y para formarla no basta una lluvia, por fuerte que sea, si no la ha habido también en sus cabeceras. Por el contrario, el hallarse el cadáver en línea vertical al lugar del pretil, rayado y manchado de sangre, y el estar bañado de arenas, es uno de los indicios que más convencen de que los autores del homicidio no han podido ser otros que Infante y Riera, pues consta de la causa que comenzaba a llover y que era natural y aun necesario que la fuerza impetuosa de la corriente hubiese arrastrado el cadáver hacia el puente.

Se ha dicho que en el reconocimiento del sable se afirma que tiene un golpe hacia el medio en el filo, como dado por otro sable, y que no aparece que Perdomo tuviese esta arma, ni que se hubiese oído el ruido de pelea. Convenimos en que esto es así, y de ello se infiere que dicho golpe o lastimado del sable hacia su mitad no es indicio de nada; pero se niega que el Tribunal lo haya tenido ni mencionado como indicio. En la sentencia únicamente se ha hecho mérito del *desportillado pequeño y rayado, como si se hubiese arrastrado en piedra, que tenía el sable cuatro dedos hacia la punta*. Estas últimas señales, y no la primera, son las que producen la sospecha de que el sable se estuvo frotando contra alguna piedra para quitarle las manchas de sangre.

También se ha hecho el argumento de que el Coronel Infante al otro día de la muerte de Perdomo se puso el mismo vestido que tenía por la noche, y que si él le hubiera matado y arrojado el cadáver por sobre el puente al río, hubieran quedado algunas manchas de sangre.

Pero ignoramos de dónde se haya tomado semejante aserción. El asistente del Coronel Infante dice positivamente todo lo contrario; estas son sus palabras: “que esa noche tenía el Coronel calzón colorado, chaleco bordado colorado y levita de paño negro; y que al día siguiente se puso calzón de paño celeste con fajas amarillas y chaqueta de paño negro bordada, y que no dio a lavar ropa alguna”. ¿Es lícito ocurrir a hechos falsos para sostener una opinión?

Pero lo que más asombra es que uno de los jueces haya podido hacer el siguiente raciocinio: “El Capitán López, según resulta del proceso, siguió tan de cerca al Coronel Infante cuando bajaron para el puente, que parece inevitable el siguiente dilema: si el homicidio se ejecutó en ese momento, el Capitán López es criminal, o por haberlo visto y no haber dado parte, o por haber cooperado; y si no se ejecutó, es falso el cargo contra el Coronel Infante; este Tribunal ha absuelto al Capitán López; parece pues que por el mismo hecho ha declarado que no está probado que el homicidio se ejecutase a la hora y por quien se dice”. ¿Y quién es el que ha absuelto al Capitán López? ¿No es ese mismo juez que hace tan peregrino argumento? Alguno de los jueces que han condenado a muerte al Coronel Infante, tanto en los Consejos de Guerra como en la Alta Corte, ¿ha declarado nunca inocente al Capitán López? Todos lo han considerado digno de degradación de empleo y presidio, unos por dos años y otros por cuatro, como sabedor y consentidor, con fuertes presunciones de cooperador. Pudiera volverse el argumento contra su autor de esta suerte: “Vos confesáis que está justificado que el Coronel Infante y López corrieron hacia el puente cuando salió Perdomo; vos no negáis las amenazas que aquél hizo al muerto; vos os habéis visto precisado a guardar silencio sobre varios indicios de la mayor gravedad y no habéis podido presentar ninguna razón satisfactoria para destruir los otros; en vano habéis ocurrido a suposiciones falsas y desmentidas por el proceso; luego habéis debido condenar tanto a Infante como a López; luego no tenéis derecho para acusar al Tribunal de inconsecuencia en la absolución de López, usando de paralogismos.

Causa todavía más admiración que se pretenda exaltar la rara virtud del Capitán López en no denunciar el homicidio si él era sabedor, como si le hubiese sido posible condenar a sus compañeros sin condenarse a sí mismo; como si estuviese plenamente demostrado que él no fue cómplice; como si no constase que en esa noche no dio paso alguno para impedir el delito; como si no constase que sus relaciones con Infante eran tan estrechas que vivían juntos, que juntos estuvieron en la tienda de las Espejos, juntos bajaron hacia el puente y después se fueron juntos para su casa.

Se ha objetado que la risotada no es indicio de asesinato. Pues esto es otra vez tergiversar las ideas y el sentido de las cosas. El Teniente Ángulo asegura haber oído una risotada del Coronel Infante en el puente; y con este hecho se prueba que los agresores no se detuvieron, como han querido sostener, en el espacio intermedio que hay entre la tienda de las Espejos y el puente; con esto se manifiesta que en dicho lugar hicieron alto y por tiempo suficiente para ejecutar el homicidio y arrojar el cadáver; pues pasaron, según el mismo Ángulo, cinco minutos después de la carrera hasta cuando percibió la risotada; si ella prueba ferocidad de ánimo, se deja a la consideración de cada cual; pero la pena no ha sido agravada al delincuente por esta circunstancia, ni se ha dicho que la risotada sea indicio inmediato del homicidio, sino que demuestra la llegada al sitio.

Últimamente, para destruir el indicio que se ha deducido de la voz pública que ha atribuido al Coronel Infante el asesinato del Teniente Perdomo, se ha opuesto que la voz pública es muchas veces el eco de la maledicencia y efecto de las pasiones. Si la proposición puede ser verdadera en otros casos, en el presente no se advierte ninguna de esas tachas contra la opinión del público imparcial y desprevenido que ha condenado a Infante. No se descubren ni esas nubes ni esa maledicencia; esta opinión no ha sido la de ningún partido, ni la de esta o aquella clase de la sociedad; o ha sido de todas; lo ha sido de sus propios compañeros de armas y de las personas notables de todas profesiones. Nunca se ha pretendido que éste sea un argumento concluyente; pero sirve para dar peso a los demás indicios y circunstancias, como lo reconocen los criminalistas.

Tales son los principios y la sindéresis que han dirigido a los Jueces de la Alta Corte de Justicia que han confirmado la pena de muerte del Coronel Infante.

Se lisonjean de ser sensibles y de no desconocer las máximas de humanidad y benevolencia que han cultivado siempre; pero han reconocido igualmente que no podían ceder a las aspiraciones de una mal entendida piedad sin faltar a su conciencia y a sus deberes y sin hacerse reos de lesa sociedad. Al fallar han tenido muy presentes estas sensatas consideraciones de Filangieri: “¿Qué sería de la sociedad si los delitos quedasen sin castigo? ¿De qué serviría el defender la inocencia de los errores de los juicios, si se dejase expuesta a todos los peligros que consigo trae la impunidad, que es consecuencia necesaria de la excesiva delicadeza en dar valor a las pruebas? La imposibilidad casi absoluta de encontrar con todas aquellas pruebas que hiciesen a mis ojos infalible el juicio, no multiplicaría quizá hasta lo infinito el número de los homicidas, de los asesinos y de los ladrones, en una palabra, ¿el número de todos aquellos hombres que sólo el temor de la pena puede apartar de los delitos? ¿Mi excesiva delicadeza no convertiría quizá las ciudades en otros tantos bosques horribles, y las plazas públicas en otros tantos campos de batalla, donde el enemigo pudiese robar a su enemigo y abusar de todas las ventajas de la destreza, de la fuerza y la ferocidad? ¿Qué consecuencias tan funestas no nacerán de este mal entendido principio de justicia y de humanidad? Las leyes, despojadas de su fuerza, más serían consejos de un moralista que decretos soberanos de la autoridad pública. Estando seguros a la presencia del Juez, temblaríais a la presencia de vuestros conciudadanos. La adquisición de cien grados más de seguridad para con el Juez os estaría el sacrificio de cien grados menos de seguridad para con la sociedad.

6. Se reunió la Corte, sin el presidente

Habiéndose negado el doctor Miguel Peña a firmar la sentencia porque no había mayoría absoluta en los votos, y sosteniendo los otros ministros que sí la había, se reunió la Corte, sin el presidente, el 12 de noviembre, en acuerdo secreto. En el acta de aquel acuerdo se citaron disposiciones y leyes y se hicieron consideraciones sobre la irregular conducta del doctor Peña. Este documento se terminó con estas palabras:

Que por todas estas justas consideraciones el Tribunal espera que el señor Presidente prestará el debido sometimiento a sus decisiones y la

correspondiente obediencia a las leyes y a sus deberes, prestándose a firmar la sentencia acordada contra el Coronel Leonardo Infante, así como lo han verificado los señores Restrepo y Encinosa, no obstante que sus opiniones han sido también diferentes, sin ofrecer un desgraciado ejemplo que traerá males irreparables a la pronta y expedita administración de justicia; pero que si contra bien fundadas esperanzas el señor Presidente se obstinase en no firmar la sentencia, entonces será responsable de los males que se originen, y el Tribunal se verá, con dolor suyo, en la triste necesidad de acordar todas aquellas providencias que juzgue necesarias al cumplimiento de sus deberes y a la justificación de su conducta.

Un empleado de la Alta Corte, don José Belver, refiere una anécdota ocurrida aquel día, que vamos a consignar en esta relación para solaz de nuestros lectores. Cuenta el oficial mayor de la Secretaría del Tribunal que estando la Corte en acuerdo secreto para tomar providencias contra el presidente de ella, por denegarse a firmar la sentencia de que tratamos, llegó el doctor Peña, como de costumbre, al salón de despacho, a las diez de la mañana:

Llegó aquel día —dice— y habiendo encontrado cerrada la puerta, ordenó al portero, señor Ignacio Ramírez, que la abriera: éste le manifestó que todavía estaban reunidos en Acuerdo, y el señor Peña le reiteró la orden diciéndole en un tono severo: “—Soy el Presidente, y como tal le ordeno que abra usted la puerta”. Fue cumplido el mandato, y al presentarse en la sala el dicho señor Presidente, el doctor Azuero le manifestó que no habiendo concluido el Acuerdo, debía retirarse hasta que fuera llamado; pero como aquél corrió a ocupar el asiento presidencial, desatendiendo la indicación que se le hacía, el Vicepresidente tomó la campanilla para llamarlo al orden. El señor Peña continuó sin manifestar alteración alguna, y pasando por detrás de los asientos de los otros Ministros, llegó al suyo, y quitando al doctor Azuero la campanilla de la mano, dijo: “—A la orden, quien llama es el Frecuente” y ordenó que entrara el Secretario y empezara la audiencia de los negocios que había señalado y mandado poner en lista el día anterior.

Concluidos los alegatos de aquellos asuntos y sustanciados otros, el señor Peña tomó su sombrero y al salir de la sala, dirigiéndose al Vicepresidente, dijo: “—Puede ahora el Tribunal continuar su Acuerdo de acusación”. En

efecto, así se hizo, y como a las dos de la tarde, poco más o menos, se concluyó y fue firmada la resolución de acusar al Presidente, ordenándose comunicara esta a las Cámaras Legislativas y al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para que dispusiera éste su publicación por medio de la imprenta. También resolvió la Alta Corte publicar por su parte un cuaderno que contuviese la sentencia y demás piezas relacionadas con este negocio.

7. La excitación pública

La excitación pública causada por estos incidentes, que se referían con vivos colores, crecía de día en día. Deseaban muchos ver castigar con la muerte al desgraciado coronel Infante, con el fin de que los militares se persuadiesen de que los tribunales formados por hombres civiles sí tenían jurisdicción efectiva sobre los hombres de espada, tan poderosos en aquella época, que se había hecho proverbial la frase de que “no había libertad mientras hubiera libertadores”; otros lamentaban la condenación a muerte de un valiente soldado, aunque reconocían la justicia de la sentencia; y otros, enemigos declarados de la Administración y del organizador de la victoria y de la República, aprovechaban los inesperados incidentes de tan ruidosa causa para afirmar que el mismo general Santander y los doctores Vicente Azuero y Francisco Soto, estos amigos personales y políticos del presidente, eran los responsables de la mala suerte del llanero, a quien tenían mala voluntad porque Infante había dicho algunas frases que ofendían el arrojo militar del jefe ilustre del ejército de Casanare. Y esta especie fue tan válida, que ha sido consignada en la historia del señor Groot y repetida por el señor Azpurúa.

Basta, en nuestro concepto, estudiar con juicio frío y sano criterio, y lejos de las pasiones que agitaron los hombres de aquel tiempo; basta, decimos, estudiar los documentos del proceso que hemos insertado y los que transcribiremos después, para formar opinión distinta de la que dejamos mencionada sobre la responsabilidad que

se les ha atribuido al general Santander y a sus amigos en la muerte del coronel Infante.

El proceso, largo y bien instruido, dio a los numerosos jueces que fallaron la causa que antes hemos nombrado, luz suficiente para dar voto fundado; y no es creíble que los miembros de dos consejos de guerra y la mayoría de los ministros del Supremo Tribunal Judicial y los conjueces que tomaron parte en la votación fueran tan serviles que, desoyendo las convicciones honradas de sus conciencias, se plegaran a la voluntad del jefe del Poder Ejecutivo.

Complicada la causa de Infante con la formada contra el presidente de la Alta Corte, se vio con luz distinta de la que requiere el estudio de los crímenes comunes; y desde entonces quedó vinculada a las conmociones políticas. De ahí nació su importancia histórica, aún no bien esclarecida.

El 13 de noviembre de 1824 se formaron los siguientes documentos, que insertamos por su importancia. El primero es la respuesta que dio el doctor Miguel Peña a la Corte, dando razones para no firmar la sentencia de Infante; el segundo, el acuerdo que tuvo la Alta Corte el mismo día; y el tercero, el primer oficio que el presidente de la República dirigió al dicho Tribunal sobre tan grave asunto:

En la ciudad de Bogotá, a 13 de noviembre de 1824, el señor Presidente, doctor Miguel Peña, estando en el Tribunal, informado del contenido del Acuerdo de 12 del presente, contestó que conoce que es su obligación firmar las sentencias que se acordaren por el Tribunal 3.º hacer que se pronuncien como tales; que de los votos que ha oído y recogido en la causa del Coronel Leonardo Infante no aparece que haya la mayoría absoluta de los Jueces que han asistido a la causa; que la ley no hace las distinciones que contiene el Acuerdo, y cuando ella no distingue, los Magistrados no tienen facultad de hacer esas distinciones; que las leyes de Castilla exigían para que hubiese sentencia sólo una mayoría relativa compuesta de tres Jueces conformes de toda conformidad en materias criminales graves, y que el artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales pide una mayoría absoluta, que es uno más sobre la mitad; que cree que si dijese al Secretario que era la sentencia del Tribunal la que se ha leído en borrador, imponiendo pena de muerte al Coronel

Leonardo Infante, con sólo tres votos habiendo seis Jueces, cometería un asesinato judicial; que cuando esta causa se votó por primera vez, el Tribunal declaró que había discordia, aunque ese no fue su voto, y que después de haberse declarado que la había, dio su voto para nombrar Conjuez, como ahora y en adelante hará lo que el Tribunal determine; pero que en razón de la sentencia firmará lo que la mayoría absoluta determine acerca de lo en la sentencia contenido, que es lo que le manda la Ley 41, Título 5.º, Libro 2.º de la Recopilación de Castilla, y no lo que el Tribunal determine que sea sentencia, si no lo es; que cree que los Ministros del Tribunal están poseídos de sentimientos de integridad y probidad cuales corresponden a sus caracteres, y verá por tanto cualquiera providencia del Tribunal como efecto de la más pura justicia; pero para que no se diga que ha consentido en Jueces que no debe, hace presente que no tratándose ahora de acordar sentencia del Coronel Infante, parece que el señor Coronel Encinosa y el doctor Joaquín Gori no han debido entrar en este Acuerdo. Y lo firmo.

Doctor Peña - El Secretario, José Ignacio Galvis

En la ciudad de Bogotá, a 13 de noviembre de 1824, reunidos los señores que han compuesto el Tribunal de la Alta Corte Marcial en la causa sobre el homicidio del Teniente Francisco Perdomo, a saber: los señores Ministros doctor Félix Restrepo, doctor Vicente Azuero, Coronel Antonio Obando y Conjueces Coronel Mauricio Encinosa y doctor Joaquín Gori, sin asistencia del señor Presidente, doctor Miguel Peña, dijeron: que en atención a que el Tribunal ha hecho a dicho señor Presidente todas las reflexiones y prevenciones, así de palabra como por escrito, que ha creído conveniente para reducirlo a que firmase la sentencia acordada contra el Coronel Leonardo Infante y todas han resultado infructuosas, obstinándose en no firmar dicha sentencia, como resulta de la contestación que ha puesto por escrito luego que se le ha hecho saber el Acuerdo de ayer, es llegado el caso de que el Tribunal proceda a dar los ulteriores pasos que estén en sus facultades para dejar cubiertos sus deberes y que en ningún tiempo pueda resultarle el cargo de que por su culpa, omisión, descuido ó indiferencia se ha suspendido el curso y la decisión de una causa de tanta gravedad como la seguida contra el Coronel Infante, que ha tenido al público en una expectación continua el espacio de cuatro meses, y reflexionando que por grave que sea la culpa del señor Presidente,

resistiéndose a obedecer las determinaciones del Tribunal y a cumplir con lo que previene en el artículo 68 de la Ley orgánica de Tribunales sobre el orden que debe observarse en las votaciones, y las Leyes 41, Título 5.º, libro 2.º de Castilla, y 106, Título 15, Libro 2.º de Indias, dando así un ejemplo funesto que produce males irremediables en la administración de justicia y que introduce la desorganización y el desorden en el mismo Tribunal; con todo, no estando en sus atribuciones tomar aquellas providencias, que son correspondientes a un hecho de esta naturaleza, acordaron que mientras se reúne la Cámara de Representantes, a la cual deberá darse cuenta, y se dará en efecto por este Tribunal, con arreglo al artículo 89 de la Constitución; siendo el negocio urgente y de tanta trascendencia, se ponga en noticia del Poder Ejecutivo, con testimonio legalizado del Acuerdo de ayer y de la citada contestación del señor Presidente, a fin de que se sirva, si lo tiene por conveniente, tomar las disposiciones que sean de su resorte, en conformidad de los artículos 124 y 125 de la Constitución, y comunicándolas con la posible brevedad a este Tribunal para que no se suspenda, por lo menos, el curso de los demás negocios, ya que el del proceso sobre el homicidio de Francisco Perdomo haya de suspenderse, supuesto que falta la firma del señor Presidente, que asistió al Acuerdo de la sentencia. Y aunque el señor Presidente ha expuesto que no reconoce como Jueces en el negocio a los señores Conjueces Coronel Encinosa y doctor Gori, y aun estos han pedido que se les eximiese, con todo el Tribunal ha resuelto que deben concurrir a este Acuerdo, como que está necesariamente conexo con el negocio principal que ha ocasionado la presente ocurrencia, y qué lo mismo están obligados a dejar cubierto su procedimiento.

Doctor Félix Restrepo - Doctor Vicente Azuero - Antonio Osando-

Mauricio Encinosa - Doctor Joaquín José Gori -

El Secretario, José Ignacio Galvis

RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO “República de Colombia - Francisco de Paula Santander, General de División de los Ejércitos de Colombia, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, etc. - Palacio de Gobierno, en Bogotá, a 18 de noviembre de 1824 - 14.

Examinados los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió pasarme en 16 del corriente, he acordado en el asunto de que tratan la siguiente resolución: Vistos los documentos remitidos por el Ministro decano de la Alta Corte Marcial, con oficio de 16 del corriente, y la exposición del Presidente del mismo Tribunal, de fecha 17, y oído el dictamen del Consejo de Gobierno; resultando que el punto principal de la cuestión suscitada entre el Tribunal y el Presidente de él consiste en que éste se deniega a firmar la sentencia contra el Coronel Leonardo Infante, por no creerla arreglada a la disposición del artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales, sin embargo de que la mayoría del dicho Tribunal decidió que la sentencia estaba dada válida y legalmente; considerando que no estando resuelta la duda que presentó el Ejecutivo al Congreso sobre el modo y términos en que debiera desempeñar la atribución del artículo 124 de la Constitución sin atacar la independencia del Poder Judicial, no es posible entrar a decidir de parte de quién esté la razón y justicia en el punto principal que motiva la diferencia entre la Alta Corte Marcial y su Presidente; que independientemente de la cuestión enunciada corresponde al Ejecutivo mantener la observancia de las leyes por los medios que ellas y la Constitución le defieren; que la Ley 107 del Título 15 del Libro 2.º, de las que se llaman de Indias, especialmente manda que “firmen todos los Jueces lo que por la mayor parte se hubiere resuelto, así en sentencias definitivas y autos interlocutorios como en otras cualesquiera determinaciones, aunque hayan sido de voto contrario”; la cual ley por su naturaleza es muy conforme a nuestras instituciones, y como tal está en práctica; que una vez que el Presidente de la Alta Corte Marcial sujetó a la decisión del Tribunal si la sentencia acordada contra el Coronel Infante era buena y legal sentencia, y el Tribunal lo decidió afirmativamente, la ley ha sujetado al dicho Presidente a firmar la determinación de la mayor parte, aunque haya sido de voto y parecer contrario; que si no se observase esta Ley con fidelidad, la administración de justicia sufriría terribles e incalculables males, porque cualquier Juez tendría derecho

para resistirse a firmar una sentencia dada por la mayoría del Tribunal, a pretexto de que ella era nula o notoriamente injusta; que si el Presidente del Tribunal por supuesto tiene facultad para obligar, por mérito de la ley, a un Ministro a firmar la sentencia de la mayoría cuando su voto hubiese sido en contrario, el Tribunal la tiene para obligar al Presidente en virtud de la misma ley; y últimamente, que las leyes han deferido a los Tribunales la facultad de declarar cuándo hay sentencia, según las fórmulas y mandatos de la ley; cuándo hay discordia y cuándo nada se ha decidido, se resuelve: que en concepto del Poder Ejecutivo la resistencia del Presidente de la Alta Corte Marcial a firmar la determinación de la mayor parte del Tribunal en el juicio contra el Coronel Infante es contra la Ley de Indias citada, cuya observancia debe el Tribunal exigir hasta donde alcance su poder, y que siendo el deber del Presidente del Tribunal el cumplimiento de la Ley 41, Título 5.º, Libro 2.º de la Recopilación Castellana sobre el modo de recoger los votos, el Ejecutivo no cree que hay motivo para separarse de lo que ella prescribe. Y por cuanto la atención pública está pendiente acerca del éxito de la causa contra el Coronel Infante, el Ejecutivo requiere a la Alta Corte Marcial para que en caso de retardarse por largo tiempo su terminación, instruya al público del estado y procedimiento de dicha causa hasta donde lo consientan las leyes. Vuestra Excelencia se dignará tomarla en consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. Francisco de Paula Santander

8. El 12 de noviembre se reunieron los ministros de la Corte

El 12 de noviembre se reunieron los ministros de la corte y los conueces en acuerdo secreto, con el objeto de deliberar sobre la resistencia que había presentado el doctor Peña para firmar la sentencia dictada contra Infante. Resolvieron llamar al Tribunal al doctor Peña y hacerle presente:

Que desde la primera votación que se hizo quedó decidido que había discordia, habiendo resultado dos votos por la absolución, dos a muerte y uno a presidio; que, en consecuencia, por consentimiento unánime del Tribunal y a propuesta del mismo Presidente, se procedió al nombramiento de Conjuez para dirimirla, habiéndose elegido primero al doctor Jerónimo Torres, por su excusa al doctor Santiago Pérez Valencia y por la de éste al doctor Gori, a cuyos nombramientos concurrió siempre el señor Presidente; que habiendo igualdad de votos por la absolución y por la muerte del Coronel Infante, y sólo uno aislado a presidio, el doctor Gori dirimió la discordia que consistía en esta igualdad, votando también a muerte, de cuya manera hubo ya tres votos a muerte, dos a absolución y uno aislado a diez años de presidio; que el señor Presidente, creyendo que todavía no había sentencia, no por el principio de que no hubiese mayoría absoluta, sino porque decía que había tres votos a muerte y tres a vida, suscitó la disputa; pero que examinado el punto y manifestado por otros miembros del Tribunal que la Ordenanza militar no debía regir en el modo de contar los votos en la Alta Corte, y que además, conforme a dicha Ordenanza, había sentencia, el mismo señor Presidente pidió la votación del Tribunal y resultó decidido por cuatro votos que había sentencia; que el señor Presidente se sometió a esta decisión, encargando a uno de los señores Ministros que extendiese la sentencia y protestando solamente que traería salvado su voto, así sobre lo principal del negocio como sobre la decisión de que había sentencia.

Los miembros de la Corte hicieron constar en aquella diligencia que en toda corporación es de justicia que prevalezca el juicio del mayor número; citaron las leyes que obligaban al doctor Peña a firmar lo acordado y agregaron reflexiones en favor de la tesis que sostenían, fundadas en sanos principios de derecho.

El día 25 del citado mes se reunió la Corte y asistió a la sesión el doctor Peña, quien hizo leer la Resolución del Poder Ejecutivo —que ya conocen nuestros lectores— y, requerido en seguida para que firmase la sentencia a que ella se refiere, contestó que:

En fuerza de la dicha Resolución del Poder Ejecutivo, y lo que es más que todo, de la Ley 107, Título 15, Libro 2.º de la Recapitulación de Castilla,

está pronto a firmar cualquier sentencia o acuerdo del Tribunal que tenga la mayoría que requieren las leyes, aun cuando su voto sea contrario; que firmará el Acuerdo del Tribunal en que declaró que la votación de la causa del Coronel Infante tiene la mayoría absoluta, que es la que requiere el artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales para que haya sentencia; pero que en virtud de este Acuerdo no firmará la que se llama sentencia, porque está cierto que no tiene esa mayoría; que la Ley 107, Título 15, Libro 2.º de la Recopilación de Indias no tiene la amplitud de sentido que le ha querido dar el Poder Ejecutivo, y que su resolución ni conviene a su entendimiento, ni satisface a su conciencia, ni le libra de la responsabilidad que él cree que contrae firmando; que como en este momento debe ya separarse en calidad de Ministro de esta causa para que el Tribunal dicte todas las providencias que crea propias de la severidad de su Ministerio, consigna su voto en manos del propio Tribunal sobre lo principal e incidentes de la causa del Coronel Leonardo Infante, escrito en tres pliegos de papel de oficio y firmado de su propio puño.

El Tribunal dejó constancia de que en la segunda votación a que asistió el doctor Gori declaró que había sentencia y ordenó que en libro especial se dejasen extendidas estas diligencias.

Al siguiente día, el 26 de noviembre, se reunió la Corte, sin que concurriese el doctor Peña. Teniendo en cuenta que se había rehusado el presidente a firmar la sentencia contra el coronel Infante, no obstante la resolución del Poder Ejecutivo ya citada, y que el Tribunal no tenía medios para forzarlo a cumplir su obligación ni para imponerle pena –porque no se los daban ni la Constitución ni las leyes–, acordaron darle noticia de lo ocurrido al Poder Ejecutivo para que usara de las atribuciones que le concedía la Constitución; y más tarde participarle lo ocurrido a la Cámara de Representantes; y además darle publicidad a los complicados incidentes ocurridos, para que la nación juzgase de la conducta que habían observado, porque “todos los Magistrados son responsables de su conducta pública, cuya responsabilidad es incompatible con el misterio y el silencio, que por otra parte dejan expuesta la opinión y buen crédito de dichos Magistrados”.

El general Santander dio respuesta al segundo oficio de la Corte en la siguiente carta oficial:

República de Colombia - Francisco de Paula Santander, etc. etc., a Su Excelencia la Alta Corte Marcial de la República - Palacio de Gobierno en Bogotá, a 24 de diciembre de 1824.

Recibidos el oficio de Vuestra Excelencia de 29 del pasado con las adjuntas copias de los Acuerdos de 25 y 26 del mismo, sobre la denegación del Presidente de ese Supremo Tribunal a firmar la sentencia pronunciada en la causa que se ha seguido contra el Coronel Leonardo Infante, acusado de haber cometido un homicidio, tuve por conveniente, en vista de la delicadeza de este asunto, consultar el Consejo de Gobierno, y habiéndole oído y considerando que la naturaleza del asunto en cuestión es además delicada, peligrosa: primero, porque el Poder Ejecutivo no tiene aún la ley que aclare y determine con precisión el modo y términos en que debe ejercer la atribución que le da el artículo 124 de la Constitución, sin traspasar sus límites ni vulnerar la independencia del Poder Judicial, especialmente cuando se trata del primer Tribunal de Justicia y del más alto Magistrado de este ramo; segundo, porque cualquiera resolución del Gobierno en el caso presente, tendería a decidir la duda principal que ha ocurrido sobre la validez o invalidez de la sentencia pronunciada contra el Coronel Infante, puesto que de su resolución es que debe resultar si el Tribunal de la Alta Corte Marcial o su Presidente sólo es el que ha violado la ley, y semejante decisión no puede, por ningún motivo, corresponder al Ejecutivo; tercero, porque estando para cerrarse los Tribunales y tan próxima la instalación del Congreso, no se sigue atraso ni perjuicio alguno de que se suspenda este negocio en su actual estado hasta que la Legislatura conozca de él; he resuelto que tanto este expediente como los anteriores, con que Vuestra Señoría y su Presidente han excitado al Ejecutivo a que intervenga en la causa seguida contra el Coronel Infante por los incidentes que han sobrevenido en ella, se pasen a la Cámara de Representantes en su próxima reunión, para que haga de ellos el uso que corresponda y sea una nueva razón para que se dé la ley pedida por el Ejecutivo, en aclaración del artículo 124 de la Constitución.

Tengo el honor, etc.

Francisco de P. Santander

9. Apreciaciones más que severas, injustas

En dos libros muy leídos, especialmente en Colombia y en Venezuela –los de Groot y O’Leary, antes mencionados en este trabajo– se hacen apreciaciones más que severas, injustas, al tratarse de las discordias que tuvo la Alta Corte por causa de la sentencia contra el coronel Infante. Veámoslos: dice el General O’Leary, después de referir que se dividieron los votos:

Conforme a las Ordenanzas militares ya esto bastaba para librarle de la muerte; pero a pesar de eso se pretendió sostener que la Corte no debía fundar su fallo en ese Código, no obstante ser militar el acusado y serlo también dos de los Ministros de aquel Alto Tribunal. La Corte se declaró en discordia, y el Conjuez nombrado para dirimirla dio su voto a muerte; pero con todo no resultaba aún la mayoría absoluta de votos que requería la ordenanza o la ley penal de la legislación común, porque tres eran a vida y tres a muerte. Para salvar esta dificultad se citó una ley que sólo preceptuaba la mayoría relativa, y en virtud de ella se impuso la pena capital.

El Presidente de la Alta Corte, doctor Miguel Peña, se resistió a firmar una sentencia que consideraba notoriamente ilegal. El Ejecutivo, instado por aquella Corte, declaró que debía firmar y que el Tribunal debía obligarle por todos los medios que estuviesen en sus facultades. Peña desobedeció el decreto del Ejecutivo y le contravirtió su autoridad para hacer declaratorias en materias judiciales. Peña fue inexorable, y en consecuencia, acusado por la Cámara de Representantes y admitida la acusación por el Senado, quedó suspenso de su empleo.

El señor Groot, con mayor dureza, dice:

¡Oh, qué escándalo! El Tribunal decidió que había discordia y se llamó a un Conjuez, que lo fue el doctor José Joaquín Gori, quien agregó su voto de muerte. Quedaron entonces tres a muerte y tres a vida, por lo cual el doctor Peña dijo que no había sentencia porque el voto a presidio y degradación era a vida. Dijo, además, que desde la primera votación resultaba absuelto Infante por el artículo 25, Título 59, Tratado 8.º de las Ordenanzas militares por las cuales se le estaba juzgando; que el Consejo de Guerra le había impuesto la pena de ordenanza, y que en esta parte la disposición era imponer pena

de muerte al reo, habiendo un voto más a muerte sobre los que absolvieran o impusieran otra pena; pero en la votación primera no sólo hubo un voto más sobre los dispersos a vida, sino que hubo un voto más a vida sobre los de muerte. Sin embargo, cuando se tocó el caso de discordia, el Tribunal, para salir de este estrecho, aunque fuera por las bardas, declaró que la votación no debía hacerse conforme a ordenanza, sino conforme a la ley orgánica de Tribunales, y que conforme a esta ley había sentencia de muerte.

Peña atacó a sus compañeros en este atrincheramiento que habían formado de pronto, diciendo que aun tomando los votos conforme a esta ley, no había sentencia, pues que por el artículo 19 se necesitaba la conformidad de la mayoría absoluta de los Jueces que asisten a la causa, es decir, uno o más sobre la mitad, y en el caso presente había tres a muerte y tres a vida; por lo que se denegó a firmar lo que se quería llamar sentencia. Pero no fue posible que los Ministros cedieran un punto: ellos decían que el voto a presidio y degradación se acercaba más a los votos a muerte que a los de vida; de manera que el punto en cuestión era de si el voto a presidio y degradación debía servir para salvar la vida a un benemérito de la Patria o para quitársela. La razón que el doctor Azuero alegaba de que había más distancia de la pena de presidio a la vida, que de la pena de presidio a la muerte, era la prueba más grande de la ceguedad de tales Jueces. Si a este sujeto se le hubiera puesto en la alternativa de elegir para él entre el banquillo y el presidio, ¿habría elegido el banquillo?

10. La ilegalidad del procedimiento del Sr. Peña

Antes de continuar la relación de otros accidentes que complicaron esta causa, es decir, antes de estudiar lo ocurrido en el Congreso de 1825, por haberse ocupado las Cámaras de la ilegal conducta del presidente de la Alta Corte en lo relativo a la sentencia contra el coronel Infante; y antes de referir las últimas horas de vida y la ejecución del valiente llanero, vamos a dar cabida en estas páginas a una serie de observaciones jurídicas sobre la ilegalidad del procedimiento del Sr. Peña, trabajadas con pluma maestra por el hábil jurisconsulto Dr. Manuel J. Angarita.

Son estas observaciones sólida y bien meditada refutación, fundada en incontrovertibles principios de derecho y de justicia, de las apreciaciones consignadas por los historiadores respetables antes mencionados, y en lo pertinente al asunto de que tratamos, transcritas fielmente. Tenemos evidencia de que quien las lea con ánimo desapasionado, buscando la verdad, en este caso aun velada en parte, adquirirá la convicción de que los miembros de los tres ramos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Gobierno de la Gran Colombia, cumplieron con su deber siguiendo lo prescrito por las leyes entonces vigentes, al dictar, en sus respectivas esferas, las distintas providencias que hemos visto y que veremos, que castigaron la culpable conducta del presidente de la Corte y la responsabilidad de Infante en el alevé asesinato del venezolano Perdomo:

Aunque en el Acuerdo de 12 de Noviembre y en la resolución del Poder Ejecutivo se hallan expuestas las razones que manifiestan la irregularidad con que el Sr. Peña se ha denegado a firmar la sentencia, para ilustrar más el punto ha parecido conveniente añadir todavía nuevas observaciones.

Es un hecho constante que en los tribunales, lo mismo que en todas las corporaciones, ocurre con mucha frecuencia que sus miembros tengan opiniones diversas.

El uno atribuye la justicia a la una parte; el otro a la contraria. Este aplica tal ley, el otro piensa que la del caso es otra. Muchas veces las opiniones son diferentes sobre la inteligencia y aplicación de una misma. De esta diversidad de votos proviene que alguno ó algunos creen que la decisión dada por los otros es inicua, ó tal vez nula, insubsistente y sin ningún valor. En tal caso debe haber una regla y una autoridad que seguir, pues de otra suerte no tardaría en introducirse el desorden y en disolverse los tribunales. Cada Juez que disintiese de los otros, ó que opinase que faltaba una formalidad esencial, no tenía que hacer sino atrincherarse en su modo de ver, y en aquel estado quedaría el negocio para siempre.

La regla, pues, consiste en que se tenga por decidido por todo el Tribunal aquello en que convenga el mayor número, reservándose su derecho a los otros de salvar por escrito sus particulares opiniones para eximirse de la responsabilidad de la decisión. La autoridad es el mismo Tribunal, porque ¿quién otro lo sería? No el mismo ministro que disiente y que sostiene que lo que los otros han hecho es nulo, pues entonces prevalecería la voluntad de un solo individuo sobre la de todos los otros y en vano se habrían formado tales corporaciones. No lo puede ser otro tribunal ó autoridad diversa, porque entonces ésta sería el verdadero Tribunal, y sobre ella recaería toda la responsabilidad. Por último, no lo es el Cuerpo Legislativo, cuyas funciones no son aplicar la ley al caso en particular que se controvierte, sino dictar resoluciones generales, aun cuando explica é interpreta las leyes. Así, por necesidad el mismo tribunal a quien está encargado el conocimiento de un negocio y que debe responder de él es el que tiene derecho y facultad exclusiva de declarar si este negocio está decidido, si hay ó no discordia, si hay ó no sentencia. Su declaración puede considerarse inicua, temeraria, nula también; pero los miembros que hayan disentido tienen que firmarla, tienen que obedecerla. La responsabilidad será únicamente de los que la hayan acordado; los otros podrán acusar a sus compañeros, podrán reclamar el castigo a que se hayan hecho acreedores, si creen que han obrado mal, pero no tendrán facultad para resistirse a firmar un acto que la ley les manda que firmen. Habiendo pues declarado la Alta Corte que había sentencia en la causa contra el Coronel Infante, el Sr. Peña no ha tenido derecho para denegarse a firmarla. La ley le previene que firme todos los acuerdos y sentencias, aunque sea de voto contrario.

Si un ministro no puede obrar por su propia opinión contra la mayoría, mucho menos tiene libertad para obrar contra sus propios hechos y contra lo que él ha reconocido como legítimo. Cuando el Tribunal declaró que había discordia en la primera votación por haber resultado dos votos a muerte, dos a absolución y uno a diez años de presidio, el Sr. Peña convino en esta decisión, ó al menos se sometió a ella; él mismo concurrió al nombramiento de conjueces que la dirimiesen. ¿Cómo pues pretende ahora que desde dicha primera votación hubo sentencia y que el Coronel Infante salió absuelto? ¿Para qué dictó y firmó él mismo el auto: vistos en discordia a mayor número de jueces? ¿Para qué dio sus votos para el nombramiento del conjuez? ¿Por qué dijo al Dr. Gori el día que asistió al Tribunal que él venía á dirimir la discordia explicándole en qué consistía? ¿Cuál es la razón suficiente para haber

firmado y obedecido esas primeras decisiones y nombramientos, y resistirse después a firmar la sentencia que el Tribunal le ha mandado firme?

No es excusa decir que está pronto a firmar el Acuerdo en que el Tribunal declaró que había sentencia, pero que no firma ésta porque no ve en ella la mayoría que él contempla necesaria. La ley de Indias no hace estas distinciones; sus palabras son estas: “Y se firme por todos los que fueren en el acuerdo, aunque el voto ó los votos de alguno ó algunos no sean conformes a lo que la sentencia contiene”. Aparte de esto, quien admite la causa no puede menos de admitir su efecto; el que se somete al continente, por fuerza debe someterse también al contenido; y si confiesa que debe firmar el acuerdo en que se declara que hay sentencia, es preciso que convenga en que también debe firmar la misma sentencia. Estas sutiles distinciones nunca convencen el ánimo y suelen ser el recurso de las causas que carecen de buenos apoyos.

El Sr. Peña se ha manifestado incierto y vacilante en orden a la ley que en su concepto debía dirigir las votaciones de la Corte Marcial. En la primera votación que causó la discordia sostuvo que debía estarse a las reglas que prescribía la ordenanza; después pretendía atenerse a la ley orgánica de tribunales, como lo manifiestan el acuerdo de 12 de Noviembre y su respuesta del 13. Estas dudas y vacilaciones destruyen la seguridad y evidencia que hubiera debido tener en su opinión, y hacen menos excusable su resistencia a obedecer las decisiones del Tribunal. Pero últimamente, después de la resolución del Ejecutivo, el día 25 de Noviembre ha entregado su voto por escrito, con la fecha atrasada del 13, para que se agregase al libro de salvamento de votos; y en él se leen estas palabras: En mi opinión es arbitraria la resolución de que los votos han de recogerse conforme a la ley orgánica: al Coronel Infante se le ha seguido el proceso conforme á ordenanza se le ha impuesto en los consejos de guerra la pena de ordenanza y parece que los votos para esta pena deben calcularse conforme a la misma ordenanza. Parece pues que esta sea ya su opinión definitiva.

Supongamos pues que el Tribunal debiese haberse sujetado a las reglas de la ordenanza. Apliquemos estas reglas a las dos votaciones que hubo en la causa. En la primera resultaron dos votos a muerte, dos a vida y uno a diez años de presidio. Conforme al artículo 52, Título 5.º, Tratado 8.º, no hubo sentencia, porque dicho artículo dice así: “Si hubiere un voto más a muerte

que a otra pena menos grave, ó a ser absuelto, sufrirá la muerte el reo”. Aquí no hubo un voto más a muerte; luego no se causó la sentencia a que se contrae el artículo. El 53 dice: “Si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos y absolución, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el reo la pena que tenga más votos de aquellas que le libertan de la vida”. Es visible que dicha primera votación no está en el primer caso del artículo 63, porque no han resultado los votos divididos en tres penas, sino en sólo dos. Tampoco está en el caso segundo, porque la pena de muerte no tiene tantos votos como el número que componen los de vida, ni hay diversas penas entre aquellos votos que libertan al reo de la vida, para que en consecuencia se le pueda aplicar la que de ésta tenga más votos. Fuera de la pena de muerte no hay sino un voto singular a diez años de presidio, y sería monstruoso que hiciese sentencia el voto de un solo juez contra cuatro; no sería menos monstruoso que prevaleciesen dos votos absolutorios contra tres condenatorios, cuando el artículo 56 de la misma Ordenanza declara que la pluralidad de votos ha de decidir. Por último, el artículo 54 no hace más al intento, como lo reconoce el mismo Sr. Peña, pues no hay esa división de votos por mitad, la una a muerte y la otra a vida, de manera que en esta segunda mitad se pueda escoger la pena más grave.

Es pues manifiesto que ninguno de dichos tres artículos de Ordenanza, únicos que arreglan el número de votos necesario para que haya sentencia en los consejos de guerra, es aplicable a la primera votación, porque no se halla comprendida en ninguno de esos casos. Todos cuantos argumentos se hagan de contrario son deducciones inexactas que se desvanecen con la simple lectura de los artículos.

Ahora es necesario tener presente que cuando se pasó a la segunda votación ya era negocio concluido, ejecutoriado y de que nadie hablaba, que la primera había resultado en discordia. Ya hemos observado que lejos de que el Sr. Peña protestase, ni reclamase, ni ofreciese salvar su voto; por el contrario, lo dio espontáneamente para el nombramiento de los tres abogados que sucesivamente fueron nombrados para que concurriesen a decidirla. Pues bien: el conjuer que asistió votó por la confirmación de la sentencia, y esta segunda votación resultó ser tres votos a muerte, dos a absolución y uno a diez años de presidio. No queda la menor duda que en esta segunda votación hay sentencia, con arreglo al artículo 52 citado de la Ordenanza. Volvamos

a repetir su texto: “Si hubiere un voto más a muerte que a otra pena menos grave, ó a ser absuelto, sufrirá la muerte el reo”. Pero tenemos aquí un voto más a muerte que a otra pena menos grave, o que a la absolución: luego según la propia opinión del Sr. Peña, tenemos sentencia. No sabemos cómo pueda evadirse de esta rigurosa consecuencia de sus mismos principios. Luego ha debido firmar y obedecer la sentencia, porque esta misma Ordenanza se lo previene por el artículo 56; cuyas son estas palabras: “Todos los jueces firmarán al pie, aunque no hayan votado la pena que expresa la sentencia respecto de que la pluralidad de votos ha de decidir”.

Si es que pudiese replicar que la nulidad no está en la segunda votación, sino en haberse declarado en discordia la primera y hubiese nombrado conjuez para que la dirimiese, aunque ya queda demostrado el absurdo de semejante opinión, todavía se le puede objetar que entonces, cuando la primera y no cuando la segunda, fue cuando debió salvar su voto, cuando debió resistirse a convenir en que había discordia y cuando no debió concurrir al nombramiento de conjuez; mas habiéndose sometido a aquellos primeros actos, no ha podido menos de sujetarse al que no es sino una consecuencia indispensable de aquéllos.

Pero en concepto del Tribunal es un error muy grande sostener que en cuanto al número de votos exigido en las sentencias deba la Alta Corte de Justicia, en calidad de marcial, sujetarse a reglas que sola y exclusivamente fueron dadas para los consejos de guerra. Las razones son las siguientes: según los artículos 30731, Título 5.º, Tratado 3.º de las Ordenanzas militares, nunca pueden componerse los consejos de guerra de menos de siete vocales, pudiendo haber hasta trece ó quince, aunque siempre número impar: añadiéndose la circunstancia de que el voto del Presidente vale por dos cuando votare a vida, según el artículo 45: y sólo en un número de siete ó más jueces puede verificarse que resulten las votaciones en los términos que expresan los artículos 53 y 54, porque, ¿cómo podría suceder que en un Tribunal compuesto de cinco jueces como la Alta Corte Marcial, resultase la votación dividida en los votos que expresa el artículo 53? ¿Cómo podrá suceder que entre cinco jueces la mitad de votos sea a muerte y la otra mitad a vida, según expresa el artículo 54?; a no ser que se sostenga que el voto del Presidente valga por dos, cuya monstruosidad nunca ha ocurrido ni al mismo Sr. Peña. Es evidente pues que hay un imposible físico para que se aplique a la Alta Corte el sistema de

votaciones que prescribe la Ordenanza en los consejos de guerra, y la mayor prueba de esto es que la primera votación de esta sentencia no es acomodable a ninguno de sus artículos, como queda demostrado arriba.

Además, examínense los mismos títulos y se observará que sólo hablan de los consejos de guerra ordinarios y de generales. En ninguna parte se encontrará dispuesto que estas reglas deban servir para el seguimiento de los juicios en los Tribunales Superiores.

¿Cuándo ha pensado el Sr. Peña que en la Alta Corte Marcial se sigan nunca todas las reglas propuestas en los Títulos 5.º y 6.º del Tratado 8.º? ¿Se le ha ocurrido nunca que los Ministros se sienten en círculo por el orden que prescribe el artículo 36 del Título 5.º? ¿Que se pongan sus sombreros en el Tribunal, según el artículo 37? ¿Que el Presidente tenga voto doble, como previene el artículo 45? ¿Que cada Ministro dé su voto en pie con el sombrero en la mano, según el 46? ¿Que cada vocal escriba su voto por separado en el mismo proceso y lo firme conforme al artículo 51? ¿Por qué razón pues tiene la singular y rara pretensión de que obliguen a la Alta Corte los artículos 52, 53 y 54, y no todos los otros que quedan citados? ¿Qué diferencia hay entre unos y otros? ¿Qué hubiera dicho el Sr. Peña si alguno de los Ministros se hubiese resistido a firmar la sentencia porque no habían oído todos la relación del proceso en círculo, con sus sombreros puestos, y porque después no habían dado sus votos en pie y con el sombrero en la mano? Pues tan artículos son del Tratado 8.º los 36, 37 y 46, como los 52, 53 y 54. Es necesario que seamos consecuentes en nuestras operaciones y en nuestros raciocinios.

Hay más. El Supremo Consejo de la guerra no guardaba en sus votaciones el orden prescrito en la Ordenanza militar. El artículo 18 de la cédula de 4 de Noviembre de 1773, que prescribía la última planta del Supremo Consejo de la guerra, dice así: “Así en el Consejo pleno como en cada una de las salas se han de observar el orden y método establecidos por ordenanzas y práctica de los Tribunales superiores, tanto en los votos, que deben empezar desde el más moderno hasta el que preside, como en dirimir discordias, extender acuerdos y hacer consultas a mi real persona. Pero con atención a la gravedad de asuntos que se reservan a todo el Tribunal, votarán siempre primero en ellos, si fuesen de justicia, los ministros togados para que la instrucción de su

doctrina asegure el acierto en las resoluciones. Si pues en el Supremo Consejo de la guerra no se seguía el orden prescrito para los consejos ordinarios y generales, mucho menos deberá seguirse en la Alta Corte Marcial, que es la misma Alta Corte de Justicia, con sólo la agregación de dos ministros militares.

No vale el argumento de que las penas que el Tribunal impone a los militares son las mismas de ordenanza, porque no puede ser de otra suerte; y sería una burla y extravagancia que los Consejos de guerra impusiesen unas penas conforme a ordenanza, para que después los Tribunales Superiores impusiesen otros diferentes, conforme a las leyes comunes. El artículo 174 de la Constitución expresamente ha declarado que los individuos de la marina y de la milicia en actual servicio están sujetos a las leyes militares y a los castigos prevenidos de ellas.

Quedando demostrado que la ordenanza militar es inaplicable en todos sentidos a las votaciones de los Tribunales Superiores, queda destruida la opinión del Sr. Peña y manifestado que ha carecido de fundamento racional para denegarse a firmar la sentencia, y para adelantar la aventurada expresión de que no debía concurrir a un asesinato judicial. Pero supongamos otra vez que destituido de apoyo en las ordenanzas militares, lo buscase de nuevo en la ley de Tribunales: todavía podemos corroborar con algunas otras observaciones las incontestables que quedan asentadas en el Acuerdo de 13 de Noviembre. No interpretaremos a nuestro arbitrio la ley orgánica, como en nuestro concepto lo ha hecho el Sr. Peña con la ordenanza. Nosotros explicaremos la ley por la misma ley; es decir, un artículo por otro; así no podrá objetarse que inventamos distinciones, y la que haremos será suministrada por la misma ley; porque es una regla generalmente admitida por los jurisconsultos ilustrados en la aplicación de las leyes, que una ley se explique por otra, y con doble razón un artículo de ella por otro artículo de la misma ley: por esto decían los jurisconsultos romanos: *Non est novum ut priores leges ad posteriores trahantur*; porque se supone que un mismo espíritu ha debido inspirar todas las disposiciones de una misma ley ó de todas las leyes que tratan de la misma materia. Ahora bien: explicando ó conciliando el artículo 19 de la Ley orgánica con el 17, resulta que, según el 19, en los casos en que no haya discordia, para que haya sentencia es necesario la mayoría absoluta, pero que cuando hay discordia, según el artículo 17, el conjuetz nombrado la dirime, aunque no haya sino mayoría relativa; y la razón es manifiesta, a saber: porque

la disposición general debe limitarse por la disposición particular, para que no haya contradicción entre ellas. Por esto los jurisconsultos enseñan con mucho fundamento que cuando una disposición legal presenta dos sentidos, el uno de los cuales se dirige a privar a la ley de su efecto, la razón dicta que se adopte el otro sentido, pues la ley no se ha hecho para que quede inútil; y así su verdadero sentido es el que hace la aplicación posible.

Es evidentemente manifiesto que en todos los casos en que el Tribunal es impar, como la sala de vista de las Cortes Superiores, que se compone de tres ministros; la Sala de nulidad y la que impone penas de muerte en las mismas Cortes, que se compone de cinco; la Alta Corte, que consta de tres jueces, y la Marcial, que se forma de cinco, no puede suceder que habiendo discordia, el conjuer que se nombre forme con su voto mayoría absoluta; esto es físicamente imposible. Con todo, el artículo 17 previene que se nombre un conjuer, y declara que éste dirima la discordia; luego la dirime sin que haya mayoría absoluta; luego en los casos de discordia hay sentencia sin que haya mayoría absoluta. No sabemos cómo se pueda desvanecer esta demostración. ¿Qué privilegio tiene el artículo 19 sobre el artículo 17, para que el primero se quiera entender tan a la letra y tan sin excepción, y el segundo no se haya de ejecutar también según su letra y sin excepción? Ambos son de una misma ley, ambos de un mismo legislador, y ambos merecen un mismo respeto y una misma observancia.

Pero demos un paso más adelante. La Alta Corte de Justicia ni la Alta Corte Marcial están obligadas a arreglarse al artículo 19 en ningún caso. El Título en que está comprendido dicho artículo dice así: De las Cortes Superiores de Justicia. Casi todos los veinticinco artículos que abraza son inaplicables a la Alta Corte. Basta su lectura para confesar esta verdad. Así es que el artículo 18, anterior al 19, habla exclusivamente de las Salas de vista. En el artículo 20 se prescribe que las causas criminales en que pueda recaer pena corporal, no se vean en la última instancia con menos de cinco jueces, y en la Alta Corte se han visto y se ven estas causas con solos tres jueces, únicos de que consta el Tribunal.

El artículo 28 dispone que los recursos de nulidad se vean en las Cortes Superiores por cinco jueces, y en la Alta Corte solo se ven con tres. Es manifiesto pues que dichas disposiciones no comprenden a la Alta Corte de

Justicia, y que si ésta en la práctica se ha arreglado a algunas de ellas, es porque así lo ha tenido por más conveniente, principalmente cuando las ha hallado conformes a las leyes anteriores, pero no porque haya ley ni artículo que se lo mande; y la prueba perentoria de que no le obligan dichas disposiciones, es que hay un Título especial en dicha Ley orgánica, que es el 5.º, en el cual se han puesto las disposiciones comunes a todos los Tribunales; luego las que no se hallan en dicho Título 5.º no son comunes a los Tribunales, sino peculiares a aquellos a que se contraen.

De los fundamentos expuestos se deduce que aunque el Tribunal no debe gobernarse, en el cálculo de sus votaciones, ni por las reglas que la Ordenanza militar ha prescrito a los Consejos de guerra, ni por las que la Ley orgánica ha señalado exclusivamente a las Cortes Superiores, con todo su sentencia tiene la mayoría exigida por el artículo 52, Título 5.º, Tratado 8.º de dicha ordenanza, y la prevenida por el artículo 17 de la Ley orgánica en los casos de discordia; pero que las leyes que manifestamente está obligado a obedecer y guardar son las de Castilla y de Indias que no estén derogadas ni sean contrarias a otras posteriores cuya observancia le comprenda. Y volvemos a repetirlo: la Ley 43, Título 5.º, Libro 3.º, Recopilación Castellana, solo exige en los casos de discordia tres votos conformes de toda conformidad en absolver ó condenar; y la 97, Título 15, Libro 2.º, Recopilación de Indias, quiere que haya sentencia hasta con dos en el mismo caso; pero la sentencia contra el Coronel Infante tiene tres votos a muerte conformes de toda conformidad; luego es una sentencia evidentemente ajustada a las leyes.

Pudiera observarse aun que en el caso presente ha habido mayoría absoluta y rigurosa en condenar, porque tres votos a muerte y uno a presidio forman cuatro votos condenatorios contra sólo dos absolutorios. La pena a diez años de presidio y degradación es la más terrible que conocemos después de la muerte. Hay más distancia entre la absolución y la mencionada de presidio, que entre ésta y la muerte; como es más inconmensurable el espacio que hay entre el inocente y el criminal, que entre el criminal en un grado y el criminal en un grado superior. Sería un sofisma repugnante pretender equiparar ó poner en un mismo lado la pena de presidio y la absolución.

Tales son los documentos y reflexiones que el Tribunal se ha visto en la necesidad de presentar al público. Ojalá le hubiera sido posible haber cortado tan desagradable ocurrencia. Amargo y costoso le es hacer esta manifestación contra un miembro suyo; pero era un deber indispensable el justificarse, el dar cuenta a la Nación de su conducta, y, en fin, el ponerse a cubierto de la imputación de asesinato judicial.

11. El grave asunto del Dr. Miguel Peña

En el número 172 de la *Gaceta de Colombia* se publicó oficialmente la noticia de que la Cámara de Representantes había principiado a conocer el grave asunto del Dr. Miguel Peña, atendiendo la queja introducida por la Alta Corte. Una comisión compuesta de los diputados Pardo, Sotomayor, Cardoso, Escobar y Valenzuela, informó a la Cámara que en su concepto la Corte había obrado conforme a las leyes. Fueron agrios los debates originados por dicho informe y varias publicaciones, aparecidas en aquellos días, en pro y en contra del presidente de la Corte, los hicieron vehementísimos. Terminada la viva y larga discusión, resolvió la mayoría de la Cámara acusar ante el Senado al presidente de la Alta Corte y esta corporación admitió la acusación por unanimidad de votos. De ello dio noticia, el 26 de febrero de 1825, D. Luis A. Baralt, presidente del Senado, al jefe del Poder Ejecutivo.

El Dr. Peña recusó a los Sres. Juan Narváez y Remigio Peña, que habían sido jueces de Infante en el consejo de guerra y habían votado por la muerte, y también recusó a Francisco Soto, fundándose en que había solicitado con grande interés la pena de muerte para Infante, en su carácter de Fiscal de la causa. El Senado negó las recusaciones y principió a ejercer funciones de Tribunal Superior de Justicia.

El Senado nombró fiscal del proceso al distinguido abogado Eusebio María Canabal, quien hizo largo y brillante alegato contra

el Dr. Peña, que este no pudo contestar satisfactoriamente, no obstante sus talentos y vasta erudición.

Veamos una parte muy importante de la defensa del presidente de la Corte, hábilmente combatida en el Senado:

Votada por segunda vez la causa del Coronel Infante con el Conjuez, resultaron tres votos a muerte y otros tres distintos: yo dije que no había sentencia porque no había mayoría absoluta: los Ministros dijeron que sí había sentencia y que el reo estaba condenado a muerte.

Yo me fundé en la ordenanza y en que el artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales pide la mayoría absoluta en las sentencias.

El fundamento de los Ministros, según su propio acuerdo, es que el artículo 19 de la Ley orgánica que pide mayoría absoluta, debe entenderse sólo en las votaciones de los Ministros del Tribunal, y que cuando haya discordia no se necesita la mayoría absoluta, sino que basta la relativa, porque el artículo 17 de la misma Ley manda que para dirimir las discordias se nombre un conjuez ó un letrado. Nada dice de mayoría relativa. Este mismo fundamento se halla apoyado con varias reflexiones.

Pues, señores, es bien claro y evidente que lo que yo he hecho es entender el artículo 19 en la latitud de sus palabras, exigiendo su observancia no sólo en las sentencias que se pronuncian por los Ministros del Tribunal, sino en los casos de discordia; y que los Ministros han restringido su sentido, declarando ó explicando que no debe observarse en este último caso; lo cual, en nuestro idioma, se llama interpretación.

El resultado de estos hechos es que los Ministros han interpretado ó declarado los dos artículos de la ley restringiendo el sentido claro y terminante del 19, que es benéfico y de cuya observancia en los casos de discordia no resultan decisiones injustas, por el 17, cuyo contenido nada dispone contrario a la mayoría absoluta, sino por una consecuencia que sacan los Ministros, contraria al sentido expreso de aquél, la cual se evita guardándose las leyes generales que no están derogadas; que por esta interpretación deja de comprenderse en el artículo 19 a un ciudadano a quien puede aprovecharle y se declara condenado a muerte un Oficial de la República. Prescindamos de su nombre.

La cuestión de derecho que actualmente se presenta a nuestra consideración es si un tribunal de justicia puede hacer una interpretación semejante.

Siempre que haya sobre el globo un hombre que sin la ferocidad de un tigre ó de una pantera, dotado de buen juicio é imparcial, se atreva a decir que un Tribunal de justicia puede, dejando a un lado la equidad y la humanidad, hacer esta interpretación contra el sentido claro de una ley útil, y contra la seguridad personal, tomando la inteligencia de las leyes, no en el sentido que sea más provechoso, como está mandado, sino de manera que perjudique a aquel a quien su contenido pueda aprovechar, causándole con la interpretación una muerte afrentosa, yo soy criminal.

Siempre que haya quien con algún fundamento diga que semejante interpretación ó declaración, restringiendo el sentido de la ley, puede hacerse en un gobierno monárquico ó republicano por otra autoridad distinta de la del Rey ó del Cuerpo legislativo como lo manda la ley 4.a, Título 33, Partida 7 y nuestra Constitución, yo soy criminal.

Los Ministros de la Alta Corte impugnaron ante el Congreso las exposiciones hechas por el Dr. Peña. La impugnación termina con el siguiente resumen, que da mucha luz sobre los debates:

La representación del Sr. Peña está reducida a probar que desde la primera votación quedó absuelto el Coronel Infante; que también lo fue en la segunda, ó por lo menos hubo discordia en ésta; que por lo tanto no hubo sentencia; que la publicación de los Acuerdos del Tribunal es ilegal y criminal; que estos mismos caracteres tiene el gasto hecho de los fondos de justicia para dicha publicación.

Nosotros establecemos de contrario estas cuatro proposiciones:

1.^a El Coronel Infante no quedó absuelto en la primera votación, y en la segunda fue condenado a muerte;

2.^a El Sr. Peña es un criminal sin excusa, por haberse resistido a firmar la sentencia;

3.^a El Tribunal ha llenado su deber y es digno de alabanza por haber publicado una vindicación de su conducta y dado cuenta a la Nación del estado de este negocio;

4.^a Ha podido y debido costear la impresión del fondo de gastos de justicia. Servíos oír y después decidid.

12. Terminados los debates, el Senado dictó sentencia

Terminados los debates, el Senado dictó la siguiente sentencia el 21 de marzo de 1825:

El Senado de la República de Colombia, ejerciendo el poder natural de una Corte de Justicia, conforme al artículo 97 de la Constitución, en Bogotá, a 21 de Marzo de 1825 - 15.

Habiendo examinado el proceso instruido por acusación de la Cámara de Representantes contra el Ministro de la Alta Corte de Justicia, en calidad de marcial, Dr. Miguel Peña, por haberse resistido a firmar la sentencia que acordó dicho Tribunal en la causa del Coronel Leonardo Infante por el homicidio ejecutado en la persona del Teniente Francisco Perdomo, resulta: que el referido Ministro Dr. Miguel Peña está convicto y confeso en los hechos siguientes: Primero: que habiendo habido discordia en la primera votación del Tribunal, así lo declaró éste, á lo menos por una mayoría absoluta de votos. Segundo: que el Ministro Peña, en calidad de Presidente, convino y aun dictó el auto de: vistos, en discordia a mayor número de jueces concurriendo después al nombramiento sucesivo de otros dos conjueces por la excusa respectiva de los que habían sido nombrados. Tercero: que reunido el Tribunal, compuesto de sus jueces naturales y del nuevo conjuez, dirimió éste la discordia, y el Tribunal, excitado por el Sr. Peña, y en consecuencia de las dudas que habían ocurrido a éste, resolvió que aquella determinación era sentencia, en cuyo acto el Sr. Ministro Peña salvó su voto, así en lo principal como en lo accesorio. Cuarto: que el Sr.

Ministro Peña mandó redactar a uno de los otros Ministros la sentencia acordada por la mayoría. Quinto: que el día en que se presentó la redacción de la sentencia para ponerla en limpio y firmarla, protestó que no habría de hacerlo, y resistió las exhortaciones que al efecto le hicieron sus compañeros; y sexto, en fin, que después persistió en esta resistencia ya cuando el Tribunal le previno formalmente que firmase, y ya cuando renovó este mandato en consecuencia de que el Poder Ejecutivo, excitado por el Tribunal é informado por el mismo Ministro Peña, resolvió que la Alta Corte, en calidad de marcial, con arreglo a las leyes y hasta donde alcanzaran sus facultades, podía compeler al Ministro remitente a firmar la determinación que el Tribunal había declarado sentencia; y considerando: primero: que esta misma obstinada resistencia del Dr. Miguel Peña, Ministro de la Alta Corte de Justicia, en calidad de marcial, a firmar la sentencia en la causa del Coronel Leonardo Infante, es manifiestamente contraria a la Ley 107 del Título 15, Libro 2.º de la Recopilación 7.ª de Indias, que previenen firmen todos los jueces las sentencias, autos interlocutorios y cualesquiera otras determinaciones que haya acordado la mayor parte de los jueces, aunque sean de voto y parecer contrario; que la observancia de esta Ley es tanto más indispensable cuanto ella sólo tiende a dar fuerza y vigor a las determinaciones de los Tribunales, que de otra manera quedarían sin efecto, y es una de las que arreglan el proceso; que si es un deber de cada colombiano vivir sometido a las leyes y respetar y obedecer las autoridades que son sus órganos, conforme al artículo 5.º de la Constitución, lo es con mayor razón de un Ministro que no puede tener ni debe ejercer otras funciones que las que las leyes expresamente le conceden; y en fin, que por las razones que preceden la conducta que ha guardado el Ministro Dr. Peña es manifiestamente contraria a los deberes de su empleo; y considerando, en segundo lugar, que el artículo 102 de la Constitución, fijando el máximo de la pena que puede imponerse por el Senado a los Ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la República y a los deberes de sus empleos, ó de delitos graves contra el orden social, no excluye otras penas menores comprendidas dentro del máximo, cuando la culpa no está agravada con otras circunstancias; por tanto el Senado, ejerciendo el poder

natural de una Corte de Justicia, administrando la que corresponde en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que el Ministro de la Alta Corte de Justicia Dr. Miguel Peña es culpable de una conducta manifiestamente contraria a los deberes de su empleo, y en consecuencia le condena a la suspensión del empleo de Ministro de la Alta Corte de Justicia por el término de un año, descontándose de su sueldo el que se pague al sustituto que desempeñe sus funciones. Notifíquese esta sentencia y comuníquese en copia al Poder Ejecutivo y a la Alta Corte de Justicia, con devolución del libro en que se extienden los votos para los efectos convenientes, y publíquese en la *Gaceta de Colombia*.

El Presidente del Senado, Luis Andrés Baralt -
El Secretario del Senado, Antonio José Caro.

13. Al siguiente día de dictada la anterior sentencia

Al día siguiente de dictada la anterior sentencia por el Senado, es decir, el 22 de marzo, la Alta Corte declaró lo siguiente:

Vistos: Considerando que desde el Acuerdo celebrado en 13 de Noviembre del año próximo pasado de 1824 resolvió el Tribunal suspender la ejecución de la sentencia pronunciada contra el coronel de Caballería Leonardo Infante en 11 de los mismos mes y año, por faltarle la suscripción del Ministro Dr. Miguel Peña, que después de haber concurrido a la votación se resistió a prestar su firma; que estando prevenido por las Leyes 106 y 107 del Título XV, Libro II, Recopilación de Indias, que las sentencias no se pronuncien ni ejecuten hasta que no estén ordenadas, escritas en limpio y firmadas por todos los que hubieren estado en el Acuerdo, aunque algunos hayan sido de voto y parecer contrario a lo que la sentencia contiene, no estaba en arbitrio del Tribunal mandarla ejecutar mientras no se subsanase legalmente aquel requisito; que la necesidad de la firma de todos los jueces se corrobora más con las varias disposiciones que contienen las leyes de Castilla y autos acordados sobre lo que ha de practicarse cuando alguno de los Ministros que votaron la causa se ausenta, es promovido a otro destino ó fallece antes de haber firmado,

ordenándose que en tales casos se ejecute la sentencia por los otros; de donde se infiere, por el contrario, que mientras no falte ó continúe expedito en sus funciones el Ministro que rehúsa su firma, la sentencia no puede llevarse a efecto; que además de que las citadas leyes son tan claras y terminantes acerca de este punto, siempre era laudable la conducta del Tribunal y daba una muestra inequívoca de su moderación, suspendiendo sus procedimientos y aguardando al resultado de la queja dirigida a la Cámara de Representantes contra el Ministro renuente, de cuya manera nunca podía imputársele que obraba con precipitación ó con una confianza excesiva en sus propios aciertos; que por otra parte, después de las repetidas prevenciones que se le hicieron al Ministro Dr. Peña, haciéndole cargo de todos los males y desagradables consecuencias que podían originarse, no quedaba otro arbitrio para porque aunque por atribución 5.^a del artículo 2, de la Ley orgánica de Tribunales la Alta Corte puede castigar los delitos leves de sus miembros, ni se hubiera remediado el mal ni pudo considerarse nunca sino como de mucha gravedad y trascendencia un hecho de aquella naturaleza ; y habiéndose recibido el día de hoy la resolución de 21 del presente que se ha servido acordar la honorable Cámara del Senado, reunida en calidad de Corte de Justicia, a consecuencia de acusación propuesta por la honorable Cámara de Representantes, en la cual se declara al Ministro Dr. Miguel Peña culpable de una conducta manifiestamente contraria a sus deberes, condenándole a un año de suspensión de su empleo, queda por lo mismo removido el inconveniente para llevar a ejecución la expresada sentencia; pues según el tenor de la Ley 47, Título 5.º, Libro 2.º, Recopilación Castellana, deben cumplirse todas aquellas en las cuales suceda que después de votadas alguno de los jueces se ausenta, ó muere, ó es promovido a otro destino sin haber firmado; y el Ministro suspendido no sólo se halla en más incapacidad que el ausente ó el promovido, sino que legalmente está incapacitado para ejercer ninguna función de su Ministerio. En consecuencia, administrando justicia en nombre y por autoridad de la República, se declara que ha llegado el caso de que sea cumplida la sentencia acordada contra el Coronel Leonardo Infante el 11 de Noviembre último, a cuyo intento pásese el testimonio correspondiente de ella y de este auto al Comandante general del Departamento, para su inmediata ejecución, conforme a ordenanza.

Doctor Félix Restrepo - Doctor Vicente Azuero -
Doctor Joaquín José Gori- Doctor Bernardino Tobar -
Diego Ibarra - José María Mantilla. El Secretario, José Inocencio Galvis.

14. Infante, condenado a muerte

Infante, condenado a muerte desde el 11 de noviembre de 1824, había permanecido más que en prisión en capilla cuatro meses y once días. El mismo viernes 25 de marzo se le notificó la sentencia de muerte –que oyó con tranquilidad– y se le puso en capilla más estrecha en una de las piezas altas del ala occidental del edificio del Hospicio, que servía de cuartel. Seguro de morir al día siguiente, otorgó testamento, del cual reproducimos la 2.^a cláusula, publicada ya por el Sr. Belver:

Item: Declaro que soy casado *in facie ecclesiae* con la Sra. Dolores Caicedo, natural de la ciudad de Popayán, la que se halla encinta, sin que haya tenido otro hijo legítimo ni natural, porque mi vida la he empleado en los diferentes viajes de las campañas celebradas en beneficio de esta República; y así es mi voluntad que si se logra y sobrevive la criatura, sea ésta mi legítimo heredero universal, y nó se entienda esta herencia con la citada mi esposa, así de los pocos bienes que ella sabe y que tengo en su poder, como igualmente de todo lo que se me adeude por el Estado, ya sea por mis haberes, deudas nacionales ó sueldos atrasados.

Infante pensó luego en cumplir con sus deberes religiosos. Escogió para que lo oyese en confesión y para que le administrase los demás sacramentos, que la Iglesia católica concede a los que van a morir, a fray Ángel Ley, monje franciscano del convento máximo de Bogotá. Este religioso no solamente se prestó a llenar los deseos del reo, sino que escribió la relación de las últimas horas de vida del condenado, con el título de *Capilla y suplicio del coronel de la República de Colombia Leonardo Infante*.

En este documento se halla un boceto biográfico del valiente militar y se refieren sus principales hazañas en la lucha heroica de

los llanos de Venezuela; en la campaña de Boyacá, en la cual se distinguió alcanzando las charreteras de coronel; y en la del sur de Colombia. Oigamos cómo refiere el padre Ley lo sucedido:

El día 24 de Marzo tuvo aviso el confesor de que se le intimaba la sentencia de muerte, poniéndole en capilla. En cumplimiento de su deber pasó a la prisión a prevenirle, haciéndole entender que esa misma tarde debían leerle la sentencia. Se conformó con la voluntad de Dios; perdonó verdaderamente a sus enemigos y se dispuso con muchos actos de resignación y de humildad para recibir aquel terrible golpe. En efecto, a las cinco y media de la tarde se presentó el Fiscal de su causa y le dijo estas palabras: “Señor Coronel, esto es hecho: tenga Usía valor y resignación y oiga su sentencia”. La oyó, unos ratos de pie y otros sentado, porque no podía estar de rodillas. Cuando llegó a leerse que se infería que Infante había abrazado a Perdomo con el brazo derecho y que con el izquierdo le había empujado para arrojarlo al río por la muralla de San Victorino, no pudo contenerse y levantándose del taburete en que estaba sentado dijo: “Si lo hubiera hecho, lo hubiera dicho”, y se incomodó algún tanto. Serenose con las reflexiones del confesor. Oída su sentencia calló y suplicó al Fiscal dejase entrar a su mujer. Desde entonces tomó un devoto crucifijo en sus manos y trató de disponerse a bien morir.

Según costumbre, empezaron a entrar los religiosos, que continuaron asistiendo en la capilla hasta la hora del suplicio. Siempre mantuvo la imagen de Jesucristo en las manos: se prestó dócil a todos los consejos y disposiciones con que se procuraba disponerlo, haciéndose leer en un libro devoto para concurrir motivos de dolor. El día 25 de Marzo hizo su confesión general con muchas lágrimas, y repitió muchas veces este santo sacramento. Llegó el caso de desfallecer, de llorar por su situación y de casi perder los sentidos. Un Oficial entró a pedirle perdón y le abrazó diciendo que de todo corazón perdonaba a todos los que le hubieran ofendido.

Un tal Jacinto (Riera), que aparecía cómplice de la muerte de Perdomo y que también se hallaba sentenciado a muerte en la cárcel, le escribió una carta suplicándole que respecto a que Infante sabía que no tenía parte en la muerte de Perdomo, lo consultase con su confesor y protestase su inocencia. Esta carta no llegó a manos de Infante ni del confesor; pero a éste se le dio noticia de su contenido por dos personas de autoridad. El confesor hizo saber

esto al Coronel Infante, previniéndole que llamase al Fiscal y que hiciese una protesta de la inocencia de Jacinto. Él respondió que lo haría y que no sabía que Jacinto fuese cómplice en la muerte de Perdomo.

Tenía su relicario al cuello con una imagen de Jesús crucificado y una imagen de Nuestra Señora de los Dolores. Suplicó que no se lo quitasen y lo enterrasen con él, pues toda su vida le había acompañado y librándose por él de grandes peligros. Cualquiera creería que las balas le habían hecho pedazos; pero ¡cosa maravillosa! las balas entraron en el cuerpo por los dos lados del relicario dejándole sin lesión alguna. Cuando le amortajaron para enterrarle y le quitaron los botones de la chaqueta, que eran de plata, también le quitaron dicho relicario, el cual vino a parar en manos de la mujer.

El día 26 de Marzo de 1825 recibió con mucha devoción y edificación de los circunstantes el Divino Viático. En este mismo día amaneció un pasquín en el que exhortaban al Gobierno para que no quitasen la vida a Infante y le amenazaban en caso de efectuarlo. El Coronel Infante ignoró esto, y estaba plenamente persuadido de que su sentencia se iba a ejecutar.

La comunidad de San Francisco, por un acto de su acostumbrada caridad, asistió en la capilla algunas horas antes de la ejecución, para encomendarle el alma y acompañarle hasta el suplicio. Oyó la recomendación de su alma repitiéndola en romance, según se la iba diciendo el confesor. Pero antes de este acto religioso entró un Oficial animándolo con palabras de valor y recordándole el que él había tenido en todas las circunstancias de guerra, a que se portase con espíritu y fortaleza. Lo oyó é inmediatamente que salió el tal Oficial dijo a su confesor:

— Padre, no hay espíritu ni fortaleza para esto.

— Así debe ser –le respondió– y lo demás sería temeridad; tanto porque la muerte naturalmente es temible, como porque un cristiano espera el juicio terrible de Dios y está incierto del destino eterno que le tocará.

— Dice usted muy bien –replicó; y llorando se acostó en su cama, comenzándole con temblor de cuerpo una especie de desmayo; pidió agua, trajéronle café, y echándole un poco de vino se recuperó.

En el momento que le intimó el Oficial de guardia que era tiempo de marchar, se puso en el lugar que le correspondía de la escolta, uniformado con las insignias militares, sombrero galoneado y un plumaje, charreteras, banda encarnada y bastón, llevando éste en la mano derecha y el crucifijo en la izquierda; a su lado iban los reverendos Padres del Convento de San Francisco y su confesor. Antes de salir sacó algunos reales que tenía en el bolsillo y los dio a un tamborcito para que los repartiera entre los otros. Después de haber bajado la escalera, se separó de la escolta, diciendo que iba a cumplir un voto, y llegándose a la ventana del calabozo de los presos, los llamó, dándoles un bolsillo de dinero y encargándoles que lo encomendaran a Dios. Se incorporó otra vez en su lugar, y la escolta siguió su marcha, continuando el Coronel con los actos de las virtudes que le inspiraba su confesor y el padre presidente con el mayor fervor y devoción. Él mismo advertía se le dijese poco y despacio para formar concepto y practicar los consejos. Así llegó hasta el puente de San Francisco, y mirando la multitud de gentes que había en los balcones y casas, dijo: “Ahora me acuerdo que hace cinco años entré triunfante por estas calles y aquí voy para el suplicio”.

La escolta torció la esquina para tomar por la calle del parque de la artillería, y advirtiéndolo el Coronel, llamó al Oficial y le preguntó: “¿Por qué me llevan por estas calles?”

El Oficial le respondió y le hizo saber que tenía orden para ello.

“Ya entiendo”, respondió Infante. “Supongo que la ejecución será en la plaza y me era mucho mejor seguir la calle derecho, tanto por el impedimento de mi pierna como por otros motivos”.

Con las exhortaciones del confesor procuró aquietarse, conformándose en todo con la voluntad de Dios. Pero antes de llegar a la casa del Congreso mandó le echasen una copa de vino, y habiéndose suspendido, la levantó diciendo: “Brindo por el perdón de mis enemigos”.

Preguntaba frecuentemente cuál era la puerta del Congreso. Previendo el confesor alguna novedad, lo procuraba distraer y que atendiese sólo al lance en que se hallaba, empleando aquellos instantes en el negocio solo de su salvación. Sin embargo, de esto, miró a los balcones del Congreso, y viendo

en ellos a muchos Representantes, les dijo: “Yo soy el que ha puesto a ustedes en esos bufetes í pude matar a muchos y no lo ejecuté”.

El confesor hacía los mayores esfuerzos a fin de que conservase una paz cristiana y olvidara todo motivo de resentimiento. Unos ratos conseguían apaciguarlo, y otros no dejaba de manifestarlo, especialmente cuando entró en la plaza y vio el aparato de su ejecución. Se dirigió a palacio y dijo: “Este es el pago que se me da. ¡Quién lo hubiera sabido! Dicen que Infante está aborrecido de la ciudad de Santafé; levante alguno la mano y diga en qué le ofendí: yo voy al suplicio por mis pecados y porque soy un hombre guerrero y pero no por haber matado a Perdomo; SOY EL PRIMERO; MAS OTRO SEGUIRÁ DESPUÉS DE MÍ”.

Estas últimas palabras han sido interpretadas de varios modos; todo ha sido adivinar; lo cierto es que sólo Dios conoce y sabe los corazones. Llegó por último frente al banquillo y oyó la última sentencia sin inmutarse ni decir una sola palabra. Reconoció al Comandante general y le dijo: “Señor Comandante general: Usía sabe que soy un hombre casado, y no le digo más”.

Esto era recomendándole a su mujer. Volvió al confesor y le pidió licencia para mandar la escolta. El confesor le contestó y le dijo que de ninguna manera; que se debía dejar quitar la vida con humildad, y que siendo los hombres solamente los instrumentos de la divina voluntad, Dios era el que por sus manos se la quitaba. En todo lo que voy refiriendo se deja conocer que Infante tenía talento, pero especialmente en lo que replicó entonces al confesor, que fue lo siguiente:

— Yo no me mando quitar la vida, sino que ya lo tiene así mandado; y solamente mando la ejecución.

— Ni aun eso –replicó el confesor–, porque es una especie de vanidad que debe estar muy lejos de un espíritu cristiano.

Suplicó llegando al banquillo a su Fiscal que le diese una vuelta por los Cuerpos militares que estaban allí formados en cuadro, para despedirse de sus amigos. Esto no se le concedió. Se presentó el General Barón D’Ebens,

quien, quitándose el sombrero, le hizo una gran cortesía; a la que correspondió el Coronel Infante diciéndole: “Señor General, en la otra vida nos veremos”.

Puesto al banquillo, dijo que no se sentaba y que le tirasen así parado; y pidió al Fiscal que le dejase hablar al pueblo unas palabras. Se le concedió y fueron éstas: “Infante muere, pero no por la muerte de Perdomo”.

Se quedó un rato parado con el confesor; pidió a Dios misericordia; repitió que perdonaba a sus enemigos; se dio muchos golpes de pecho y entregó el crucifijo al confesor. El Fiscal le mandó que se sentase en el banquillo, é Infante comenzó a desabrocharse la chaqueta. El Fiscal le dijo que no era necesario, y sentándose, finalizó su vida a los veintitrés años de su edad. El cadáver cayó al suelo y meneándose, como era natural, se le disparó otro fusilazo.

15. El trayecto que recorrió Infante de la prisión al banquillo

El trayecto que recorrió Infante de la prisión al banquillo fue: de la puerta sur del edificio del Hospicio, situado en la calle 18, hasta la esquina de la iglesia del mismo nombre; de allí al sur hasta la esquina de la calle 14 o del Colegio del Rosario; una cuadra al occidente a buscar la carrera 8.a, o sea la antigua calle Florián; y de esta hasta la Plaza de Bolívar. El banquillo estaba colocado en el lugar que hoy ocupa la gradería que da acceso al atrio del Capitolio:

El cuadro que formaba la tropa –dice el Sr. Belver– le dio entrada por el lado Norte. Se le hizo recorrer el interior de dicho cuadro, publicando en cada ángulo de éste, en alta voz, un bando por el cual se hacía saber que si alguno pedía gracia para el reo, ó pretendía impedir de cualquier modo la ejecución de la sentencia, sufriría la misma pena. Al llegar delante del banquillo hizo alto la escolta, y el Mayor de Plaza, Coronel José Arce, que en aquellos momentos se presentó allí con su Ayudante, acercándose a Infante para degradarlo, le arrancó una a una las charreteras de plata que adornaban sus hombros y las botó al suelo, y luego le quitó del pecho las medallas que llevaba pendientes, llamadas Cruz de Libertadores y Cruz de Boyacá, veneras de honor con las cuales había sido condecorado por su brillante comportamiento, arrojó

y valor empleados en las batallas de las Queseras del Medio y Boyacá. Al arrancarle estas prendas, ganadas con tan eminentes servicios, el Mayor de Plaza, en muy altas voces, se expresaba en estos ó semejantes términos: “Estas insignias de honor con que el Gobierno había premiado tus servicios hoy se te quitan con ignominia porque el horrendo crimen que has cometido te ha hecho indigno de ellas”.

Hecho esto, se le mostró el banquillo, que tenía a su espalda, como para indicarle que era tiempo de que se sentara para vendarlo, como se acostumbraba en estos casos; pero él rechazó una y otra cosa y lo que hizo fue entregar al sacerdote franciscano que lo había venido auxiliando el crucifijo que tenía en la mano. Los cuatro soldados de la primera fila de la escolta se le acercaron bastante: el Capitán José María Forero Cortés, Comandante de ella, mandó preparar las armas, haciendo con la espada la seña respectiva, y como no hiciese de pronto ninguna otra, el Coronel Infante dio las voces de apunten y fuego, con un pequeño intervalo. El cadáver cayó sobre su lado derecho, seguramente por la poca fuerza que tenía la pierna del mismo lado.

16. Apenas se había disipado el humo de las descargas

Apenas se había disipado el humo de las descargas se presentó en el centro del cuadro el general Santander, a caballo, seguido de su edecán, capitán Ramón Márquez, y dirigiéndose a la fuerza, pronunció en alta voz el siguiente discurso, que fue publicado en la *Gaceta de Colombia*:

¡Soldados de la República! Ved ese cadáver: las leyes han ejecutado este acto de justicia. Mientras que el Coronel Infante empleó su espada contra los enemigos de la República y la sirvió con fidelidad y bizarría, el Gobierno le colmó de honores y recompensas; pero la ley descargó sobre él todo su vigor el día en que, olvidando sus deberes, sacrificó alevosamente a un ciudadano, Oficial también de la República. Este es el bien que ha conseguido Colombia después de sus gloriosos sacrificios; mi corazón está partido de dolor con la vista de semejante espectáculo y necesito toda la fuerza de mis principios para hablaros delante de este cadáver.

¡Soldados! Esas armas que os ha confiado la República no son para que las empleéis contra el ciudadano pacífico ni para atropellar las leyes; son para que defendáis su independencia y libertad, para que protejáis á vuestros conciudadanos y sostengáis invulnerables las leyes que ha establecido la Nación. Si os desviáis de esta senda, contad con el castigo, cualesquiera que sean vuestros servicios.

Después de esta bella arenga del jefe del Poder Ejecutivo, se permitió a la multitud que llenaba la plaza acercarse al cadáver del desgraciado Infante, el cual, cumpliendo con lo dispuesto por el coronel en su testamento, fue sepultado en la iglesia de San Victorino, templo parroquial del barrio del mismo nombre, que estaba situado en la acera norte de la plaza de Nariño, hoy sitio ocupado por casas de particulares, porque la iglesia fue destruida por los terremotos de 1827.

He aquí cómo se refirió en el periódico oficial de Colombia la ejecución del valiente Infante:

El sábado 26 de Marzo de 1825 se ejecutó en la plaza mayor de esta ciudad la sentencia de muerte de que habla la resolución anterior, pronunciada contra el Coronel Leonardo Infante por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales y confirmada por la Alta Corte Marcial, por el homicidio premeditado y alevoso cometido en la persona del Teniente de Infantería Francisco Perdomo, natural de la Provincia de Caracas. Este acto solemne de justicia llamó la atención de todo el pueblo de Bogotá. El reo conservó hasta los últimos momentos aquella presencia de ánimo con que tantas veces se había presentado delante de los enemigos de su Patria. Su marcha al lugar del patíbulo, vestido con el uniforme militar, inspiraba ideas consoladoras a la estabilidad de la República, a la vez que consternó el ánimo de los espectadores: un hombre elevado desde la última clase militar al alto rango de Coronel, manifestaba la justicia del Gobierno que lo había recompensado mientras empleó su espada contra los enemigos de la Independencia y de la libertad; ese mismo Coronel, vencedor en cien batallas, destinado a perder la vida por el homicidio de que fue acusado, mostraba que la ley tiene toda su fuerza en Colombia y que castiga con igualdad a los que la infringen... ¡Yá no existe el desgraciado coronel Infante! ¡Permita el Cielo que nunca jamás vuelva a presentarse en la República un espectáculo tan sensible, no obstante, su justicia y rectitud!

17. La causa y muerte del coronel Infante

La causa y muerte del coronel Infante, al parecer suceso de local importancia, fue origen de graves males para Colombia.

Los enemigos de la administración Santander lo tomaron como arma de partido para increpar al ilustre jefe de la República responsabilidad en el juicio y condenación del infortunado coronel, responsabilidad que jamás tuvo, como lo comprueban los documentos que hemos insertado en la relación de este largo proceso; pero los decires, por calumniosos que fueran, agriaron los ánimos, influyeron en la política de círculos y contribuyeron a dividir los nacientes partidos.

Por otra parte, el Dr. Miguel Peña, después de suspendido del honroso cargo de presidente de la Alta Corte y de haber anunciado que voluntariamente se impondría suspensión perpetua, previa licencia, partió para Caracas. Detúvose en Cartagena algún tiempo:

En esta ciudad —dice una relación histórica contemporánea— se empeñó en una de las gruesas partidas de juego que continuamente promueve el General Montilla, y siéndole la suerte desfavorable, perdió, además del dinero que llevaba consigo, una considerable cantidad sobre su crédito; pero el mismo Montilla y sus compañeros le proporcionaron un arbitrio para resarcirse superabundantemente de su pérdida y satisfacer a sus acreedores; a la sazón, debían remitirse de la Tesorería departamental del Magdalena a la de Venezuela \$300,000 de los fondos del empréstito, destinados, conforme una ley, para suplementos a los agricultores de este último Departamento y del de Maturín; y aunque la remisión se hacía en un buque de guerra nacional, y de cuenta de la República, se encargó el depósito ó custodia de estos caudales en el tránsito al Dr. Peña, para que se aprovechara del agio que resultaba de la diferencia del valor de la moneda entre estas Provincias y Venezuela, defraudando a la República de este aprovechamiento que legítima é indispensablemente le pertenecía. En efecto, habiéndose entregado a Peña el dinero en onzas de oro al valor corriente de \$16, entregó él en la Tesorería de Caracas las mismas onzas al valor de \$18 que tenían en el comercio de aquella ciudad, con cuya operación lucró ilícitamente \$26,00. La Cámara de Representantes denunció este hecho al Senado en 1826 y también acusó ante el mismo

Senado al General José Antonio Páez, Comandante General de Venezuela, por haber reclutado con patrullas, en Caracas, a principios del año anterior. Temiendo Peña el mal resultado del nuevo proceso, se empeñó, con fruto, en hacer creer al General Páez que si venía a Bogotá sería fusilado, como lo fue el Coronel Infante, por ser venezolano y por resentimientos que le tenía el General Santander. Dejose persuadir Páez por Peña y éste fue en realidad el alma del pronunciamiento que contra el Gobierno hizo el primero en Valencia el 30 de Abril, donde principió la revolución que dio por resultado la disolución de la Gran Colombia.

El asesinato de Perdomo y el castigo impuesto a Infante, responsable del crimen, fueron, pues, la causa primordial de la división de la Gran República en tres países independientes. Más tarde, en 1828, fue electo el Dr. Peña diputado a la Convención de Ocaña, y tuvo la impudencia de presentarse ante aquella Corporación, pretendiendo ocupar puesto en ella; por fortuna, su elección fue declarada nula en votación nominal, por considerable mayoría.

Nos parece oportuno insertar en este estudio del complicado proceso de Infante la postdata de una carta escrita el 11 de julio de 1825 por el Libertador Presidente, fechada en el Cuzco y dirigida al patriota venezolano Fernando Peñalver. En ella se ve qué opinión tenía Bolívar de la moralidad de Infante y de las capacidades del expresidente de la Alta Corte. Dice así:

Recomiendo a usted a Peña, que me ha pedido una recomendación para un amigo, y yo no tengo otro por allá sino usted.

Óigale usted de mi parte que he sentido mucho su disputa sobre el negocio de Infante; pero ya que al infeliz lo han matado, no vaya él a dar escándalos y mate a los que quedan vivos.

Dígale usted que yo le conozco mucho y sé que sacrifica todo por la Patria cuando es preciso; pero también le conozco pasiones muy fuertes que debe reprimir.

En fin, usted aconséjele que no haga locuras; que los Gobiernos populares son como todos, y que por lo mismo de todo Gobierno debe uno esperar

injusticias. Que se acuerde de Atenas y de Roma; que se acuerde de lo que acaban de hacerle a Revenga, y que sepa que por causas más leves están ahora mismo suspensos la Alta Cámara de Justicia de Chile y el Tribunal Superior de Lima.

Dígale usted que se consuele con que todo esto es muy republicano y que él ha tenido la desgracia de ver diferentemente que los demás, pues todos encuentran a Infante criminal, menos él.

Dígale usted que nadie lo amaba ni estimaba más que yo, pero tampoco nadie era más feroz que él: que mil veces había dicho antes que su instinto único y universal era matar a los vivientes y destruir a lo inanimal; que si veía suspenso a un cordero le daba un lanzazo; y si a una casa, la quemaba: todo a mi presencia. Tenía una antipatía universal. No podía ver nada parado.

A Rondón, que valía mil veces más que él, lo quiso matar mil veces.

Con esto he dicho todo. Adiós.

Bolívar

18. Confiamos haber llevado al ánimo de nuestros lectores...

Confiamos haber llevado al ánimo de nuestros lectores la convicción de que los muchos jueces que fallaron la causa seguida contra el valeroso coronel Infante cumplieron con un doloroso deber, que les imponían las leyes vigentes; de que obraron siguiendo los dictados de la justicia y no por influencias del Poder Ejecutivo ni movidos por mezquinas pasiones de lugareñismo; de que el Dr. Peña faltó a sus deberes como magistrado de la Alta Corte, y de que los historiadores que hemos citado no han juzgado con entera frialdad a los actores en este drama, como lo comprueban los documentos que hemos insertado.

Pedro M. Ibáñez

Bogotá, 1894

FUENTES

Academia nacional de historia de colombia. boletín de historia y antigüedades, n.º 32 (1905, p. 449); n.º 33 (1906, p. 513). bogotá: imprenta nacional de colombia. en: <https://dn790001.ca.archive.org/0/items/boletndehistor03colouoft/boletndehistor03colouoft.pdf>

También en:

<https://academiahistoria.org.co/boletines/BHA-33.pdf>

https://biblioteca.academiahistoria.org.co/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&cid=4785



Edificio del Hospicio, lugar de reclusión donde se hallaba infante detenido, en la Cra. 8.^a con calle 18, un siglo después. Fuente: Foto Sánchez. Sociedad de Mejoras y Ornatos (Edificios desaparecidos de Bogotá), 1920, en: <https://ru.pinterest.com/pin/749356825532794703/visual-search/?x=16&y=16&w=532&h=390&crop-Source=6&surfaceType=flashlight>



La que fue la iglesia del Real Hospicio, en la Cra. 7.^a con calle 18 de Bogotá. Primer giro a la derecha en el recorrido del coronel Infante hacia el banquillo del suplicio. Fuente X.com, en: https://pbs.twimg.com/media/DZ9Sv7zVoAAoD_v.jpg



Graderías de acceso al atrio del Capitolio Nacional, en Bogotá; lugar donde estaba ubicado el banquillo para el fusilamiento del coronel Infante. Un siglo después, 1926, se inauguraría allí esta sede del Congreso Nacional. Fuente: Yandex image, en: https://www.theamericanconservative.com/wp-content/uploads/2022/07/shutterstock_770491000-scaled.jpg

Causa y muerte del coronel
Leonardo Infante
se imprimió
en la imprenta Bicentenario de Carabobo
de la Fundación Editorial El perro y la rana
Caracas, Venezuela,
en el mes de enero de 2025





Causa y muerte del coronel Leonardo Infante

Toda acusación requiere de pruebas incriminatorias y no meramente argumentos testimoniales parciales que inclinen la investigación hacia la errónea culpabilidad del acusado. Si bien el coronel Infante había incurrido en agravantes que lo vinculaban como sospechoso, nada fue probado por los jueces, cuyos argumentos se basaron en testimonios que no podían demostrar culpabilidad para declarar la pena de este héroe de la independencia suramericana. Esa fue la suerte del insigne Cnel. Leonardo Infante. Pocos años después, lo evidente fue que jueces como Azuero, Soto y otros implicados con Santander en la conspiración septembrina contra el Libertador, fueron los que apuraron la condena y fusilamiento de este bravo patriota bolivariano.

PEDRO MARÍA IBÁÑEZ TOVAR (Bogotá, 1854-1919)

Historiador, médico, diplomático y periodista colombiano. Estudió Humanidades en el Colegio de San Bartolomé y luego Medicina en la Universidad Nacional, convirtiéndose en médico del Ejército. Desde su cargo de secretario perpetuo de la Academia Colombiana de Historia se comprometió con la publicación de diversas obras y de la realización de conmemoraciones y festejos patrios.

LUIS R. PEÑALVER BERMÚDEZ (Cumanacoa, Sucre, 1954)

Doctor en Educación, magíster y especialista en Investigación de la Educación, profesor de Ciencias Sociales (Historia). Asesor e investigador del Centro Nacional de Historia y del Centro de Estudios Simón Bolívar, conferencista nacional e internacional en Educación, Historia e Investigación. Historiador del estado Monagas y profesor de educación básica y universitaria, jubilado en 2010. Es director y árbitro nacional e internacional de publicaciones científicas, editor, evaluador de proyectos y tesis de postgrado; diseñador de carreras de pregrado, programas de postgrado y seminarios. Sus obras: *Los Chaimas, La formación docente en Venezuela, Historia de la educación venezolana, El estado de la educación en Venezuela, 1830-1872 y El departamento de Maturín en las escrituras del Libertador*.

